

MANUAL REGIONAL INVESTIGACIÓN DE CASOS DE TRATA DE SERES HUMANOS

Víctor Pedro Pérez Nicolás
Félix Durán Garrido



Manual regional
**Investigación de casos de trata
de seres humanos**

VÍCTOR PEDRO PÉREZ NICOLÁS
FÉLIX DURÁN GARRIDO



Edita: Programa EL PAcCTO
Calle Almansa 105
28040 Madrid (España)
www.elpaccto.eu

Con la coordinación de:



Autores:

Víctor Pedro Pérez Nicolás, teniente de la Guardia Civil
Félix Durán Garrido, teniente de la Guardia Civil

Edición no venal
Madrid, abril de 2020



No se permite un uso comercial de la obra original ni de las posibles obras derivadas, la distribución de las cuales se debe hacer con una licencia igual a la que regula la obra original.

Este documento ha sido elaborado con la ayuda financiera de la Unión Europea. El contenido de esta publicación es responsabilidad exclusiva del programa EL PAcCTO y, en ningún caso, debe considerarse que refleja el punto de vista de la Unión Europea.

Índice

1. Introducción	7
2. Diferencias y similitudes entre la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes	25
2.1. Diferencia entre trata de seres humanos y tráfico de migrantes	25
2.2. Tipos de trata de seres humanos	28
2.2.1. Trata de menores con fines de explotación sexual	29
2.2.2. Trata de personas con fines de explotación laboral	29
2.2.3. Trata de personas con fines de extracción de órganos	32
2.2.4. Trata de personas para la realización de actividades delictivas y celebración de matrimonios forzosos	32
2.2.5. Víctimas	32
3. Fenómeno de la trata de seres humanos	33
4. Inicio de la investigación. Coordinación operativa entre el Ministerio Público y los agentes policiales encargados de la lucha contra el delito de trata de personas	35
5. Técnicas de investigación	37
5.1. Detección y plena identificación de la víctima de TSH	38
5.2. Entrevista con víctima de TSH	44
5.3. Actuaciones con víctima menor o con discapacidad	50
5.4. Actuaciones frente a personas desaparecidas	51
5.5. Inspecciones preventivas en los locales o lugares	55
5.6. Localización e identificación de posibles testigos	56
5.7. Identificación del autor	56
5.8. Uso de fuentes de información	57
5.9. Vigilancia y controles operativos	58
5.10. Requisas de personas y vehículos	60
5.11. Interceptación de las comunicaciones	60
5.12. Utilización de la figura del agente encubierto	61
5.13. Investigación telemática	63
5.14. Investigación financiera y patrimonial	67
5.15. Informe pericial forense de la víctima	72
5.16. Informe psicosocial de las entidades especializadas	75
5.17. Allanamiento: entrada y registro en inmuebles	76
5.18. Detenciones de los responsables del delito de TSH	81
5.19. Prueba anticipada - prueba preconstituida	82
5.20. Informe de imputación	83
5.21. Cooperación internacional	84
6. Actuaciones posteriores a la investigación	89
6.1. Protección de la víctima	89
6.2. Preparación del juicio oral: coordinación con la Fiscalía	89

ANEXOS	91
Anexo 1. Ficha persona investigada	93
Anexo 2. Ficha empresa investigada	95
Anexo 3. Perfil económico de la persona física	97
Anexo 4. Perfil económico de la empresa	113
Anexo 5. Informe de imputaciones individual	129
Anexo 5 bis. Informe de imputaciones general.....	137
Anexo 5 ter. Informe de imputaciones individual (otro)	145
Anexo 6. Modelo de acta de inspección de explotación o centro de trabajo para determinar la existencia de indicios de un posible delito de trata de seres humanos	157
Anexo 7. Modelo de cuestionario a supuesta víctima de trata de seres humanos con fines de explotación sexual.....	161

MANUAL REGIONAL INVESTIGACIÓN DE CASOS DE TRATA DE SERES HUMANOS

1. Introducción

La trata de seres humanos, en particular de mujeres y niños, constituye un grave problema a escala mundial, especialmente en las últimas décadas. El desarrollo de este grave delito y de las formas conexas de explotación sexual y laboral, que ha generado grandes beneficios económicos a los traficantes de seres humanos, se ha intensificado y agravado debido a la rapidez y facilidad actual para viajar y con el uso de las nuevas tecnologías, como Internet. En los últimos años se ha incrementado el número de personas, especialmente mujeres y niños, que son trasladados a través de las fronteras internacionales para ser explotadas sexual o laboralmente.

La trata de seres humanos, cualquiera que sea su motivación (explotación sexual o laboral), constituye una violación fundamental de los derechos humanos y una de las más escandalosas y sangrantes formas de reducción del ser humano a una simple mercancía; por tanto, representa una de las más graves violaciones de los derechos de los seres humanos.

La trata de personas es un problema mundial y uno de los delitos más vergonzosos que existen, ya que priva de su dignidad a millones de personas en todo el mundo. Los tratantes engañan a mujeres, hombres y niños de todos los rincones del planeta y los someten diariamente a situaciones de explotación. Si bien la forma más conocida de trata de personas es la explotación sexual, cientos de miles de víctimas también son objeto de trata con fines de trabajo forzoso, servidumbre doméstica, mendicidad infantil o extracción de órganos.

Este fenómeno ha permanecido prácticamente oculto durante años, en gran medida por falta de concienciación, aunque en los últimos años ha aflorado con fuerza en la conciencia social, especialmente por la labor realizada desde instancias internacionales, en concreto por Naciones Unidas, Europa, el Consejo de Europa, la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa (OSCE), así como desde organizaciones gubernamentales y no gubernamentales.

El delito de trata de seres humanos no es un fenómeno nuevo, sino que ocurre desde hace mucho tiempo. Las causas que lo hacen posible son, fundamentalmente, la creciente desigualdad entre países, la pobreza y la feminización de la pobreza, el desempleo, la falta de formación, la educación, etc.

Para prevenir y combatir eficazmente la trata de personas, especialmente de mujeres y niños, se requiere un enfoque amplio e internacional en los países de origen, tránsito y destino que incluya medidas para prevenir dicha trata, sancionar con severidad a los traficantes y proteger a las víctimas de este execrable delito, en particular, amparando sus derechos humanos internacionalmente reconocidos. En un mundo globalizado como en el que vivimos, dadas las implicaciones internacionales de las organizaciones y redes que trafican con seres humanos es de vital importancia la cooperación de todos los Estados implicados en el problema, ya sean de origen, tránsito o destino, sin cuya colaboración estaríamos abocados al fracaso.

La explotación de seres humanos puede ser sumamente lucrativa para los grupos delictivos organizados. Si bien las cifras varían, según una estimación realizada por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en 2005, alrededor de 2,4 millones de personas son víctimas de la trata en un momento dado, y las ganancias que reporta ese delito ascienden a unos 32.000 millones de dólares por año. Sin embargo, las estimaciones más recientes sobre las tendencias generales del trabajo forzoso indican que el alcance del problema es mucho mayor. En Europa la trata de personas es uno de los negocios ilícitos más lucrativos, ya que las ganancias obtenidas por los grupos delictivos ascienden a unos 3.000 millones de dólares por año, lo que la convierte en una actividad delictiva de gran envergadura de la que son presas las personas más marginadas del mundo.

Los tratantes consideran a las personas meras mercancías, objetos que pueden ser explotados y comerciados para lucrarse con ellos. En Europa, la mayoría de las personas condenadas por trata son hombres, si bien la proporción de mujeres que la ejercen es bastante mayor si se compara con las que perpetran otros delitos, ya que algunas organizaciones consideran que las mujeres son más eficaces para atrapar víctimas ganándose antes su confianza.

En Europa, más de 140.000 víctimas de explotación sexual se encuentran atrapadas en un círculo vicioso de violencia y degradación, y hasta una de cada siete trabajadoras sexuales viven esclavizadas en la prostitución como resultado de la trata. Por lo general, mediante engaño o coacción, las redes delictivas organizadas hacen caer a las víctimas en una situación de abuso de la que es difícil escapar; pueden golpearlas o violarlas, o amenazar a su familia si intentan fugarse. Con frecuencia se apoderan de los pasaportes de sus víctimas y de esa forma las privan de toda clase de identificación. En los casos en que estas han sido llevadas a otro país, muchas veces conocen poco o nada el idioma.

La trata de personas afecta prácticamente a todos los países, ya sea como punto de origen, tránsito o destino, y en 137 Estados se ha explotado a víctimas de por lo menos 127 países. La trata de personas es un delito de carácter tanto regional como interno, ya que las víctimas son objeto de trata dentro de su propio país, hacia países vecinos e incluso de un continente a otro.

Necesidades formativas y confección del documento

La confección del documento actual, *Manual regional de investigación de casos de trata de seres humanos*, pretende incrementar las competencias de los funcionarios policiales para la prevención de la violencia feminicida y de género y, en particular, una de sus principales manifestaciones delictivas: la trata de personas, dotando a los funcionarios policiales de suficientes métodos y técnicas para la investigación del delito de trata de personas, así como por ende de la coordinación regional en el intercambio de información sobre las condiciones en las que estas figuras delictivas ocurren.

Marco conceptual e histórico

De manera general, por trata de personas se entiende el proceso por el cual se somete y mantiene a un individuo a una situación de explotación con ánimo de extraer de él un beneficio económico. La trata puede tener lugar dentro de un país o conllevar un desplazamiento

transfronterizo. Hombres, mujeres y niños pueden ser objeto de trata para fines muy diversos, entre ellos el trabajo forzoso y la explotación laboral en fábricas, granjas o domicilios particulares, la explotación sexual y el matrimonio forzado. La trata afecta a todas las regiones del mundo y a la mayoría de los países. Aunque es difícil obtener información fiable sobre las pautas y cifras de este fenómeno, ahora entendemos mejor los motivos por los que se produce. Algunas de las causas identificadas son las desigualdades dentro de los países y entre ellos, el endurecimiento de las políticas de inmigración y un aumento de la demanda de mano de obra barata y vulnerable. Entre los muchos factores que aumentan la vulnerabilidad de las personas a la trata figuran la pobreza, la violencia y la discriminación.

La práctica de explotar a personas con fines de lucro tiene una larga historia, y la lucha contra ella comenzó hace al menos un siglo, mucho antes de que naciera el sistema de derechos humanos moderno. Sin embargo, la trata no ha sido un motivo de preocupación destacado hasta el último decenio, durante el cual se ha elaborado un completo marco jurídico al respecto. Esta evolución confirma que se ha producido un cambio fundamental en la manera en que la comunidad internacional reflexiona sobre la explotación de personas. También manifiesta un cambio en las expectativas que recaen sobre los Gobiernos y otros intervinientes respecto a qué deben hacer para luchar contra la trata y para prevenirla. Por consiguiente, los enfoques centrados en la víctima van ganando respaldo entre la comunidad internacional. Los derechos humanos constituyen un elemento central de la nueva manera de entender el fenómeno, y en la actualidad se ha generalizado la opinión de que es necesario aplicar a la trata un enfoque basado en ellos, es decir, la forma en que las violaciones de los derechos humanos se van produciendo a lo largo del ciclo de la trata y cómo entran en juego las obligaciones contraídas por los Estados en virtud del derecho internacional de los derechos humanos. El objetivo es detectar y poner remedio a las prácticas discriminatorias, la desigual distribución del poder que subyace en el fenómeno de la trata mantiene la impunidad de los responsables e impiden que las víctimas obtengan justicia.

Con relación a la historia, la Organización Internacional para las Migraciones (2012) las describe como actividades tan antiguas como la esclavitud, el comercio y la trata de esclavos, así como la trata de mujeres o trata de blancas. Sin embargo, los procesos históricos y jurídicos fueron contribuyendo a un nuevo concepto de trata de personas y dejaron atrás las figuras mencionadas. Es importante no vincular el actual concepto de trata de personas con sus antecedentes históricos, pues estos constituyen actividades muy diferentes a lo que actualmente se entiende por "trata". Por ejemplo, antiguamente la esclavitud no estaba prohibida y la trata de blancas solo se refería a la trata de mujeres para la prostitución.

Marco jurídico internacional

Todos los Estados tienen que cumplir con una serie de obligaciones con respecto a la trata de personas, conforme dicta la normativa jurídica internacional.

Fuentes de las obligaciones

Los tratados son la principal fuente de las obligaciones de los Estados en cuanto a la trata. Cuando se convierten en partes en un tratado, los Estados contraen obligaciones vinculantes con arreglo al derecho internacional y se comprometen a garantizar que sus leyes, políticas o prácticas nacionales cumplen las exigencias del tratado y están en conformidad con las normas establecidas en él. El cumplimiento de estas obligaciones es exigible en los tribunales y cortes internacionales que tengan la jurisdicción apropiada, como la Corte Internacional de Justicia, la Corte Penal Internacional o el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, y también puede ser exigible en los tribunales nacionales, en función de lo establecido en el derecho interno.

Dado que la trata de personas es una cuestión compleja que puede examinarse desde varias perspectivas diferentes, los acuerdos pertinentes son numerosos. Por ejemplo, se aplican a la

trata de personas los tratados relativos a la esclavitud y el comercio de esclavos, el trabajo forzoso, el trabajo infantil, los derechos de la mujer, los derechos del niño, los trabajadores migrantes y las personas con discapacidad, así como tratados de carácter más general dedicados a los derechos civiles, culturales, económicos, políticos o sociales.

Los principales tratados de lucha contra la delincuencia, como la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, también son de interés para la cuestión de la trata de personas, como lo es igualmente el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. A estos instrumentos se añaden los tratados específica y exclusivamente dedicados a la trata de personas.

Otras fuentes aceptadas del derecho internacional, como la costumbre, los principios generales y las decisiones de los tribunales internacionales, también pueden ser pertinentes para determinar qué se exige exactamente a los Estados en materia de lucha contra la trata. De manera general, se considera que la prohibición de la esclavitud forma parte del derecho internacional consuetudinario, que tiene carácter vinculante para todos los Estados, independientemente de si son efectivamente parte en uno o más tratados en los que se prohíba expresamente la esclavitud. Se denominan principios generales del derecho a aquellos que son comunes a los sistemas jurídicos más extendidos, en virtud de lo cual pasan a formar parte del derecho internacional. Un principio general del derecho que se aplica a la trata es que no se considerará culpable de un delito a quien se haya visto obligado a cometerlo. Un ejemplo de sentencia de un tribunal internacional que contribuyó a establecer el marco jurídico internacional referido a la trata de personas es la dictada en 2009 por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en el asunto Rantsev contra Chipre y Rusia.

A modo de resumen, a continuación se muestran los tratados e instrumentos que han tenido una gran relevancia en el delito relativo a la trata de seres humanos a lo largo de los años:

- Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, 2000 (Protocolo sobre la Trata).
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, 1979.
- Convención sobre los Derechos del Niño, 1989.
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, 2000.
- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, 2000.
- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, 1990.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1966.
- Convenio del Consejo de Europa sobre la Lucha contra la Trata de Seres Humanos, 2005 (Convenio Europeo sobre la Trata de Seres Humanos).
- Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (art. 5), 2000, y la Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas, 2011.
- Asociación de Asia Meridional para la Cooperación Regional, Convención sobre la Prevención y la Lucha contra la Trata de Mujeres y Niños con Fines de Prostitución, 2002.

También es importante tener en cuenta los numerosos instrumentos sobre la trata que, en sentido estricto, no forman parte del derecho. Se trata, entre otros, de: los principios y directrices recomendados sobre los derechos humanos y la trata de personas; la directrices sobre la trata de niños emitidas por el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef), y sobre la trata y el asilo emitidas por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR); las resoluciones adoptadas por la Asamblea General y el Consejo de Derechos Humanos; las determinaciones e informes de los mecanismos internacionales de derechos humanos, como los órganos de tratados y los procedimientos especiales; y los acuerdos sin fuerza de tratado que los países concluyen en relación con cuestiones como la repatriación y la reintegración de las víctimas de la trata.

Algunos instrumentos importantes que sin ser tratados resultan de interés en la trata de personas son:

- Principios y Directrices Recomendados sobre los Derechos Humanos y la Trata de Personas (Principios y Directrices Recomendados).
- Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones (Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho a Interponer Recursos y Obtener Reparaciones).
- Directrices de Unicef sobre la Protección de los Derechos de los Niños Víctimas de Trata (Directrices de Unicef).
- Directrices sobre Respuestas de la Justicia Penal a la Trata de Personas (Directrices de la ASEAN para Especialistas).
- Directrices sobre Protección Internacional: la aplicación del artículo 1A 2) de la Convención de 1951 o del Protocolo de 1967 sobre el Estatuto de los Refugiados en relación con las víctimas de la trata de personas y las personas que están en riesgo de ser víctimas de la trata (Directrices del ACNUR sobre la Trata).

Estas variadas fuentes de “derecho no vinculante” no imponen obligaciones directamente a los Estados, ni confieren derechos a personas o grupos. Por consiguiente, en interés de la integridad del derecho internacional, es importante que no se les atribuya más peso jurídico que el que en realidad tienen. No obstante, algunos instrumentos del derecho no vinculante pueden tener cabida en el marco jurídico internacional.

La obligación de identificar, proteger y apoyar a las víctimas de la trata

A lo largo de los últimos años, se han logrado grandes avances en la aclaración del derecho de las víctimas de la trata a recibir protección y apoyo, así como en la clarificación de las correspondientes obligaciones de los Estados. Si bien aún quedan cuestiones por dirimir, hay un acuerdo general en torno a varias obligaciones fundamentales, todas ellas basadas en el deber general de, en primer lugar, identificar a las víctimas de la trata. Algunas de dichas obligaciones son: ofrecer protección y apoyo inmediatos, proporcionar asistencia jurídica —incluida una autorización de residencia temporal— y no penalizar a las víctimas.

Identificación de las víctimas

A menudo no se llega a identificar a las víctimas de la trata, por lo que estas pasan a ser simplemente invisibles. Cuando despiertan la atención de las instituciones oficiales, puede que se las identifique erradamente como migrantes ilegales u objetos de tráfico ilícito. Esto es significativo

porque, como se explica en los Principios y Directrices Recomendados, “de no identificarse correctamente a una víctima de trata de personas, el resultado consistirá probablemente en seguir denegándole sus derechos”. Si no se identifica a una víctima de la trata, o si se la identifica incorrectamente como delincuente, migrante irregular u objeto de tráfico ilícito, ello afectará directamente a la capacidad de esa persona de disfrutar de los derechos que le corresponden. En pocas palabras, si no se identifica a las víctimas de la trata rápida y correctamente, cualquier derecho que se les conceda es ilusorio.

La obligación de identificar a las víctimas de la trata está implícita en todos los instrumentos jurídicos que contienen disposiciones sobre la prestación de protección y apoyo a las víctimas. Los Principios y Directrices Recomendados señalan una serie de medidas prácticas que deben adoptarse para que las víctimas de la trata sean identificadas de manera rápida y correcta. Entre estas medidas figura la elaboración de instrumentos documentales de identificación, como directrices y procedimientos que puedan utilizarse como ayuda a la identificación, y la capacitación de los funcionarios competentes (como los policías, los guardias fronterizos, los funcionarios de inmigración y demás intervinientes en la detección, retención, recepción y procesamiento de los migrantes irregulares) para que sepan identificar correctamente y aplicar acertadamente las directrices y procedimientos acordados.

Prestación de protección y apoyo inmediatos

Las víctimas que consiguen liberarse de sus tratantes a menudo se encuentran en una situación de gran inseguridad y vulnerabilidad. Es posible que estén heridas, sufran traumatismos o estén emocionalmente traumatizadas. Puede que tengan miedo a las represalias. Es probable que tengan pocos o ningún medio de subsistencia. Lamentablemente, el daño sufrido por las víctimas de la trata de personas no cesa necesariamente cuando las autoridades toman conocimiento del caso. El maltrato a manos de funcionarios públicos puede dar lugar a que la situación de explotación continúe o aparezcan nuevas formas de la misma. El daño ya provocado a las víctimas puede verse agravado si no se les presta asistencia médica y otros tipos de ayuda, o si la prestación se supedita a una obligación de cooperar que las víctimas tal vez no quieran o puedan cumplir.

El Estado donde se encuentra la víctima es responsable de prestarle protección y apoyo inmediatos. Esa responsabilidad se hace efectiva cuando el Estado sabe, o debería saber, que una persona que se encuentra en su jurisdicción es víctima de la trata. El principio es aplicable a cualquier país en cuyo territorio se encuentre la víctima, y es válido para todas las personas objeto de trata, sea esta nacional o transnacional.

La obligación primera y más inmediata del Estado es proteger a las víctimas de la trata frente a una nueva explotación o daños mayores de quienes ya las han explotado o de cualquier otra persona. Las consecuencias prácticas de esta obligación dependerán de las circunstancias de cada caso. En la mayor parte de las situaciones, la protección razonable frente al daño requiere:

- Sacar a la persona objeto de trata del lugar de explotación y llevarla a un lugar seguro.
- Atender las necesidades médicas inmediatas de la víctima.
- Evaluar si la víctima está en especial peligro de sufrir actos de intimidación o represalia.

Si bien la obligación inmediata de proteger de daños mayores guarda relación, naturalmente, con la víctima, esta obligación podrá extenderse a otros que puedan sufrir daños o ser objeto de intimidación por los tratantes y sus cómplices. Así, además de las víctimas, esa lista podría incluir a los informantes, los testigos, los proveedores de servicios de apoyo a las víctimas y los familiares de estas.

El derecho a la intimidad es un aspecto importante de la protección de las víctimas frente a daños mayores. Si no se protege la intimidad de las víctimas estas pueden verse expuestas a un mayor peligro de intimidación y represalia, sufrir humillaciones y daños físicos y ver amenazada su recuperación. Las principales disposiciones sobre el derecho a la intimidad de las víctimas de la trata se exponen en el recuadro que figura a continuación. Estas disposiciones confirman que la protección de la intimidad debe extenderse a todas las víctimas de la trata, salvo que haya motivos razonables que justifiquen una injerencia en su intimidad, como serían las consideraciones vinculadas al derecho de los acusados a un juicio justo.

El derecho a la intimidad

“No debería revelarse en público la identidad de las víctimas de la trata de personas y habría que respetar y proteger su privacidad en toda la medida de lo posible, teniendo en cuenta al mismo tiempo el derecho de los acusados a un juicio imparcial”.

Principios y Directrices Recomendados, directriz 6, los Estados partes deben proteger la privacidad y la identidad de las víctimas de la trata “cuando proceda y en la medida que lo permita su derecho interno”.

Protocolo sobre la Trata, artículo 6, cada Estado “protegerá la vida privada y la identidad de las víctimas”.

Convenio Europeo sobre la Trata de Seres Humanos, artículo 11

El Estado en el que se encuentre la persona objeto de trata también debe proporcionar a esa persona una atención física y psicológica adecuada para atender, al menos, sus necesidades inmediatas. Un aspecto importante es que, de manera general, la prestación de esa atención se considera un derecho no negociable de la víctima, el cual debe ser reconocido y aplicado con independencia de la capacidad o la voluntad del titular para cooperar con las autoridades de la justicia penal. Cada vez está más aceptado que esta separación entre la prestación de protección y apoyo a las víctimas y la cooperación de estas es un elemento fundamental del enfoque basado en los derechos humanos que se ha de aplicar a la trata.

Asistencia jurídica y participación de las víctimas

Las víctimas de la trata tienen un papel muy importante que desempeñar, así como un interés legítimo en las actuaciones judiciales iniciadas contra sus explotadores. El enfoque de derechos humanos que ha de aplicarse a la trata exige que se haga todo lo posible para que las víctimas puedan participar en las actuaciones judiciales de manera libre, segura y plenamente informada. La participación de las víctimas en los procedimientos judiciales puede adoptar distintas formas. Las personas que han sido objeto de trata pueden testificar en un juicio contra sus explotadores, ya sea por escrito o en persona. También se les puede pedir que declaren en calidad de víctimas sobre las repercusiones del delito, y su declaración puede formar parte de una vista celebrada para dictar sentencia.

Se facilitará la adecuación de los procedimientos judiciales y administrativos a las necesidades de las víctimas:

- Informando a las víctimas de su papel y del alcance, el desarrollo cronológico, la marcha de las actuaciones y la decisión de sus causas, especialmente cuando se trate de delitos graves y cuando hayan solicitado esa información.
- Permitiendo que las opiniones y preocupaciones de las víctimas sean presentadas y examinadas en etapas apropiadas de las actuaciones siempre que estén en juego sus intereses, sin perjuicio del acusado y de acuerdo con el sistema nacional de justicia penal correspondiente.

- Prestando asistencia apropiada a las víctimas durante todo el proceso judicial.
- Adoptando medidas para minimizar las molestias causadas a las víctimas, proteger su intimidad si fuera necesario y garantizar su seguridad, así como la de sus familiares y la de los testigos en su favor contra todo acto de intimidación y represalia.
- Evitando demoras innecesarias en la resolución de las causas y en la ejecución de los mandamientos o decretos que concedan indemnizaciones a las víctimas¹.

Permisos de residencia temporal y periodos de reflexión

Las víctimas de la trata que se encuentran ilegalmente en un país se exponen a peligros y vulnerabilidades particulares como consecuencia de su situación jurídica. Por ejemplo, tal vez no puedan acceder a fuentes básicas de subsistencia y apoyo, como vivienda y oportunidades de trabajo. Podrían ser vulnerables a nuevas situaciones de explotación, intimidación y represalias. Están expuestas a que se les impida participar de manera efectiva y útil en los procedimientos judiciales contra los tratantes. A menos que se regularice su situación, las víctimas también corren peligro de ser internadas en centros de inmigración o albergues. Además, pueden ser deportadas en cualquier momento.

En la práctica, se ha observado que las víctimas de la trata pueden ver su situación regularizada por varios motivos y de distintos modos, entre ellos:

- La concesión de un periodo de reflexión y recuperación durante el que se les presta apoyo sin condiciones, de modo que dispongan del tiempo y espacio necesarios para tomar una decisión acerca de sus opciones, incluida la de cooperar con los órganos de la justicia penal en el procesamiento de sus explotadores.
- La concesión de un permiso de residencia temporal vinculado a las actuaciones (normalmente penales) contra los tratantes; esos permisos suelen requerir la cooperación de la víctima y expirar una vez terminadas las actuaciones judiciales.
- La concesión de un permiso de residencia temporal por motivos sociales o humanitarios que puede estar relacionado, por ejemplo, con el respeto del principio de no devolución, la incapacidad para garantizar un retorno en condiciones de seguridad o el riesgo de que la víctima vuelva a caer en la trata.

Al estudiar si debe concederse a una víctima de la trata el derecho a la residencia temporal deben entrar en consideración los siguientes principios y obligaciones importantes, establecidos en toda una serie de instrumentos internacionales y regionales:

- El derecho de las víctimas a participar en las actuaciones judiciales contra los tratantes y a permanecer en el país mientras duren dichas actuaciones.
- El derecho de las víctimas a recibir protección frente a daños mayores.
- El derecho de las víctimas a tener acceso a una reparación efectiva.

¹ Declaración sobre los Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, párrafo 6.

- La obligación de los Estados de no devolver a las víctimas cuando se encuentran en grave riesgo de sufrir daños, entre otras circunstancias, mediante la intimidación, las represalias o nuevos actos de trata.
- Los derechos especiales de los niños víctimas de la trata, incluida la obligación de tener plenamente en cuenta el interés superior del niño.

No detención de las víctimas de la trata

No es raro que las víctimas de la trata sean detenidas en establecimientos públicos o privados, incluso por periodos largos. En este contexto, el término “detención” se utiliza en su sentido aceptado en el derecho internacional: la condición de “toda persona privada de la libertad personal, salvo cuando ello haya resultado de una condena por razón de un delito”. Por consiguiente, puede abarcar una amplia gama de situaciones en las que las víctimas de la trata son retenidas en prisiones, comisarías, centros de detención de inmigrantes, albergues, establecimientos para menores y hospitales. El derecho y las políticas internacionales respaldan las siguientes conclusiones con respecto a la detención de las víctimas de la trata:

- En primer lugar, la detención sistemática siempre será ilícita. Al evaluar la legalidad de la detención de las víctimas es importante establecer una distinción entre la detención sistemática, aplicada de forma general en cumplimiento de la ley o atendiendo a una política o práctica establecida, y la detención caso por caso.
- En segundo lugar, se pueden justificar casos individuales de detención aludiendo a motivos de necesidad, legalidad y proporcionalidad. Un Estado puede justificar satisfactoriamente la detención de víctimas caso por caso aludiendo, por ejemplo, a imperativos de la justicia penal, motivos de orden público o necesidades de seguridad de las víctimas. Para determinar la validez de esos argumentos debe recurrirse a los principios internacionalmente aceptados de necesidad, legalidad y proporcionalidad.

Medidas especiales para los niños víctimas de la trata: identificación

El derecho internacional exige que se concedan medidas especiales de protección y apoyo a los niños víctimas de la trata. La naturaleza de tales medidas reflejará los particulares retos que supone la prestación de apoyo y protección a los niños. Por ejemplo, en lo que respecta a la identificación, conviene darse cuenta de que no todos los niños víctimas de la trata lo parecerán. Es posible que aparenten 18 años o más, que sus pasaportes hayan sido destruidos o se los hayan arrebatado. Es posible que lleven documentos de identidad falsos en los que conste una edad incorrecta o que mientan acerca de su edad por indicación de sus explotadores. Tal vez mientan porque tengan miedo a ser trasladados a un centro o enviados de nuevo a casa. Está cada vez más aceptada la noción de la presunción de edad cuando se trata de niños. Esto quiere decir que toda víctima que pueda ser menor de edad será tratada como tal mientras no se determine otra cosa. Con esto se eliminan dificultades especiales o adicionales que de otro modo complicarían la identificación de los niños víctimas de la trata.

La presunción de la edad está vinculada a la presunción de la condición: un niño que pudiera ser víctima del delito de trata de personas debe ser considerado una víctima hasta que se determine otra cosa.

Identificación de niños víctimas: presunción de edad

“Cuando la edad de la víctima sea incierta y haya motivos para creer que se trata de un niño, el Estado parte podrá, en la medida que lo permita su derecho interno, considerar a la víctima como un niño con arreglo a la Convención sobre los Derechos del Niño hasta que se determine su edad”.

Guía legislativa para la aplicación del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, párrafo 65

“Los Estados deben presumir que la víctima es un menor si hay motivos para creer que lo es y si su edad es incierta. La persona de la que se supone que es un menor víctima de la trata ha de recibir protección especial de conformidad con sus derechos definidos, en particular, en la Convención sobre los Derechos del Niño”.

Convenio Europeo sobre la Trata, artículo 10, e Informe Explicativo del Consejo de Europa sobre el Convenio, párrafo 136

“Cuando la edad de la víctima es incierta y existen motivos para creer que se trata de un menor, se presumirá que la víctima es un menor. Mientras no se verifique su edad, la víctima debe ser tratada como un menor y deben concedérsele todas las medidas de protección estipuladas”.

Directrices de Unicef, directriz 3.2

Principios y derechos fundamentales. Protección y apoyo a los niños víctimas de la trata

“Los niños víctimas de la trata no deben ser penalizados en modo alguno ni correr el riesgo de ser procesados por cualesquiera delitos relacionados con su situación.

Los niños víctimas de la trata nunca deben ser internados en dependencias penitenciarias ni de detención, como los calabozos de la policía, la cárcel o los centros especiales de detención de menores. Toda decisión relacionada con la detención de un niño debe hacerse caso por caso y atendiendo a su interés superior. Toda detención de un niño víctima de la trata debe, en todos los casos, tener la mínima duración posible y estar sometida a supervisión y revisión independientes.

La prestación de atención y apoyo es un derecho de los niños víctimas de la trata. Nunca debe supeditarse a la cooperación del niño con las autoridades de la justicia penal.

No debe obligarse a los niños víctimas de la trata a recibir atención y protección, ni siquiera en el caso de la asistencia de la salud o las pruebas médicas, a menos que pueda demostrarse, caso por caso, que ello redundaría en el mejor interés del niño en cuestión.

Todo niño bajo la jurisdicción o control de un Estado tiene derecho a recibir atención y protección en igualdad de condiciones con los demás. Esto significa que los niños víctimas de la trata que no sean nacionales del país deben disfrutar de los mismos derechos que los niños nacionales o residentes.

Deben respetarse y sopesarse debidamente las opiniones de los niños víctimas de la trata, a quienes además se debe informar de su situación y sus derechos.

No deben producirse injerencias arbitrarias en la intimidad del niño. Los Estados deben velar por que no se hagan públicos, salvo en circunstancias excepcionales, ni la identidad de los niños víctimas de la trata ni datos que permitan su identificación.

Los Estados deben disponer lo necesario para que los niños identificados como víctimas de la trata (o a los que se suponga tal condición) sean representados por un tutor legal o por una organización o autoridad, entre otras cosas para cerciorarse de que el interés superior del niño es siempre la consideración primordial en todas las medidas y decisiones y de que se les presta toda la asistencia, el apoyo y la protección que necesiten; para que estén presentes en cualquier relación con las autoridades de la justicia penal, para facilitar la derivación a los servicios apropiados y para ayudar en la búsqueda y puesta en práctica de una solución duradera.

Deben establecerse medidas para que los niños participen auténticamente y en condiciones de seguridad en los procesos judiciales”.

Convención sobre los Derechos del Niño, Convenio Europeo sobre la Trata de Seres Humanos, Principios y Directrices Recomendados y Directrices de Unicef.

En cuanto a las leyes, sistemas y procedimientos que deben establecerse para garantizar la identificación rápida y correcta de los niños víctimas de la trata, las Directrices de Unicef ofrecen importantes orientaciones:

- Los Estados deben establecer procedimientos efectivos para la rápida identificación de las víctimas de la trata de niños, incluidos procedimientos para identificar a los niños víctimas en los puertos de entrada y otros lugares.
- Debe llevarse a cabo una labor de intercambio de información entre los organismos y las personas competentes para garantizar que los niños sean identificados y reciban asistencia lo antes posible.
- Las autoridades encargadas del bienestar social, la salud o la educación deben ponerse en contacto con la autoridad competente en materia de aplicación de la ley cuando exista conocimiento o sospecha de que un niño es objeto de explotación o trata o corre peligro de serlo.
- Obligaciones relacionadas con el retorno de las víctimas de la trata de personas.

Además de ser arrestadas y detenidas, las personas víctimas de la trata son a menudo deportadas de los países de tránsito y destino. La deportación al país de origen o a un tercer país puede tener graves consecuencias para las víctimas: pueden ser sancionadas por las autoridades nacionales por abandonar el país sin autorización u otros supuestos delitos; pueden sufrir el aislamiento social o la estigmatización y ser rechazadas por sus familias y su entorno; y pueden ser objeto de actos de violencia e intimidación por parte de los tratantes, especialmente si han cooperado con las autoridades de la justicia penal o tienen deudas que no pueden reembolsar.

Las víctimas que son repatriadas por la fuerza, y en especial si no se les ofrecen medidas de apoyo a la reintegración, se exponen a un importante riesgo de ser nuevamente víctimas de la trata.

Retorno en condiciones de seguridad y preferiblemente voluntario

El derecho internacional propugna que se aplique a las víctimas de la trata la norma del “retorno en condiciones de seguridad y preferiblemente voluntario”, complementada con una serie de importantes obligaciones adicionales que incumben a los países de origen y de destino.

La obligación de procurar un retorno seguro y, en la medida de lo posible, voluntario implica que el Estado que va a repatriar a la víctima debe proceder antes a una evaluación del riesgo. Esto

es especialmente importante cuando se trata de niños. La evaluación del riesgo debe efectuarse de preferencia con carácter individual y teniendo en cuenta las circunstancias particulares de cada caso. Al determinar si es posible un retorno en condiciones de seguridad hay que tener en cuenta una serie de factores importantes: la forma de trata que ha sufrido la persona, la medida en que esta ha cooperado en el enjuiciamiento de sus explotadores, el hecho de que tenga deudas o no con sus tratantes, su edad, su sexo, su situación familiar y la capacidad del país de repatriación de protegerla efectivamente.

Disposiciones convencionales sobre el retorno de las víctimas de la trata

Los Estados parte deben llevar a cabo la repatriación “teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la persona, así como el estado de cualquier procedimiento legal relacionado” (Protocolo sobre la Trata) o “teniendo debidamente en cuenta los derechos, la seguridad y la dignidad de esa persona y el estado de cualquier procedimiento judicial relacionado” (Convenio Europeo sobre la Trata de Seres Humanos).

Los países de destino deben velar por que el retorno sea “preferiblemente voluntario” (Protocolo sobre la Trata, Convenio Europeo sobre la Trata de Seres Humanos).

Los países de origen deben aceptar el retorno de las víctimas de la trata que sean nacionales o residentes en ellos “sin demora indebida o injustificada” y “teniendo debidamente en cuenta la seguridad de la víctima” (Protocolo sobre la Trata) o de facilitar y aceptar el retorno de las víctimas de la trata que sea nacionales o residentes teniendo en consideración “los derechos, la seguridad y la dignidad” de esas personas “sin demora injustificada o irrazonable” (Convenio Europeo sobre la Trata de Seres Humanos).

Los Estados de origen deben cooperar en la repatriación, entre otras cosas comprobando la nacionalidad o condición de residente de la víctima y expidiendo los documentos de viaje necesarios (Protocolo sobre la Trata, Convenio Europeo sobre la Trata de Seres Humanos).

Los Estados parte deben “proteger a las víctimas de trata de personas, especialmente las mujeres y los niños, contra un nuevo riesgo de victimización” (Protocolo sobre la Trata).

Los países de destino no devolverán a un niño víctima de la trata “cuando, tras un estudio sobre posibles riesgos y seguridad, se determine que dicho retorno no redundaría en el interés superior del menor” (Convenio Europeo sobre la Trata de Seres Humanos).

Derecho a regresar

El derecho internacional establece claramente que todas las víctimas de la trata, tanto niños como adultos, que no son residentes del país en el que se encuentran tienen derecho a regresar a su país de origen. Este derecho impone la obligación al país de origen de recibir a sus nacionales que regresan sin demoras indebidas o injustificadas. En el caso del Estado de origen esto probablemente suponga efectuar una verificación rápida para determinar si la víctima es nacional del país o titular de un derecho de residencia permanente y, en caso afirmativo, cerciorarse de que esa persona está en posesión de los documentos necesarios para viajar y para regresar a su territorio.

El derecho a regresar también impone al país donde se encuentran las víctimas la obligación de permitir que aquellas que deseen regresar lo hagan, también en este caso sin demoras indebidas o injustificadas. La detención de víctimas de la trata en albergues, cárceles o centros para inmigrantes es una manera de interferir con el derecho a regresar. También lo es obligar a las víctimas a permanecer en el país mientras no haya concluido un largo proceso penal. Siempre que se impida el retorno, el Estado debe ser capaz de demostrar en cada caso que sus

medidas son conformes a la ley y no son arbitrarias o injustificadas. El interés superior del niño será de nuevo una consideración primordial.

Derecho a permanecer en el país durante las actuaciones judiciales

Los tratados internacionales obligan a los países de destino a efectuar la repatriación teniendo debidamente en cuenta el estado de cualquier procedimiento judicial relacionado. Por consiguiente, los Estados deben poner cuidado en que el retorno de una víctima de la trata no ponga en peligro el inicio o la debida conclusión de cualesquiera procedimientos judiciales que tengan que ver con ella.

Definición de trata de personas

Según se recoge en el Protocolo sobre la Trata, su definición es la siguiente:

“Por ‘trata de personas’ se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación intencional descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado (art. 3).

Por consiguiente, los tres elementos que deben darse para que exista una situación de trata de personas (adultas) son:

- Acción (captación).
- Medios (amenaza).
- Fines (explotación).

El derecho internacional establece una definición distinta para la trata de niños (personas menores de 18 años), según la cual no es necesaria la existencia de un ‘medio’. Tan solo es necesario demostrar:

- La existencia de una ‘acción’, como serían la captación, la venta o la compra.
- Que dicha acción tenía por finalidad específica la explotación. Dicho de otro modo, existirá trata cuando el niño haya sido sometido a algún acto, como la captación o el transporte, con el fin de someterlo a explotación”.

Rasgos importantes de la definición

A continuación se enumeran los rasgos más destacados de esta nueva manera en que la comunidad internacional entiende la trata:

- La trata afecta a las mujeres, los hombres y los niños, y entraña toda una serie de prácticas de explotación. Tradicionalmente, la trata se asociaba al traslado de mujeres y niñas para su explotación sexual. La citada definición del derecho internacional deja claro que las víctimas de la trata pueden ser hombres, mujeres, niños y niñas, y que el abanico de prácticas asociadas a ella que pueden constituir explotación es muy amplio.

- La trata no requiere necesariamente que se atravesase una frontera internacional. La definición abarca tanto la trata interna como la transfronteriza. Es decir, jurídicamente es posible que la trata tenga lugar dentro de un mismo país, aunque sea el país de la víctima.
- La trata no es lo mismo que el tráfico ilícito de migrantes. El tráfico ilícito de migrantes consiste en el traslado ilegal y facilitado a través de una frontera internacional con fines económicos. Aunque pueda haber engaño o un trato abusivo, la finalidad del tráfico ilícito de migrantes es obtener un beneficio económico del traslado, no de una futura explotación, como sucede en el caso de la trata.
- La trata no siempre requiere un traslado. En la definición de trata se alude al traslado como una de las circunstancias que satisfacen el requisito de “acción”. La utilización de términos como “recepción” y “acogida” significa que por trata no solo se entiende el proceso por el que se traslada a alguien hacia una situación de explotación, sino que también abarca el mantenimiento de esa persona en una situación de explotación.
- No existe la trata “consentida”. El derecho internacional de los derechos humanos siempre ha entendido que la inalienabilidad intrínseca de la libertad personal hace que el consentimiento no sea una consideración pertinente en las situaciones en que se priva a alguien de esa libertad personal. Este punto de vista queda plasmado en la parte de la definición de trata que alude a los “medios”. En palabras de quienes redactaron el Protocolo sobre la Trata: “Una vez acreditada la utilización del engaño, la coacción, la fuerza u otros medios prohibidos, el consentimiento no se tendrá en cuenta y no podrá utilizarse como defensa”².

Concepto de trata de seres humanos

Tres son los elementos fundamentales de la definición de trata:

1. Los actos: captación, transporte, traslado, acogida o recepción de personas.
Aunque muchas veces las víctimas son trasladadas del país de origen a otro, de tránsito o destino, no siempre es así. La trata también puede darse dentro de un mismo país.
2. Los medios: amenaza, uso de la fuerza, coacción, engaño, abuso de poder, abuso de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra.
De acuerdo con el Protocolo de Palermo, el consentimiento de la víctima de trata es irrelevante cuando se ha recurrido, con fines de explotación, a la amenaza, la fuerza u otras formas de coacción, el rapto, el fraude, el engaño, el abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad, así como a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener dicho consentimiento por una persona que tenga autoridad sobre la víctima. En los casos de niños y niñas (menores de 18 años), su consentimiento (o el de sus padres) es irrelevante. Además, en su caso, son víctimas de trata cuando ha habido captación, transporte o recepción con fines de explotación, independientemente de que se hayan recurrido o no a los medios enunciados.
En muchas ocasiones existe una combinación violenta de engaño, coacción y fuerza. Los tratantes consiguen así mantener inmovilizadas a sus víctimas que se encuentran, en la mayoría de los casos, asustadas y aisladas en un territorio desconocido, sin documentación, conocimiento del idioma, de las posibilidades de ayuda y lejos de sus redes de apoyo. Por todo ello, sin ayuda externa muy pocas son capaces de huir y escapar de los traficantes.

² *Guías legislativas para la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos* (publicación de las Naciones Unidas).

3. El propósito de explotación sexual, laboral, servidumbre, extracción de órganos: la trata no se limita, por tanto, a casos en los que el objetivo es la explotación sexual de las víctimas, incluido el turismo sexual, sino que puede tener como objetivo cualquier trabajo forzado o realizado en condiciones de esclavitud como, por ejemplo, el trabajo en talleres clandestinos, en la agricultura, en la mendicidad o la servidumbre en el trabajo doméstico. También se dan casos de trata para el tráfico de órganos.

En todos los casos, las víctimas —en su mayoría mujeres y niñas— son tratadas como “mercancías” propiedad de los traficantes y sufren la violación de sus derechos humanos. En ocasiones, las víctimas de trata, especialmente los menores, pueden pasar de un tipo de explotación a otro dentro de una misma red. A continuación, se detallan algunos de estos términos para una mayor claridad en su comprensión:

- La “captación” puede entrañar actividades en el país de origen, en el de tránsito o en el de destino. Dicha captación puede ser realizada tanto por personas individuales como por redes organizadas. En muchas ocasiones, la captación se lleva a cabo por conocidos de la víctima e incluso por familiares. Debe tenerse en cuenta que la víctima puede consentir inicialmente aceptando, por ejemplo, una oferta de trabajo aparentemente legítima. En este caso, estaríamos ante una captación inicial voluntaria, surgiendo en un momento posterior los mecanismos coercitivos encaminados a mantenerla en una situación de explotación (durante el viaje o en el país de destino).
- El “transporte” puede correr a cargo de los propios traficantes o bien de personas o compañías de transporte (por ejemplo, líneas aéreas) que actúan de buena fe.
- El “traslado” comprenderá las actividades de individuos que faciliten la trata en los países de tránsito y en los que a veces se cuenta con la complicidad de las autoridades migratorias o policiales.
- La “acogida” y la “recepción” de personas es, muchas veces, un aspecto delicado en lo que se refiere a conocer si la persona que acoge o recibe a las víctimas está o no involucrada en el delito de trata. Por ejemplo, el dueño del hotel o la casa de huéspedes donde trabaja la víctima puede estar implicado en el delito o, por el contrario, se limita a alquilar habitaciones en el ejercicio normal de su negocio y desconoce que dichas personas son víctimas de trata.
- Entre los “medios de fuerza” que se suelen utilizar contra las víctimas de trata destacan, entre otros: el secuestro o captura, la venta o compra, la violencia física (golpes, patadas, etc.), la tortura, la amenazas con armas o cuchillos, la violación o abuso sexual, el acoso, la vigilancia, el confinamiento o “encarcelamiento”, la denegación de comida y agua, de asistencia médica (medicamentos, preservativos, etc.), el embarazo o aborto forzoso, el uso de drogas o su denegación (en caso de adicción), la participación forzosa en actos de violencia, el obligarlas a mentir sobre su situación, etc.
- Como ejemplos de “coacción” estarían: la servidumbre por deudas, las amenazas, el control de movimientos, de llamadas o contactos, fotos o vídeos para comprometer o amenazar a la víctima, la confiscación de documentos de identidad, el visionado forzoso de pornografía o “espectáculos” de *stripper* para aprender nuevas prácticas, el control de los ingresos, la violación o castigo a otras víctimas, las represalias contra familiares, etc.
- En cuanto a los ejemplos de “engaño” destacan: las promesas falsas de trabajo e instrucciones para utilizar documentos falsos, los contratos de trabajos legítimos inexistentes, las promesas infundadas de ganancias, el engaño sobre las condiciones del trabajo (salario, lugar, etc.).
- Se entiende como “esclavitud” el estado o condición de un individuo sobre el cual se ejercitan los atributos del derecho de propiedad o algunos de ellos. Ser esclavo significa estar

controlado por otra persona o personas, de modo que tu voluntad no determina el curso de tu vida, no se remunera tu trabajo, etc.

- La “servidumbre” también está prohibida por varios tratados internacionales de derechos humanos y es similar a la esclavitud, pues se refiere a prácticas como servidumbre de deudas, matrimonio forzoso o la explotación de niños/as.
- El “matrimonio forzoso” es una violación de los derechos humanos y una forma de violencia de género. Consiste en un matrimonio en el que una de las partes o ambas no dan su consentimiento válido, siendo en él un factor determinante la compulsión —incluida la presión emocional o acciones criminales como el secuestro o asalto. Según la Relatora Especial para la Trata de Personas para la ONU, “Se ha reconocido, de hecho, el matrimonio forzoso como una forma de la trata de personas. Se puede utilizar el matrimonio forzoso como método de reclutamiento para el propósito de la trata de personas y el matrimonio forzoso puede ser un resultado de la trata de personas”.

Relación existente entre los derechos humanos y la trata de personas

Los vínculos entre los derechos humanos y la lucha contra la trata están firmemente establecidos. Desde sus primeros días y hasta la actualidad, el derecho de los derechos humanos ha proclamado de manera inequívoca que es fundamentalmente inmoral e ilícito que alguien se apropie de la personalidad jurídica, el trabajo o la humanidad de otra persona. El derecho de los derechos humanos ha prohibido la discriminación por motivos de raza y sexo, ha exigido que se brinden los mismos derechos, o al menos una serie de derechos esenciales, a los no ciudadanos, ha condenado y prohibido la detención arbitraria, el trabajo forzoso, la servidumbre por deudas, el matrimonio forzoso y la explotación sexual de niños y mujeres, y ha abogado por la libertad de circulación y el derecho a salir del propio país y a regresar a él.

En función de las distintas fases del ciclo de la trata, entrarán en juego unos u otros derechos humanos. Algunos resultarán especialmente pertinentes en relación con las causas de la trata (por ejemplo, el derecho a un nivel de vida adecuado); otros lo serán cuando esté en cuestión el proceso de la trata en sí mismo (por ejemplo, el derecho a no ser sometido a esclavitud); y otros cuando el asunto se refiera a la respuesta a la trata (por ejemplo, el derecho del sospechoso a un juicio imparcial). Algunos derechos se aplican de manera más amplia a todos estos aspectos.

La trata en cuanto a violación de los derechos humanos

Como ya se ha indicado, muchas de las prácticas asociadas a la trata practicada hoy en día están claramente prohibidas en el derecho internacional de los derechos humanos. Por ejemplo, el derecho de los derechos humanos prohíbe la servidumbre por deudas: la promesa de prestar servicios personales como garantía para una deuda sin que el valor de esos servicios se contabilice a los fines de liquidar dicha deuda, o cuando la duración y la naturaleza de los servicios no están limitadas ni definidas. Muchas víctimas de la trata que contraen una deuda con sus explotadores (cantidades que deben abonar por su transporte o colocación en un empleo, por ejemplo) se encuentran en una situación de servidumbre por deudas: la deuda se convierte en un medio de control y explotación.

El derecho de los derechos humanos también prohíbe el trabajo forzoso, que en el Convenio relativo al Trabajo Forzoso u Obligatorio (n.o 29) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) se define como “Todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente”.

La esclavitud, la servidumbre, la explotación sexual de niños, el matrimonio forzoso, las formas serviles de matrimonio, el matrimonio de niños, la prostitución forzada y la explotación de la prostitución también son prácticas relacionadas con la trata que están prohibidas en el derecho internacional de los derechos humanos.

¿El derecho internacional de los derechos humanos prohíbe en efecto la “trata de personas”, en contraposición a las “prácticas asociadas a la trata” como las enumeradas más arriba? Esta pregunta es importante porque su respuesta puede influir en la naturaleza de las obligaciones y responsabilidades de los Estados.

Solo dos de los principales tratados de derechos humanos hacen referencia sustantiva a la trata: la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (art. 6) y la Convención sobre los Derechos del Niño (art. 35). No obstante, a lo largo del último decenio la comunidad internacional ha terminado coincidiendo de manera general en que la trata de personas supone, en sí misma, una grave violación de los derechos humanos. Por ejemplo, tanto el Convenio del Consejo de Europa sobre la Lucha contra la Trata de Seres Humanos como la Directiva de la Unión Europea relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas califican la trata de violación de los derechos humanos. La Asamblea General de las Naciones Unidas y el Consejo de Derechos Humanos, al igual que muchos mecanismos internacionales de derechos humanos, han afirmado en repetidas ocasiones que la trata de personas viola y menoscaba derechos humanos fundamentales.

Los derechos humanos de las víctimas de la trata

Tanto la Carta de las Naciones Unidas como la Declaración Universal de Derechos Humanos confirman que los derechos tienen un carácter universal: se aplican a todas las personas, independientemente de su raza, sexo, origen étnico u otra condición. Las víctimas de la trata están amparadas por todo el abanico de derechos humanos. Aunque se encuentren fuera de su país de residencia, el derecho internacional establece claramente que no se puede discriminar a las personas objeto de trata únicamente por su condición de no nacionales. En otras palabras, y salvo muy concretas excepciones que han de ser razonablemente justificables, el derecho internacional de los derechos humanos se aplica a todas las personas que se hallen en el territorio o la jurisdicción del Estado, independientemente de su nacionalidad o ciudadanía y de cómo hayan entrado en el territorio.

El derecho internacional de los derechos humanos reconoce que ciertos grupos necesitan protección adicional o especial. Esto puede deberse a que en el pasado han sido víctimas de discriminación o porque los miembros del grupo comparten vulnerabilidades particulares.

En el contexto de la trata, los grupos de interés son, entre otros: las mujeres, los niños, los migrantes y los trabajadores migrantes, los refugiados y los solicitantes de asilo, los desplazados internos y las personas con discapacidad. En ocasiones, los miembros de un grupo se convertirán en objetivo predilecto de los tratantes. Los niños, por ejemplo, pueden ser objeto de trata por fines relacionados con su edad, como la explotación sexual, diversas formas de trabajo forzoso o la mendicidad. Las personas con discapacidad pueden ser víctimas de ciertas formas de trabajo en condiciones de explotación y caer en la mendicidad. La trata coloca a mujeres y niñas en situaciones de explotación específicas a su género, como la prostitución en condiciones de explotación y el turismo sexual, y de trabajo forzoso en los sectores del trabajo doméstico y los servicios. La trata también acarrea para ellas daños y consecuencias asociadas a su género, como la violación, el matrimonio forzoso, el embarazo no deseado o forzado, el aborto forzoso y las enfermedades de transmisión sexual, entre ellas el VIH/sida.

Los miembros de un grupo determinado que se ven sometidos a la trata podrían ser acreedores de derechos diferentes o adicionales. Por ejemplo, el derecho internacional de los derechos humanos hace recaer sobre los Estados importantes responsabilidades añadidas a la hora de

identificar a los niños víctimas de la trata y de velar por su seguridad y bienestar, tanto de forma inmediata como a largo plazo. La norma fundamental se deriva de las obligaciones que contiene la Convención sobre los Derechos del Niño: “El interés superior del niño primará en toda circunstancia” (art. 3). Dicho de otro modo, los Estados no pueden dar prioridad a otras consideraciones, como las relacionadas con el control de la inmigración o el orden público, en detrimento del interés superior de un niño sometido a trata. Además, debido a la aplicabilidad de la Convención sobre los Derechos del Niño a todos los niños bajo la jurisdicción o el control de un Estado, los niños objeto de trata que no sean ciudadanos tienen derecho a la misma protección que los nacionales en todos los aspectos, incluidos los relacionados con la protección de su intimidad y de su integridad física y moral. Otros tratados codifican estos derechos con mayor detalle. Así, tanto en el Protocolo sobre la Trata como en el Convenio del Consejo de Europa sobre la Lucha contra la Trata de Seres Humanos se exige la adopción de determinadas medidas especiales con respecto a los niños víctimas.

Los derechos humanos más afectados por la trata son:

1. La prohibición de discriminar por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.
2. El derecho a la vida.
3. El derecho a la libertad y la seguridad.
4. El derecho a no ser sometido a esclavitud, servidumbre, trabajo forzoso o trabajo en condiciones de servidumbre por deudas.
5. El derecho a no ser sometido a torturas y/o tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes.
6. El derecho a no sufrir violencia de género.
7. El derecho a la libertad de asociación.
8. El derecho a la libertad de circulación.
9. El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.
10. El derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias.
11. El derecho a un nivel de vida adecuado.
12. El derecho a la seguridad social.
13. El derecho del niño a una protección especial.

2. Diferencias y similitudes entre la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes

2.1. Diferencia entre trata de seres humanos y tráfico de migrantes

Una de las cuestiones recurrentes, en especial debido a las traducciones que se realizan al español de las fuentes internacionales, es la necesidad de distinguir entre trata de seres humanos (*trafficking in human beings*) (en adelante, TSH) y tráfico de migrantes (*migrant smuggling*). La distinción se hace doblemente necesaria ya que los *modus operandi* en ambas actividades criminales suelen ser muy similares y en muchas ocasiones son complementarios.

Se conoce también como tráfico ilícito de personas/migrantes o inmigración clandestina y está definido en el Segundo Protocolo Complementario a la Convención de Naciones Unidas contra el Crimen Organizado Transnacional. En concreto, el art. 3 del Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por Tierra, Mar y Aire establece la siguiente definición:

“La facilitación dispuesta para obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico o material de otro tipo, de la entrada ilegal de una persona en un Estado parte del cual no es nacional o residente permanente”.

En cambio, el tráfico de seres humanos a través del instrumento jurídico internacional básico a tener en cuenta, que es el Protocolo de Palermo³, complementario de la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, viene recogido en su artículo 3, donde se encuentra la definición más universal y detallada (actividad, medios, propósito) sobre la TSH.

La TSH comprende la captación, traslado, alojamiento o acogida de personas por medio de la amenaza o por el uso de la fuerza u otras formas coercitivas, de secuestro, estafa, engaño, de abuso de poder o de una posición de vulnerabilidad o de la entrega o recepción de pagos o beneficios para lograr el consentimiento de una persona bajo el control de otra, para fines de explotación. La explotación incluye, como mínimo, la explotación a través de la prostitución y de otras formas de explotación sexual, trabajo forzado o servicios, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud o extracción de órganos. El consentimiento de una víctima de TSH se considera irrelevante si ha sido dado para los fines descritos con los medios precitados. La captación, traslado, alojamiento o acogida de un niño para fines de explotación han de ser considerados TSH incluso si no se han utilizado los precitados medios.

Podemos decir que la trata de seres humanos es un proceso en el cual el tratante, en primer lugar, capta a la víctima, es decir, llama su atención o la atrae con un propósito definido. Puede hacerlo bien directamente, por ejemplo, mediante manipulación a través de una relación

3 Asamblea General de Naciones Unidas en Palermo (Sicilia) en diciembre de 2000.

sentimental o matrimonio o, en el peor de los casos, mediante raptos o secuestros. O bien de forma indirecta utilizando, por ejemplo, anuncios en prensa, tablones de anuncios, Internet, a través de amigos o conocidos con referencias de supuestas oportunidades de empleo, agencias de colocación, etc. En algunos documentos o legislaciones se utiliza la palabra “reclutamiento” de la posible víctima.

Posteriormente se traslada a la víctima al lugar de explotación, es decir, se mueve a la persona de un lugar a otro, utilizando cualquier medio disponible (incluso a pie). A diferencia de “transportar”, con el verbo “trasladar” se remarca que la víctima va a cambiar de comunidad o de país. Este traslado puede ser:

- **Nacional:** a otro punto dentro del mismo país donde residía y donde será explotada.
- **Transnacional:** a otro país distinto, produciéndose en este caso un cruce de fronteras. La ruta puede ser directa desde el país de origen hasta el país de destino donde será explotada o pueden pasar antes por un país de tránsito. En la figura de la trata de personas las fronteras se podrán cruzar tanto de forma legal, con pasaportes, visados y documentos de identidad oficiales, como de forma ilegal o clandestina sin ningún tipo de documentación. También es común la utilización de documentación falsa o el “robo de identidades” (utilización de la identidad de otra persona).

A continuación, se produce la acogida o recepción/alojamiento. La recepción se enfoca en el recibimiento de las personas, que no solo puede tener lugar una vez llegados al destino final, sino también a lo largo del viaje. El receptor puede ocultar a las víctimas en un escondite temporal mientras se reanuda el viaje, o bien las recibe y mantiene en el lugar de explotación. Existen importantes diferencias, por lo tanto, entre el concepto de trata de seres humanos y el tráfico ilegal de migrantes. Tanto una actividad criminal como la otra se llevan a cabo a través de organizaciones criminales que cada día se implican más en estos tipos de tráfico por los importantes beneficios económicos que generan y, especialmente, porque estos ilícitos no están severamente sancionados en los países de origen y tránsito.

Antes de especificar las diferencias entre el tráfico y la trata, conviene tener en cuenta las siguientes peculiaridades:

- Los traficantes de migrantes no necesitan establecer redes muy complejas, pues muchas veces son los potenciales emigrantes los que buscan las redes.
- En esta actividad criminal se cobra por adelantado, o sea, antes del traslado al país de destino.
- El engaño no existe con la misma intensidad que en el tráfico de seres humanos, pues los emigrantes conocen y dan su consentimiento para el traslado al país de origen.
- Los traficantes de personas consiguen sus ganancias con el traslado y la entrada ilegal, mientras que los tratantes de seres humanos lo consiguen, también, con la explotación sexual, laboral, de menores o de órganos.

Por lo tanto, las diferencias fundamentales que hacen que dichos fenómenos sean distintos, serían las siguientes:

- **Consentimiento:** el tráfico ilegal de personas, pese a desarrollarse habitualmente en condiciones degradantes o peligrosas, implica el consentimiento de las mismas para ponerse en manos de los traficantes de personas o migrantes. En la trata de personas el consentimiento normalmente está viciado, pues se consigue mediante amenazas, coacciones, etc., con el fin de lograr el consentimiento de la víctima.

- **Objetivo y finalidad:** el objetivo del tráfico del sujeto en un país del que no es nacional ni residente legal, supone, por tanto, un quebranto a las leyes de inmigración. El tráfico ilegal finaliza con la llegada de los traficados a su destino. La finalidad de la trata, por otro lado, es la explotación de las víctimas en el país de destino. Así pues, la trata es un proceso en el cual el sujeto no finaliza su relación con el tratante una vez ha llegado a su destino, pues es en el destino donde empieza el verdadero objetivo del viaje y el motivo para obtener grandes beneficios económicos. En este caso la víctima, una vez llega al país de destino, ya no tiene posibilidad de decidir libremente o terminar su relación con el traficante, produciéndose así una grave vulneración de los derechos humanos y las libertades de los ciudadanos.
- **Transnacionalidad:** el tráfico ilícito de migrantes es siempre transnacional, puesto que implica un cruce irregular de fronteras, mientras que la trata puede producirse también en el interior de un territorio, o sea, entre distintas zonas de un mismo país. La trata de seres humanos puede darse en el mismo país donde se produce la explotación y con víctimas nacionales.

Trata de seres humanos	Tráfico ilícito de migrantes
El consentimiento	
No hay consentimiento de las víctimas, o es inválido al haberse obtenido mediante manipulación, engaños y coacción	Sí hay consentimiento de las víctimas (aun a pesar de las penosas condiciones que se pueden sufrir durante el transporte)
La transnacionalidad	
No es necesaria. En el caso de la trata no se requiere que el traslado se realice cruzando fronteras, es suficiente con que las víctimas sean llevadas a otro lugar dentro del mismo país, es lo que se conoce como “trata doméstica”. Además, es indiferente la nacionalidad de la víctima o su situación administrativa	Sí es necesaria. El tráfico, por definición, conlleva el transporte transnacional, con el consiguiente cruce ilícito de las fronteras. Las víctimas son extranjeros sin autorización para entrar en el territorio nacional
La explotación	
Sí es necesaria. La trata de seres humanos se caracteriza sobre todo porque la finalidad es la explotación continua de la víctima en el país de destino. Una vez cruzadas las fronteras, la víctima no es libre para terminar la relación con el tratante	No es necesaria. En el tráfico, el objetivo es la entrada en el país de destino, y una vez cruzadas las fronteras acaba la relación entre el traficante y el migrante
La fuente de beneficios	
La principal fuente de beneficios económicos procede de la explotación posterior de las víctimas	En el tráfico los beneficios se obtienen por el traslado de las personas
El bien jurídico protegido	
Es el individuo. La trata de seres humanos es un delito mucho más grave que atenta contra los derechos fundamentales y la dignidad de la persona	Son las normas de inmigración de los Estados. Es sobre todo un delito contra el Estado y el objetivo prioritario es garantizar el derecho de estos al control de los flujos migratorios

2.2. Tipos de trata de seres humanos

Se estima que 21 millones de personas son víctimas de la trata en el mundo y la mayoría de ellas son mujeres. Una de cada tres es menor.

También denominado comercio de personas o tráfico de personas, podría considerarse como la esclavitud de nuestros tiempos.

La trata de personas es el ataque más dañino a la dignidad humana en todas sus formas, ya sea por la venta de niñas con fines sexuales o la esclavitud de trabajadores, despojándoles a todos ellos de los derechos humanos fundamentales y dejándoles reducidos a mera mercancía.

El informe de 2010 de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito afirma que, a nivel mundial, el 79% de las víctimas identificadas de la trata de seres humanos fueron objeto de explotación sexual, el 18% de trabajo forzoso y el 3% de otras formas de explotación. De todas ellas, el 66% eran mujeres, el 13% niñas, el 12% hombres y el 9% niños.

El Protocolo contra la Trata de Seres Humanos se abstiene de definir tipos concretos de trata de personas según su finalidad, con el fin de rehuir la tendencia a asociar la trata con la explotación sexual, y ofrece una lista no exhaustiva de formas de explotación relacionadas con la trata (UNO-DC, 2007). Siguiendo el Protocolo contra la Trata de Personas las conductas que pueden incluirse en la trata de personas son varias:

1. Trata de personas para la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual: es una tipología muy común que se da en todos los países del mundo, ya sea en los países de origen, tránsito o destino.
2. Trata de personas para trabajos o servicios forzados, servidumbre, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud.
3. Trata de personas para extracción de órganos: tipología que pudiera empezar a adquirir alguna importancia debido a las largas listas de personas en espera de trasplantes de órganos.
4. Trata de personas para explotación en la realización de actividades delictivas.
5. Trata de personas para la celebración de matrimonios forzados.
6. Trata de personas con fines de explotación sexual.

Cuando un adulto realiza un acto sexual con fines comerciales, por ejemplo, la prostitución, como resultado de fuerza, amenazas de fuerza, engaño, coacción o una combinación de esos medios, esa persona es víctima de trata. En estas circunstancias, los perpetradores que participan en la captación, el albergue, el convencimiento, el transporte, la provisión, la obtención o el mantenimiento de una persona para ese fin son culpables del delito de trata de un adulto con fines de explotación sexual. La trata con fines de explotación sexual también puede ocurrir como parte de la servidumbre por deudas en los casos en que las personas son forzadas a seguir en la prostitución debido a una “deuda” ilegal supuestamente contraída a cambio de su transporte, captación o hasta su “venta”, que los explotadores insisten debe ser pagada antes de ponerlas en libertad. El consentimiento de un adulto para participar en actos de prostitución no es determinante desde el punto de vista jurídico; si luego se mantiene a la persona en servicio mediante manipulación psicológica o fuerza física, es víctima de trata y debe recibir los beneficios indicados en el Protocolo de Palermo y en las leyes nacionales pertinentes.

2.2.1. Trata de menores con fines de explotación sexual

Cuando se capta, induce, alberga, transporta, suministra, obtiene o mantiene a un niño (menor de 18 años) para realizar actos sexuales con fines comerciales no hace falta probar que se usó fuerza, engaño ni coacción para clasificar el delito como trata de seres humanos. No hay excepciones a esta norma: ninguna racionalización cultural ni socioeconómica modifica el hecho de que los niños llevados a la prostitución son víctimas de trata.

2.2.2. Trata de personas con fines de explotación laboral

Este tipo delictivo se caracteriza, entre otras cosas, por recortes en las retribuciones, ausencia de horas de descanso, retenciones de parte del salario, malas condiciones de trabajo, falta de protección social, etc.

En esta actividad, a diferencia de lo que ocurre en la trata de seres humanos con fines de explotación sexual, no se requiere el uso de la fuerza o la coacción, ya que el trabajo que se oferta no tiene las connotaciones que tiene el ejercicio de la prostitución. A las víctimas captadas en origen se les ofrece un buen trabajo, a veces incluso la posibilidad de regularizar su situación administrativa, y el engaño consiste en ocultar o mentir sobre la actividad laboral a desarrollar en el territorio y, especialmente, sobre las condiciones laborales. Por tanto, se puede decir que la principal característica de la captación en origen es el engaño, fraude o el abuso de la situación de vulnerabilidad o necesidad en que se encuentran estos candidatos a la emigración irregular.

La explotación laboral tiene consecuencias evidentes en las víctimas, pero también en el conjunto de la sociedad. La ausencia o limitación de derechos laborales y de derechos fundamentales con la imposición de condiciones inhumanas implica la pérdida de posibilidades de integración social, cuando no la total invisibilidad y ausencia de participación de las víctimas en la sociedad.

En España, en el informe emitido por la Fiscalía General del Estado (Sección de Extranjería), *Diligencias de seguimiento de la trata de seres humanos en España en el año 2013*, muestra cómo la mayoría de las diligencias de seguimiento abiertas en ese año por trata con fines de explotación laboral se producían en el sector agrícola.

Entre las víctimas de la trata con fines de explotación laboral, como sucede también a nivel europeo, predomina el sexo masculino. En cuanto a la edad de las víctimas, la mayoría se sitúan entre los 31-40 años. Todas las investigaciones en el citado año 2013 se iniciaron a raíz de la denuncia de una víctima, y en todos los casos fue utilizado el engaño con falsas promesas de trabajo.

La explotación laboral no es un problema que afecta únicamente a los extranjeros o inmigrantes traídos al país de destino, también se produce en sentido inverso. La explotación laboral puede afectar a múltiples personas dentro de las cuales, un grupo bastante numeroso está constituido por inmigrantes traídos desde sus países con el fin de explotarlos laboralmente y obtener beneficio por ello. En estos casos, nacionales, inmigrantes en situación regular e inmigrantes en situación irregular pueden ser explotados laboralmente por un individuo o grupo de individuos que se aprovechan de las condiciones de vulnerabilidad de aquellas personas que necesitan ser empleadas. La víctima puede caer en manos de un empleador que mediante un contrato oral o escrito le implique en una actividad bajo unas condiciones que, además de no ser las pactadas, sean aplicadas bajo coerción, engaño, sometimiento, etc. En este sentido, parece que la explotación laboral o el trabajo forzoso sería el concepto genérico, y la trata un tipo de explotación laboral que afecta a las personas que son traídas desde su país con el fin de obtener un lucro con su explotación laboral.

Según el Convenio sobre el Trabajo Forzoso de 1930, este es “todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente”.

De acuerdo con la Organización Internacional del Trabajo (2005), esta definición comprende dos elementos básicos del trabajo forzoso: la amenaza de castigo y el carácter involuntario. Los castigos con los que los criminales o las organizaciones criminales amenazan a las víctimas no tienen por qué ser únicamente de naturaleza física, pueden suponer la disminución de privilegios, de libertades, el aumento de la deuda, la denuncia a las autoridades por su estatus ilegal, etc. Algunas víctimas inicialmente aceptan el trabajo que les han ofrecido, pero posteriormente descubren que no son libres a la hora de abandonarlo o que han sido engañadas. Existe trabajo forzoso cuando en el momento en que el trabajador decide abandonar el trabajo sufre coacciones físicas o psíquicas que le obligan a mantener la relación laboral o se encuentra imposibilitado de romper dicha relación. En estos casos, el consentimiento dado en un inicio se invalida por no poder romper la relación laboral de forma voluntaria.

La trata de personas con fines de explotación laboral debe considerarse, por tanto, como una forma específica de explotación laboral o trabajo forzoso debido a que, como se ha comentado en alguna ocasión, no todas las personas en situación de explotación laboral se encuentran envueltas en un proceso de trata de personas, sino que han llegado a esa situación por otra serie de circunstancias. Así pues, ambos tipos de comportamiento comparten las características anteriormente expuestas, aunque los casos de trata de personas presentan además las características propias de dicho fenómeno.

En el caso de la trata con fines de explotación laboral, podríamos dividirla en dos campos fundamentales:

1. Trabajo por obligación o servidumbre: es la forma menos conocida de trata pero la más utilizada. En estos casos, las víctimas se ven obligadas a trabajar para pagar una deuda o un préstamo sobre el que no se han definido claramente los términos o condiciones. Por lo general, las víctimas no se dan cuenta de que es ilegal que los tratantes determinen cómo deben pagar su deuda ni la cantidad de la misma. Su trabajo tiene significativamente mayor valor que el “préstamo” o la deuda inicial y, en muchos casos, las víctimas quedan atrapadas en un cúmulo de deudas, ya que deben pagar por todos los gastos de manutención además de los gastos iniciales de transporte. Se suele, asimismo, aplicar multas por no cumplir con las cuotas diarias de servicio o por “mal” comportamiento con el fin de incrementar la deuda. La mayoría de las víctimas de la trata pocas veces ven el dinero que supuestamente ganan y es posible que ni siquiera conozcan el volumen de su deuda.
2. Trabajo forzoso: ocurre cuando la víctima se ve forzada a trabajar contra su propia voluntad, en particular, bajo violencia, amenazas, castigos, penalizaciones, “multas”, libertad limitada, etc.

Conceptualmente podemos establecer la diferencia entre los dos tipos de explotación, aunque en la práctica esta distinción no es tan evidente. Es más, en la mayoría de casos se producen los dos tipos de explotación a la vez: que la víctima sometida a explotación trabaje bajo condiciones de explotación para pagar una deuda que no sabe cuándo se saldará y que también trabaje bajo amenazas, castigos, multas, etc., ya que son medios de mantener a la víctima sometida y realizando el trabajo pactado.

Factores explicativos de la trata de personas con fines de explotación laboral

Desde las organizaciones internacionales que luchan contra este tipo de delito (p. ej., Europol), se suelen identificar dos tipos de factores que promueven y favorecen la trata, coincidentes en muchos casos con los factores que explican el tráfico de inmigrantes. Unos factores (efecto salida) que presionan, desde los países de origen, a su población a acudir a estas organizaciones y otros factores (efecto llamada) que, desde los países de destino, convencen a los potenciales inmigrantes a abandonar su país.

Entre los factores de empuje, destacamos los siguientes:

1. La situación económica de los países de origen. Los países de procedencia de los inmigrantes suelen presentar una situación económica, política y social precaria que impide el desarrollo de la población en condiciones de igualdad y dignidad.
2. La inestabilidad política y los conflictos armados. En países en conflicto o en situaciones políticas de transición o inestabilidad, la población busca alternativas de vida en lugares con mayor estabilidad social y política.
3. La feminización de la pobreza. En muchos lugares el género femenino lo tiene especialmente difícil a la hora de encontrar empleo y conseguir recursos económicos para mantener a su familia. Esto provoca que la pobreza sea mayor en el género femenino y obligue a este colectivo a emigrar en mayor medida.
4. Mayores expectativas de éxito. Unidas a condiciones reales y objetivas coexisten condiciones de tipo subjetivo e individual. En concreto, la percepción de mejora en los países de destino puede ser un elemento determinante para tomar la decisión de marcharse del país. Los medios de comunicación de los países de origen, los familiares emigrantes, los conocidos que han pasado por esta experiencia, etc., ofrecen una imagen de los países de destino que únicamente muestra las bondades y ventajas de la migración, obviando por completo las penurias y problemas por los que atraviesan estos inmigrantes. Esto conduce a construir unas expectativas individuales de éxito que son el motor principal de la decisión de emigrar.

Entre los factores de atracción podemos destacar los siguientes:

1. En los países desarrollados existe una fuerte demanda de trabajo, especialmente en sectores como el de servicios, la agricultura, etc. Esta demanda es real y, en muchos casos, no puede ser satisfecha por los ciudadanos del país. En algunos casos, resulta más barato para las empresas contratar a personal ilegal para realizar determinados trabajos.
2. Esta demanda de trabajo general también va unida a una demanda de trabajo barato y de especial vulnerabilidad en sectores que están menos regularizados o controlados por las autoridades laborales o en los que culturalmente se acepta un menor rigor en las condiciones laborales, tales como: la agricultura, el servicio doméstico, la prostitución, etc. Este tipo de trabajos permiten un mayor abuso por parte de los empresarios y aumentan las posibilidades de victimizar al más débil: el inmigrante que carece de información sobre sus derechos laborales o las condiciones laborales en este sector determinado. En cuanto al sector del servicio doméstico, todavía en muchos países se considera que es un trabajo menos valioso que otros, que la mujer que lo hace casi lo hace como extensión a su condición de mujer y esfera de actividades, y se permiten una serie de excesos que no se producen en otros sectores.
3. La estabilidad política de los países con democracias más avanzadas es una importante motivación para ciudadanos procedentes de países en los que existen conflictos políticos o bélicos.
4. Los lazos históricos, culturales y lingüísticos entre determinados países de origen y de destino también actúan como atractivo para la inmigración. Sin embargo, esta semejanza cultural ejerce mayor influencia a la hora de elegir el lugar de destino que a la hora de tomar la decisión de migrar.
5. La mejora de las condiciones económicas, sociales y políticas es un atractivo importante para ciudadanos extranjeros. La mejora en los salarios, las prestaciones sociales y sanitarias integrales, las políticas de igualdad y de no discriminación existentes en los países de destino, etc., son suficientes razones para decidirse a probar suerte en países desarrollados.

6. La presión de las organizaciones criminales constituye un nuevo factor que se ha añadido últimamente y cuyos protagonistas son las mismas organizaciones criminales que trafican con inmigrantes. Al ser este un negocio rentable, las mismas organizaciones criminales dedicadas al tráfico promueven e impulsan esta actividad, creando mayor demanda de la que existiría normalmente. En los informes de Europol (2005 y 2007) se afirma que las distintas organizaciones criminales dedicadas al tráfico de inmigrantes y de personas están dirigiendo el mercado, forzando beneficios económicos y atrayendo a emigrantes que nunca hubieran salido de sus países, ni hubieran sentido la necesidad de hacerlo.

2.2.3. Trata de personas con fines de extracción de órganos

La trata de seres humanos con fines de extracción de órganos podría suceder con motivo de las largas listas de espera para trasplantes.

2.2.4. Trata de personas para la realización de actividades delictivas y celebración de matrimonios forzosos

Estas dos modalidades de conceptualización delictiva incluyen la trata de personas, donde las víctimas son captadas y engañadas bajo falsas promesas para, posteriormente, cometer delitos; y contraer matrimonio con personas en contra de su voluntad. En estos casos los “captadores” prefieren a menores de edad en el primero de los casos debido a que las diversas legislaciones son más “benévolas” en el trato a los menores de edad cuando estos son detectados cometiendo algún ilícito, mientras que en el segundo caso es evidente que los “clientes” finales que solicitan este tipo de matrimonio normalmente prefieren a mujeres jóvenes, incluso a menores de edad.

2.2.5. Víctimas

El principal objetivo para los diferentes investigadores del delito de trata de seres humanos es la identificación de las víctimas del execrable delito, por lo cual se presume como uno de los objetivos principales para cualquier investigador y personal de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad el saber cómo identificar a estas víctimas, saber cómo tratarlas, hablar con ellas y, sobre todo, no volver a victimizarlas. Conocer todas las herramientas que tenemos a nuestro alcance y poder tener un trato directo con las ONG especializadas en la materia.

Se entiende por víctima a “las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas y mentales o sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados miembros, incluido el abuso de poder. Se incluirá a los familiares o personas a su cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización”. Todas ellas tienen en común la experiencia de haber sufrido adversidad, padecimiento e injusticia.

Es de extrema relevancia para las/los profesionales que intervienen con las “víctimas” desde las diferentes disciplinas manejar estos conceptos, puesto que su delicada labor es orientar a la “desvictimización”, o mejor aún, a una constructiva “reinserción social de la víctima”.

Este proceso asistencial debe generar resiliencia (capacidad y fuerza restauradora) y debe contribuir a la potenciación (empoderamiento) de la persona para que trascienda de un posible nivel de desamparo.

3. Fenómeno de la trata de seres humanos

La trata de seres humanos es una grave vulneración de los derechos humanos que conlleva la explotación de las personas que son sometidas a la misma, la privación de la libertad y del ejercicio de derechos fundamentales y, a menudo, altos niveles de violencia.

Tal y como se ha explicado con anterioridad, y de acuerdo con el Protocolo de Palermo, por “trata de personas” se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos.

La definición de trata se basa en tres elementos: una **acción** llevada a cabo utilizando determinados **medios** con **fines** de explotación.

Acciones, medios y fines pueden resumirse como sigue:

Acción	Medios	Fines
Captación	Amenaza	Explotación de la prostitución de otras personas u otras formas de explotación sexual
Transporte	Uso de la fuerza	Servicios o trabajo forzados, incluida la mendicidad
Transferencia	Otras formas de coacción	Esclavitud o prácticas similares a la esclavitud
Alojamiento	Rapto	Servidumbre
Acogida de personas	Fraude	Explotación de actividades delictivas
Intercambio o transferencia de control sobre dichas personas	Engaño	Extracción de órganos
	Abuso de poder o de posición de vulnerabilidad	Explotación
	Hacer o recibir pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tiene control sobre otra	

4. Inicio de la investigación. Coordinación operativa entre el Ministerio Público y los agentes policiales encargados de la lucha contra el delito de trata de personas

A requerimiento del Ministerio Público (Ministerio Fiscal)

Es recomendable nombrar un oficial del caso, el cual será un miembro policial especializado en la investigación de delitos de trata de seres humanos, preferentemente un oficial o mando operativo, siendo desde ese momento responsable de la investigación policial. Entre otros, tendrá los siguientes cometidos:

1. Ser el punto de contacto con el Ministerio Público en todo lo referente a la investigación.
2. Recibir toda la información del Ministerio Público que pudiera ser de interés para el caso y que obre en la carpeta fiscal.
3. Proponer líneas de investigación.
4. Recibir instrucciones y mandatos directos del Ministerio Público.
5. Coordinar la investigación policial con las diferentes unidades policiales.
6. Informar periódicamente o cada vez que lo solicite al Ministerio Público del avance de la investigación y de la obtención de medios probatorios.

Por denuncia realizada en sede policial

1. Preferentemente se tomará manifestación de víctima, tercero o información anónima por personal policial especializado en trata de seres humanos.
2. En caso de no ser posible lo hará el servidor público encargado de tomar la denuncia en las dependencias policiales donde se persone la víctima o denunciante, mediante el uso de un formulario específico de toma de denuncias de víctimas de TSH (laboral o sexual).
3. El agente de policía deberá remitir la denuncia a la Fiscalía especializada, con copia al Departamento de Investigación de Trata de Personas para su seguimiento.
4. En caso de que la víctima necesite alguna medida de protección inmediata, con la mayor brevedad posible se pondrá en conocimiento de la Fiscalía especializada en TSH o del organismo competente en cada Estado para que adopte las medidas oportunas.

5. Se nombrará oficial del caso, que será comunicado a la Fiscalía especializada en TSH para la realización de propia iniciativa de las primeras pesquisas de comprobación de los hechos denunciados, y que posteriormente tendrá las mismas funciones en relación con el Ministerio Público que las referidas en el apartado anterior (a requerimiento del Ministerio Público).
6. Se dará debida cuenta a la Fiscalía especializada en TSH de las pesquisas realizadas para la comprobación de los hechos, y se propondrán otras que se entiendan necesarias y que requieran la autorización del Ministerio Público o del juez competente.

5. Técnicas de investigación

Las investigaciones se inician fundamentalmente con dos procedimientos:

1. **De forma reactiva – centrada en la denuncia de la víctima.**

No debemos basar toda la investigación en la testifical de la víctima, sino que debemos aportar el mayor número de elementos probatorios. Por ejemplo, una víctima puede prestar una declaración y comprometerse a testificar en un proceso judicial y posteriormente dejar de cooperar, lo que significa que hay que abandonar el caso.

La testifical de la víctima tiene que estar corroborada a través de elementos periféricos.

2. **De forma preventiva – centrada en la información obtenida.**

Centrados en la información obtenida y en los procedimientos más adecuados para llevar a cabo la investigación y conseguir el mayor acopio incriminatorio posible.

¿Cómo obtenemos esa información? Inspecciones, entrevistas, etc., debemos tener una actitud proactiva.

En la fase inicial de la investigación, cualquiera que sea su forma de inicio, el trabajo de calle realizado en el entorno de todos los participantes hace posible que se puedan utilizar posteriormente medios de investigación más eficaces, como puede ser la intervención de las comunicaciones, allanamientos, etc., por lo que al ser fundamental esta fase el trabajo debe llevarse a cabo con mayor esfuerzo de personal, material y de tiempo.

En los inicios, los problemas fundamentales se centran en la comprobación de la existencia del delito y de los roles que tiene cada persona. Existen dificultades añadidas cuando la víctima no se reconoce como tal —lo que resulta frecuente en las investigaciones por delito de trata de seres humanos— y el conocimiento del delito llega a través de familiares, amigos, vecinos, de actuaciones de prevención, o de la información e inteligencia emitida por otras agencias.

Constatar la existencia del hecho delictivo conlleva la realización de numerosas gestiones para comprobar, de entrada, que realmente existen las personas contra las que se ha de dirigir la investigación.

Una vez verificada la existencia de las personas se llega a la fase más complicada, que consiste en comprobar la existencia de un delito, aun sin poder concretar la participación individual de cada persona.

Acreditar el delito exige un importante trabajo de campo: seguimientos, vigilancias estáticas, inspecciones en locales, entrevistas con personas del entorno social, etc.

Las entrevistas con personas del entorno exigen observación y análisis previos de cada una de ellas para evitar un aumento del riesgo para la víctima. También es conveniente el acercamiento a través de las entidades sociales.

Una circunstancia habitual en la investigación de delitos de trata de seres humanos es que no se consigue obtener la denuncia o manifestación de las víctimas, bien por no sentirse víctimas, bien por miedo a las represalias hacia su persona, familia o bienes. En ocasiones, las víctimas sienten más confianza hacia los presuntos autores del delito que hacia los agentes policiales encargados de las entrevistas con las supuestas víctimas.

Comprobada la existencia del delito y de las personas presuntamente implicadas, se pasa a la fase de obtención de las evidencias necesarias para aportar al procedimiento. El principal problema que encuentra el agente de policía de este tipo delictivo es la dificultad de encontrar pruebas materiales objetivas ajenas a la propia víctima del delito, por lo que el testimonio de las víctimas pasa a ocupar el lugar de prueba principal. En múltiples ocasiones la única forma de poder llegar a determinar cómo ha sido captada la víctima en origen es a través de su propio testimonio.

Con el objeto de evitar que la carga de la prueba recaiga en exclusiva sobre las víctimas, es necesario acudir a medios de investigación que en ocasiones requieren una limitación de los derechos fundamentales (intervenciones de las comunicaciones, uso de dispositivos de localización, allanamientos, etc.).

Para que las autorizaciones judiciales restrictivas de los derechos de los ciudadanos cumplan con la función para la que fueron solicitadas y puedan servir para que el tribunal funde una sentencia de condena, es necesaria una completa motivación de las peticiones, lo que a su vez exige un esfuerzo adicional (personal y material) en el trabajo de recopilación de indicios o evidencias.

Para evitar la desmotivación en los agentes, garantizar la economía de medios y no dilatar las investigaciones, es muy conveniente contar con el asesoramiento y comunicación permanente de la Fiscalía especializada, ya que orientan a los policías de las necesidades que tienen para sostener la acusación durante el proceso. Con ello se favorece que el trabajo realizado pueda culminar con éxito y no se convierta en un esfuerzo inútil.

Se realizarán las técnicas de investigación y pesquisas necesarias para el esclarecimiento de los hechos e identificación de los responsables, entre las que se podrán realizar las siguientes, no siendo excluyentes otras que pudieran efectuarse y fueran de interés para la investigación:

5.1. Detección y plena identificación de la víctima de TSH. Indicadores

Se realizará con observancia de la legislación existente en cada uno de los Estados, si bien con un estricto cumplimiento de la normativa y con la correspondiente protección hacia la supuesta víctima.

Desde el mismo momento en el que pueda considerarse que existen indicios razonables para creer que una persona es víctima de trata, las unidades policiales adoptarán las medidas necesarias tendentes a garantizar la protección de sus derechos.

Para la certificación de la condición de víctima de trata de personas, será suficiente que existan motivos razonables para creer que una persona es o fue víctima de trata de personas conforme a los procedimientos y directrices establecidos, sin condicionar dicha acreditación en forma exclusiva a la existencia de denuncia o proceso penal.

La detección se trata de una figura fundamental para desplegar un sistema de protección a las víctimas, por lo que es esencial que los policías que entren en contacto con personas tratadas reciban formación adecuada y estén sensibilizados respecto a esta grave violación de los derechos humanos.

El proceso de identificación de la víctima puede consistir en tres etapas:

- Una evaluación de los indicadores previos a la entrevista antes de que la persona sea entrevistada para verificar todos los indicadores posibles.

- Una entrevista con preguntas orientadas a las etapas de captación, medios, transporte y explotación.
- La valoración de todo material adicional periférico, como lugar de intervención, lugar de trabajo y vivienda de la posible víctima, características de los ambientes, anuncios de ofertas sexuales, características del inmueble, medidas de seguridad, datos de migración, documentación, etc.

Indicadores relativos a fines de explotación sexual

Fines: ¿Encuentra algunos de los siguientes signos de que la persona es víctima de explotación sexual?

- La persona no puede rechazar clientes, la obligan a prostituirse incluso cuando está enferma o embarazada o la obligan a practicar sexo sin condón.
- La persona no conserva el dinero que gana y debe entregárselo a otra persona.
- La persona siempre está acompañada cuando está fuera.
- Se niega a la persona descansos, días libres y tiempo libre o tiene que estar siempre disponible para trabajar.
- Se traslada a la persona de un lugar a otro sin su consentimiento.

Acciones: ¿Observa algunos de los signos siguientes?

Contratación

- La persona no sabía dónde iba a trabajar.
- La persona pagó honorarios excesivos por la contratación.
- La persona no tiene contrato laboral, los términos y condiciones del mismo son poco claros o el contrato laboral está escrito en un idioma que la persona no entiende.

Transporte, traslado

- La persona no organizó su transporte o no conocía la ruta del viaje desde el lugar de origen hasta el lugar de destino.
- La persona parece tener miedo del hombre o la mujer que la acompaña.
- Un tercero le devuelve el pasaporte a la persona justo antes de cruzar la frontera.
- Las personas que viajan en grupo no parecen conocerse unas a otras.

Alojamiento, acogida

- La persona vive y duerme en el lugar de trabajo.
- Hay hacinamiento en las zonas destinadas a dormir y las condiciones son insalubres, no hay instalaciones de higiene básicas, no existe derecho de privacidad o está limitado.
- La persona tiene limitada su libertad de movimientos en el lugar donde vive.

Medios: ¿Observa alguno de los siguientes signos?

Amenazas

- La persona muestra miedo y ansiedad, especialmente en presencia del supervisor, del responsable o de los hombres o mujeres que la acompañan durante el transporte, traslado o cruce de fronteras.
- La persona hace declaraciones que son incoherentes o indican adoctrinamiento.
- Los hombres o mujeres que acompañan a la persona muestran agresividad hacia esta.

Uso de la fuerza

- La persona presenta heridas visibles (por ejemplo, magulladuras, cicatrices, cortes, heridas en la boca y en la dentadura, quemaduras de cigarrillos).
- La persona presenta signos de ansiedad o miedo (por ejemplo, sudor, temblor, dificultad a la hora de contestar preguntas directamente, evita el contacto visual por razones no relacionadas con su cultura).
- La persona acude con frecuencia a urgencias por heridas, ETS, aborto, etc.

Restricción de movimientos

- La persona vive y trabaja en el mismo lugar.
- Existen mecanismos de control en el lugar de prostitución, como vigilancia por vídeo, carteles advirtiendo a las personas que no deben salir, ventanas inaccesibles o con barrotes, puertas cerradas con llave, etc.
- El proxeneta (o el responsable del lugar de ocio) traslada a la persona de un lugar a otro sin su consentimiento.

Aislamiento

- La persona no sabe dónde se encuentra ni conoce su dirección.
- El lugar en el que se ofrecen servicios sexuales se encuentra en una zona remota de difícil acceso mediante transporte público o privado.
- La persona no tiene acceso o tiene un acceso limitado a comunicaciones (por ejemplo, teléfono, correo, Internet).
- El proxeneta/empleador insiste en contestar a las preguntas en nombre de la persona y/o en traducir todas las conversaciones.

Retención de documentos

- La persona no está en posesión o no tiene acceso a sus documentos de identidad (pasaporte, carné de identidad, visado, permiso de trabajo o de residencia) o a otros efectos personales de valor (billete de vuelta) y no puede acceder a estos si lo solicita.
- Otras prostitutas (o trabajadores) se encuentran en la misma situación, sin acceso a sus documentos de identidad.

- Los documentos de identidad parecen falsificados.

Retención de salarios

- La persona debe entregar todo el dinero que obtiene de los clientes a su supervisor.
- El empleador no puede presentar un contrato de trabajo o pruebas de que se ha pagado el salario a la persona, o los documentos de trabajo y los registros salariales han sido alterados.
- Los pagos son irregulares y/o se retrasan con frecuencia.
- La persona no sabe cuánto gana.

Engaño

- La persona no sabía que tendría que prostituirse o prestar servicios sexuales.
- Los términos y condiciones reales del trabajo son diferentes de los que se prometieron verbalmente o por escrito.
- La persona firmó un nuevo contrato laboral cuando llegó al trabajo.

Abuso de vulnerabilidad

- La persona está en una situación administrativa irregular y no tiene permiso de trabajo o de residencia.
- La persona pertenece a un grupo que ha sido discriminado o no goza de los mismos derechos en la sociedad (por ejemplo, por razones de sexo, condición de refugiado/asilo, etnicidad, discapacidad, condición de huérfano o por formar parte de un colectivo cultural o religioso minoritario).
- La persona tienen un nivel educativo limitado y/o es analfabeta o no conoce la lengua local.
- La persona está en una situación de múltiple dependencia (por ejemplo, depende del empleador para su alojamiento, comida y el trabajo de sus familiares u otras prestaciones).
- La persona está vinculada emocional y económicamente al empleador/contratante (por ejemplo, debido a una relación sentimental o familiar).
- La persona se refiere a creencias religiosas o culturales con temor.

Servidumbre por deudas

- La persona debe pagar un precio excesivo por la contratación, el transporte, el alojamiento, la comida, herramientas o equipos de seguridad, que se deducen directamente de su salario.
- Las condiciones para la devolución de anticipos salariales no están claras o se manipulan.
- La persona debe trabajar para devolver una deuda realmente contraída o heredada.
- Los progenitores perciben un pago para dejar que el niño o la niña se marchen.
- Los progenitores reciben un pago a cambio de que su hijo/hija se vaya con los tratantes.

Indicadores relativos a fines de explotación laboral

Fines: ¿Encuentra algunos de los siguientes signos de que la persona es víctima de explotación laboral?

- Las condiciones de trabajo infringen gravemente la legislación laboral y los convenios colectivos.
- Se niega a la persona descansos, días libres y tiempo libre o tiene que estar siempre disponible para trabajar.
- El empleador no puede mostrar contratos laborales, seguros o registros de las personas.
- La persona no sabe cuánto gana.

Acción: ¿Observa alguno de los siguientes signos?

Contratación

- La persona no sabía dónde iba a trabajar.
- La persona pagó honorarios excesivos por la contratación.
- La persona no tiene contrato laboral, los términos y condiciones del mismo son poco claros o el contrato laboral está escrito en un idioma que la persona no entiende.

Transporte, traslado

- La persona no organizó su transporte o no conoce la ruta del viaje desde el lugar de origen hasta el lugar de destino.
- La persona parece tener miedo del hombre o la mujer que la acompaña.
- Un tercero le devuelve el pasaporte a la persona justo antes de cruzar la frontera.
- Las personas que viajan en grupo no parecen conocerse unas a otras.

Alojamiento, acogida

- La persona vive y duerme en el lugar trabajo.
- Hay hacinamiento en las zonas destinadas a dormir y las condiciones son insalubres, no hay instalaciones de higiene básicas, no existe derecho de privacidad o está limitado.
- La persona tiene limitada su libertad de movimientos en el lugar donde vive.

Medios: ¿Observa alguno de los siguientes signos?

Amenazas

- La persona muestra miedo y ansiedad, especialmente en presencia del supervisor, del responsable o de los hombres o mujeres que la acompañan durante el transporte, traslado o cruce de fronteras.
- La persona hace declaraciones que son incoherentes o indican adoctrinamiento.

- Los supervisores, responsables, hombres o mujeres que acompañan a la persona durante el transporte, el traslado o el cruce de fronteras se muestran agresivos hacia la persona.

Uso de la fuerza

- La persona presenta heridas visibles (por ejemplo, magulladuras, cicatrices, cortes, heridas en la boca y en la dentadura, quemaduras de cigarrillos).
- La persona presenta signos de ansiedad o miedo (por ejemplo, sudor, temblor, dificultad a la hora de contestar preguntas directamente, evita el contacto visual por razones no relacionadas con su cultura).

Restricción de movimientos

- La persona vive y trabaja en el mismo lugar.
- Existen mecanismos de control en el lugar de trabajo, como vigilancia por vídeo, carteles advirtiendo a las personas que no deben salir, ventanas inaccesibles o con barrotes, puertas cerradas con llave, etc.

Aislamiento

- La persona no sabe dónde se encuentra ni conoce su dirección.
- El lugar de trabajo se encuentra en una zona remota de difícil acceso mediante transporte público o privado.
- La persona no tiene acceso o tiene un acceso limitado a comunicaciones (por ejemplo, teléfono, correo, Internet).
- El empleador controla los contactos con otras personas o insiste en contestar a las preguntas en nombre de la persona y/o en traducir todas las conversaciones.

Retención de documentos

- La persona no está en posesión o no tiene acceso a sus documentos de identidad (pasaporte, carné de identidad, visado, permiso de trabajo o de residencia) o a otros efectos personales de valor (billete de vuelta) y no puede acceder a estos si lo solicita.
- Otros trabajadores se encuentran en la misma situación, sin acceso a sus documentos de identidad.
- Los documentos de identidad parecen falsificados.

Retención de salarios

- El empleador no puede presentar un contrato de trabajo o pruebas de que se ha pagado el salario a la persona, o los documentos de trabajo y los registros salariales han sido alterados.
- Los pagos son irregulares y/o se retrasan con frecuencia.
- La persona no entiende cómo se calculan los salarios o las deducciones o no sabe cuánto está ganando.

Engaño

- Los términos y condiciones reales del trabajo son diferentes de los que se prometieron verbalmente.
- La persona firmó un nuevo contrato laboral cuando llegó al trabajo.

Abuso de vulnerabilidad

- La persona está en una situación administrativa irregular y no tiene permiso de trabajo o de residencia.
- La persona pertenece a un grupo que ha sido discriminado o no goza de los mismos derechos en la sociedad (por ejemplo, por razones de sexo, condición de refugiado/asilo, etnicidad, discapacidad, condición de huérfano o por formar parte de un colectivo cultural o religioso minoritario).
- La persona tiene un nivel educativo limitado y/o es analfabeta o no conoce la lengua local.
- La persona está en una situación de múltiple dependencia (por ejemplo, depende del empleador para su alojamiento, comida y el trabajo de sus familiares u otras prestaciones).
- La persona se refiere a creencias religiosas o culturales con temor.

Servidumbre por deudas

- La persona debe pagar un precio excesivo por la contratación, el transporte, el alojamiento, la comida, herramientas o equipos de seguridad, que se deducen directamente de su salario.
- Las condiciones para la devolución de anticipos salariales no están claras o se manipulan.
- Los tipos de interés aplicados a los anticipos salariales no son razonables y pueden exceder los límites legales.
- Los progenitores reciben un pago a cambio de que su hijo/hija se vaya con los tratantes.

5.2. Entrevista con víctima de TSH

La entrevista es parte fundamental del proceso identificador y da continuidad al mismo tras la detección de una potencial víctima de trata a través de los indicadores anteriormente indicados.

El objetivo de la entrevista es reunir información para completar su identificación y, en su caso, proceder a la remisión de los mecanismos de asistencia y protección a la víctima.

La cooperación de la víctima no es un elemento esencial para su identificación, pero la obtención de una declaración proveerá de un importante elemento que, convenientemente apoyado en el resto de elementos indiciarios, podría elevarse a la categoría de prueba de cargo.

El modo en que se desarrolle la entrevista puede influir de forma decisiva sobre si la víctima decide denunciar los hechos.

A la práctica de la entrevista por personal especializado debe prestarse especial atención a lo siguiente:

- Las singularidades del delito de trata de seres humanos y la víctima referente al fin y explotación, si es laboral, sexual, etc.
- La diversidad de personas involucradas en concreto con las repercusiones relativas de género y edad.
- Las reacciones que se pueden esperar durante la entrevista.
- Los riesgos potenciales —tanto para la víctima como para el agente que realiza el interrogatorio— y las medidas de protección que hay disponibles.
- Valoración de riesgos e implementación de medidas de protección si fueran necesarias.
- Los servidores públicos deben ser conscientes de que la víctima podría tener demasiado miedo para hablar con las autoridades.

Los perfiles de víctimas que se puede encontrar el personal especializado pueden ser los siguientes:

- Víctimas que ya han sido explotadas.
- Posibles víctimas que:
 - Están destinadas a la explotación.
 - Son vulnerables a la explotación.
 - No son conscientes del riesgo o las consecuencias.
- Hombres, mujeres y niños. Cualquiera puede ser víctima.
- Víctimas que consienten la explotación.
- Víctimas que no quieren cooperar.
- Víctimas no detectadas en la entrada o salida del territorio nacional.
- Víctimas nacionales o de terceros países.
- Víctimas que son refugiados con necesidad de protección internacional.
- Diferentes elementos que constituyen la misma actividad delictiva de TSH (tales como la explotación sexual, trabajos o servicios forzados, incluyendo la mendicidad forzada, la esclavitud o prácticas similares, la servidumbre, la explotación de actividades delictivas o la extracción de órganos).

Siempre que sea posible es recomendable que la entrevista sea mantenida con la presencia de dos agentes.

Uno interactuaría verbalmente formulando las preguntas correspondientes mientras que el otro observaría y tomaría notas sobre las reacciones y el comportamiento de la potencial víctima durante la entrevista. Lenguaje no verbal.

La presencia de dos agentes puede prevenir o clarificar posteriores acusaciones del entrevistado —se previenen posibles acusaciones de acoso sexual al entrevistado por el agente que interroga—.

Cuando el agente que realiza la entrevista no pueda establecer una relación de confianza con la víctima deberá ser sustituido por otro tan pronto como sea posible.

El sexo del agente interrogador dependerá de cada caso concreto (dependiendo de la víctima, la entrevista será realizada por dos hombres, dos mujeres o bien un hombre y una mujer).

Habitualmente, la presencia de representantes de organizaciones civiles con conocimientos y capacidad de asesoramiento legislativo en materia de protección internacional y asilo suele resultar especialmente útil y ofrece seguridad a la víctima de TSH migrante.

Hay que asegurarse que la entrevista se realiza en un lugar cerrado, tranquilo y seguro.

Si fuera posible, otros agentes policiales deben observar la entrevista detrás de un espejo unidireccional.

Hay que evitar las interrupciones por llamadas telefónicas; desconecte los teléfonos móviles. Pero es importante que la posible víctima de TSH porte el teléfono móvil, por si tiene que anotar algo.

Hay que evitar también cualquier interrupción en la entrevista ya que esto desconcentra a la víctima y perdemos su atención.

Obtener la atención y confianza del entrevistado en un ambiente bullicioso o de constante paso de personas resulta casi imposible (sensación de ausencia de empatía por los actuantes y cumplimiento mecánico del proceso —despersonalización—), por lo hay que buscar un lugar cálido y tranquilo para realizar la misma.

El lenguaje que debemos emplear no puede ser discriminatorio ni sexista.

Los entrevistadores deben familiarizarse e identificar los signos de expresión corporal, estos, que parten del subconsciente del entrevistado y rara vez son controlados, pueden entrar en contradicción con el relato verbalizado y evidenciar el empleo de mentiras.

Si el entrevistador no entiende algunas expresiones, debe solicitar explicaciones (de manera cuidadosa) a la víctima en un momento de la entrevista donde se sienta más a gusto y se haya establecido la suficiente confianza mutua.

Durante la entrevista se usará un lenguaje adaptado a la víctima, considerando las diferentes experiencias de hombres, mujeres, chicos y chicas, capacidades intelectivas, nivel cultural, origen, etc.

Se deberá disponer de servicios de traducción e interpretación cuando sean necesarios. No se debe recurrir a intérpretes “voluntarios”, ya que se podrían implicar en el caso. Debemos asegurarnos de que los intérpretes sean fiables y éticos. En la medida de lo posible, se debe tener en cuenta el género al elegir a un intérprete.

Cuando se use un intérprete, hay que asegurarse de mantener el contacto visual con la víctima y no con el intérprete (en estos casos es especialmente útil la presencia de dos entrevistadores).

Durante el desarrollo de la entrevista deberemos seguir las siguientes pautas de actuación:

- Debemos planificar los primeros minutos de la entrevista.
- Hay que asegurarse de que su conversación con la potencial víctima sea privada y no pueda ser escuchada ni vista por otras personas —especialmente por aquellas con las que él o ella se encuentra viajando—.

- Se debe limitar el número de personas presentes al mínimo necesario; por ejemplo, la víctima, el/los agente/s que interroga/n, el intérprete y quizás otros participantes imprescindibles.
- Hay que intentar que la víctima se sienta segura y a gusto. Debemos infundir confianza a la víctima. Ofrecer un vaso de agua o una taza de café o té ayuda a establecer una relación de confianza. Debemos detectar señales de angustia, miedo, ansiedad, etc.
- Permitir a la víctima tener sensación de cierto control sobre la situación puede tener un resultado tranquilizador y desestresante (una visita al lavabo, una pausa corta, algo para comer, etc.).
- Hay que permitir a la víctima que use sus propias palabras. No debemos corregirla.
- Hay que evitar dar a la víctima la impresión de estar siendo interrogada.
- Se deben formular las preguntas más abiertas en la etapa inicial, favoreciendo el relato abierto, no provocando interrupciones. Para posteriormente realizar preguntas cerradas para esclarecer o especificar los puntos que consideremos.
- En general, hay que evitar preguntas cerradas cuyas respuestas sean sí o no. Hay que construir preguntas en torno a las palabras (podría decirme) qué, dónde, cuándo, etc.
- Se deben realizar preguntas fáciles. Cada pregunta debería contener solo un tema.
- No se debe interrumpir a la víctima.
- No juzgue ni muestre aprobación o desaprobación de las respuestas dadas. Cuide su lenguaje corporal (comunicación no verbal).
- Los elementos externos, tales como la falta de conocimiento del entorno de una persona o una actitud de incredulidad, pueden influir (radicalmente) en la historia.

Al finalizar la entrevista, las medidas de asistencia y apoyo se han de prestar sobre una base consensuada e informada con la víctima. El servidor público que completa la entrevista debe garantizar que la víctima conozca o sea informada (o que lo será en su debido momento) de la posibilidad de buscar medidas de protección y procedimiento para acceder a las mismas.

Compartir la información obtenida exclusivamente según el principio de la “necesidad de conocimiento”. No se deben contar las conclusiones o actuaciones a nadie que no intervenga en el caso. Las víctimas podrían correr peligro.

No debemos exponer a la víctima a los medios de comunicación o al interés del público.

Cuando las declaraciones de la persona entrevistada parezcan tener valor de cara a una posible investigación y enjuiciamiento, asegurarse de que los resultados se puedan usar en un juicio, puesto que el del entrevistador se convertiría en un testimonio de referencia.

No se debe realizar ninguna promesa si no está seguro de que la puede cumplir (no ofertar una autorización de residencia, sí la posibilidad de acceder a ella).

El **modelo de siete pasos** orientará al servidor público en el interrogatorio lógico y efectivo a una potencial víctima de trata:

- **Paso 1:** presentación - inicio del interrogatorio.
- **Paso 2:** explicar la situación aquí y ahora.

- **Paso 3:** recabar información.
- **Paso 4:** evaluar la situación analizando la información.
- **Paso 5:** decidir con la posible víctima otras medidas a adoptar.
- **Paso 6:** emprender posibles medidas adicionales.
- **Paso 7:** establecer el seguimiento - cierre del interrogatorio.

Paso 1: presentación - inicio del interrogatorio

- Presentarse a la víctima como un agente con experiencia en el campo de la TSH. Personal especializado.
- Mencionar que ha conocido a gente en una situación similar.
- Presentarse a sí mismo como alguien neutral, no como adversario, garantizar que no va a ser sometida a juicios morales o se cuestionará su comportamiento.
- Transmitir que, a pesar de que lo ignore, podría ser víctima del delito de TSH (descripción del tipo delictivo).

Paso 2: explicar la situación aquí y ahora

- Explicar por qué la (posible) víctima ha sido trasladada aquí.
- Explicar que la entrevista tiene por objeto identificar la asistencia que necesita la víctima de la forma más adecuada y prevenir más daños o peligros.
- Explicar quién puede tener acceso a la información que la (posible) víctima pueda aportar.
- Explicar la estructura y el procedimiento de la entrevista.
- Explicar que él/ella no es sospechoso/a y puede salir de la entrevista en cualquier momento.
- Garantizar que la (posible) víctima entienda cuál es el papel (limitado) del intérprete.

Paso 3: recabar información

- Averiguar quién es la persona que está siendo entrevistada (identificación).
- Permitirle que facilite información sobre sus antecedentes personales y explique por qué se encuentra en esta situación.
- Recopilar información sobre los diferentes aspectos de la situación.
- Averiguar cómo ha llegado a esta situación.
- Averiguar cuál es la situación en este momento.
- ¿Por qué abandonó su país? ¿Qué es lo que piensa él/ella si regresa allí? Observe si las respuestas indican miedo a alguna forma de violencia, represalias, discriminación, castigo por parte de la familia o las autoridades, etc.
- Averiguar qué quiere, qué espera y qué necesita.

- Identificar posibles **signos de trata. Captación, traslado y explotación.**
- ¿De dónde viene la (posible) víctima?
- ¿Quién tuvo la iniciativa para hacer el viaje?
- ¿Cómo conoció él/ella al responsable de la trata? ¿Qué medios de comunicación se usaron (correo, teléfono, etc.)?
- Detalles del viaje.
- ¿Quién pagó los billetes? ¿Cuánto? ¿Medios de pago?
- ¿Tenía la (posible) víctima su documentación a la presentación en el puesto fronterizo (billetes, pasaporte, visado, DNI) o si la mantuvo consigo durante todo el viaje?
- ¿Dónde están ahora los billetes y la documentación de viaje? ¿Se le ha pedido a la víctima que devuelva o dé los documentos al responsable de la trata o a otra persona después de llegar?
- ¿Cómo se obtuvo la documentación para viajar (pasaporte/visados)?
- ¿Qué promesas se hicieron (trabajo, actividad, salario)?
- ¿Se ha restringido la libertad de la (posible) víctima? ¿Ha habido cualquier amenaza o uso de violencia para el sostenimiento del control en el desplazamiento?

Paso 4: evaluar la situación analizando la información

- Explicar a la persona su situación real, sus derechos y opciones.
- Explicar los procedimientos (nacionales) de protección y asistencia a la víctima.
- Explicar la posibilidad de concesión de autorización de residencia, si la víctima fuera extranjera, y del resto de derechos que le son atribuidos por la legislación nacional por su condición de víctima.
- Explicar la conducta criminal.
- Explicar el derecho civil.

Paso 5: decidir con la posible víctima otras medidas a adoptar

- Estudiar los problemas de la situación y las posibilidades no exploradas (asistencia de familiares en origen y provisión de seguridad).
- Crear el escenario que se desea (consentimiento de acceso al territorio y posibilidad de acceder a una autorización de residencia).
- Definir un planteamiento conjunto (plantear metas cercanas y alcanzables, huir de ofrecimientos desmesurados y a largo plazo).

Paso 6: emprender posibles medidas adicionales

- Emprender y acordar una evaluación de las necesidades y los riesgos.

- Buscar un lugar de acogimiento dotado de capacidad para asistir en su recuperación.
- Hacer lo posible para garantizar la seguridad de la persona.
- Organizar la prestación de ayuda y asistencia.
- Ponerle en contacto con proveedores de servicios de asistencia locales (organizaciones civiles).

Paso 7: establecer el seguimiento - cierre del interrogatorio.

- Preguntarle qué piensa sobre la situación aquí y ahora.
- Llegar a un acuerdo sobre el modo de seguir en contacto con él/ella.
- Detallar el seguimiento.
- Establecer acuerdos claros y específicos sobre cualquier otro asunto importante.

5.3. Actuaciones con víctima menor o con discapacidad

Cuando estemos ante víctimas menores de edad o con discapacidad hay que tener presente que se trata de víctimas especialmente vulnerables y sensibles a la victimización secundaria; por ello requieren un tratamiento especial, debiendo tenerse en cuenta las siguientes precisiones adicionales:

1. Se actuará bajo criterios de mínima intervención y celeridad desde el momento en que se detecte la existencia de indicios razonables de que son víctimas de trata de seres humanos, informando de forma inmediata al fiscal competente.
2. En caso de víctima menor, se activarán los procedimientos propios de protección a través del Ministerio de la Niñez.
3. En los casos en los que las víctimas detectadas manifiesten ser menores de edad, aunque no posean documentación oficial que lo acredite, o no sea perceptible a simple vista, se le dará tratamiento de menor de edad a todos los efectos, si bien se comunicará este hecho al fiscal competente para que adopte las medidas oportunas para proceder a determinar la edad de la misma, comprendiendo la realización de las siguientes gestiones:
 - a. Localización de sus padres o representantes legales, con el fin de que aporten la documentación necesaria para acreditar su minoría de edad.
 - b. Consulta en el registro civil, bases de datos de documentos de identidad nacional, etc.
 - c. En caso de tratarse de menores extranjeros, activación de los mecanismos propios de colaboración internacional para la realización de las pesquisas anteriormente referidas.
 - d. Cualquier otra gestión que permita determinar de forma fiable la edad del menor.
 - e. En caso de resultado negativo de las gestiones anteriores, se comunicará al fiscal del caso para que autorice la realización de pruebas médicas para la determinación de la edad de la víctima.
4. Cuando este tipo de víctimas no esté acompañada, se encuentre separada de quienes ejerzan la patria potestad o el cargo tutelar, no tenga la referencia inmediata de un mayor de edad o cuando se detecte la existencia de un conflicto de intereses entre la víctima y sus padres/

representantes legales que no permita confiar en una gestión adecuada de sus intereses, los agentes intervinientes de los cuerpos policiales lo comunicarán de forma inmediata al fiscal del caso, para que designe a la persona que la represente a lo largo de la investigación y del procedimiento judicial.

5. En caso de víctimas menores de edad extranjeras, deberán adoptarse, en primer término, las medidas necesarias para establecer su identidad, nacionalidad y lugar de procedencia, y en caso de no estar acompañada, para localizar a su familia y garantizar su representación.
6. Este tipo de víctimas requiere una especial protección debido a su alto grado de vulnerabilidad, por lo que además de la adopción de las medidas previstas para la protección de cualquier víctima, y ya vistas con anterioridad, se adoptarán las medidas que resulten necesarias para evitar o limitar, en lo posible, que el desarrollo de la investigación se convierta en una nueva fuente de perjuicios para la víctima del delito. En particular, podrán aplicarse alguna de las siguientes medidas:
 - a. Instar a la autoridad judicial, cuando el tipo o la gravedad del delito así lo aconseje a juicio de los investigadores, que la declaración se tome en una cámara Gesell con todas las garantías de la prueba anticipada.
 - b. Grabar, por medios audiovisuales, las declaraciones recibidas en sede policial.
 - c. La colaboración de expertos para la recepción de la declaración, al ser de vital importancia el uso de los modelos y lenguaje adecuados a fin de comprender y hacerse entender.
7. La adopción de medidas de protección para víctimas menores de edad tendrá en cuenta su situación personal, necesidades inmediatas, edad, género, discapacidad y nivel de madurez, y se respetará plenamente su integridad física, mental y moral.
8. Por último, hay que tener en cuenta la posibilidad de que la/s persona/s que manifiesten ser los padres de los menores no puedan acreditarlo documentalmente.

Ante estas situaciones se comunicará inmediatamente al fiscal del caso, con la finalidad de que determine las medidas a adoptar, y si procede o no la entrega del menor a sus presuntos padres.

En estos casos, independientemente de la decisión adoptada por el Ministerio Fiscal, los cuerpos policiales solicitarán la toma de muestras biológicas tanto de la víctima como de su presunto/a progenitor/a, con el fin de realizar a través de laboratorios especializados las correspondientes pruebas de ADN que permitan vincular de forma indubitada la relación entre ambos.

5.4. Actuaciones frente a personas desaparecidas

Podemos definir legalmente a la persona desaparecida de la siguiente manera:

“Persona ausente de su residencia habitual sin motivo conocido o aparente, cuya existencia es motivo de inquietud o bien que su nueva residencia se ignora, dando lugar a la búsqueda en el interés de su propia seguridad y sobre la base del interés familiar o social”.

Podemos adoptar la siguiente clasificación de personas desaparecidas, con el objetivo de aplicar a cada una de ellas el tratamiento policial más adecuado y oportuno. Se pueden distinguir tres tipos:

- Voluntarias.

- Involuntarias.
- Forzadas.

Las denominadas **desapariciones voluntarias** se pueden definir como aquellas que tienen lugar, tal y como su nombre indica, de forma voluntaria. Es decir, la persona que desaparece lo hace sin ningún condicionante externo, motivadas por diversas razones, como podrían ser de carácter familiar, personal, sentimental, laboral, económicas u otras.

Pero detrás de estas desapariciones voluntarias podría haber también indicadores de posibles captaciones de personas que, mediante engaño, serían susceptibles de ser víctimas de trata de seres humanos.

Las desapariciones voluntarias se podrían subdividir en diferentes grupos:

- Desapariciones intencionadas de personas mayores de edad y con plena capacidad jurídica y de obrar (falsas ofertas de trabajo).
- Fugas de personas menores de edad (*lover boy*).
- Fugas de menores de centros de protección (explotación con fines ilícitos).

Se podrían catalogar como **desapariciones involuntarias** aquellas en las que la persona desaparece por causas externas y ajenas a su voluntad, siempre y cuando dichos motivos no tengan su origen ni estén basados en hechos que revistan indicios racionales de criminalidad como, por ejemplo:

- Sin causa aparente. Se incluyen aquellos casos en los que la persona desaparece y se ausenta de su residencia habitual y se ignora su paradero, no existiendo ningún motivo aparente o conocido para que tal hecho se produzca.
- Personas con deterioros cognitivos, trastornos mentales, enfermedades neurodegenerativas, personas con discapacidad, etc.
- Accidentes.
- Catástrofes provocadas por causas naturales o derivadas de la acción humana.

En las **desapariciones forzadas** se pueden incluir aquellas que pudieran estar basadas en un hecho delictivo o una actividad criminal como, por ejemplo:

- Desapariciones de personas en un entorno o ámbito delictivo (secuestros, detenciones ilegales, pago de deudas infundadas, sectas destructivas). Aquí estarían incluidas una gran parte de las víctimas capturadas por las distintas actividades de redes criminales organizadas de trata de seres humanos en sus diferentes formas de explotación.
- Sustracción parental de menores de edad (nacional o internacional).
- Echados/expulsados del hogar (menores y personas discapacitadas).

Observando la legislación vigente de cada Estado, sería conveniente que los cuerpos policiales competentes actuaran de modo inmediato y realizaran las pesquisas necesarias hasta conseguir la localización de la persona desaparecida.

Una detección precoz en delitos relacionados con la trata de personas interrumpe el proceso minimizando las secuelas y daños en la víctima.

Así pues, es de gran utilidad clasificar los hechos de personas desaparecidas en dos tipos o niveles:

- Personas desaparecidas de alto riesgo.
- Personas desaparecidas de riesgo limitado.

Para esta clasificación deberán tenerse en cuenta unos criterios que, de cumplirse, califican a una desaparición como de alto riesgo o, en caso contrario, como riesgo limitado.

Estos indicadores deben diferenciar en función de si la persona desaparecida es mayor o menor de edad. Estableciendo que, si nos encontramos con una persona desaparecida menor de edad, se presumirá siempre de alto riesgo, con independencia de la presunta voluntariedad o no de la desaparición. Se pueden excluir de esta regla general aquellos casos excepcionales en los que concurren circunstancias que hagan evidente la voluntariedad de la desaparición, como las fugas de los centros de internamiento o de acogida de menores u otras circunstancias análogas.

También sería conveniente no tener que esperar un plazo de tiempo para poder interponer la denuncia por desaparición.

Con carácter general, se tendrán en cuenta los siguientes factores para determinar el nivel de riesgo alto en personas desaparecidas mayores de edad, los cuales pueden incidir en el carácter forzado de la desaparición o la existencia de riesgo para la vida o integridad física del desaparecido:

- Existencia de indicios de un posible secuestro, retención o extorsión o que permitan suponer que la desaparición ha sido originada por la actividad delictiva de terceros. Hay indicios de criminalidad, como en los delitos de TSH.
- Concurrencia de datos que permitan presumir la existencia de riesgo para la vida o integridad física de la persona desaparecida. Existe un riesgo vital para la persona desaparecida.
- La ausencia de la persona está en contradicción total con su comportamiento habitual.
- Ausencia de toda explicación posible de la desaparición.
- La persona desaparecida no ha llegado a su destino y no ha dejado ningún mensaje.
- La persona desaparecida no porta sus efectos personales, documentación, dinero, etc.
- La persona desaparecida ha abandonado su vehículo sin razón aparente.

A pesar de no concurrir los factores descritos anteriormente, una desaparición podría clasificarse como de alto riesgo cuando así lo aconsejen determinadas circunstancias personales del desaparecido, como pueden ser:

- La persona desaparecida puede constituir un peligro para la integridad física de terceros (carácter violento, amenaza para terceros, etc.).
- La persona desaparecida presenta una desventaja física o mental o falta de autonomía (edad avanzada, dificultades de desplazamiento, deficiencias físicas, enfermedad grave, problemas de salud mental, etc.).
- La persona desaparecida sigue un tratamiento médico o debe tomar medicamentos que le son vitales.

- La persona desaparecida es víctima de violencia de género (violencia sobre la mujer), con o sin medidas de protección establecidas.

La denuncia de la persona desaparecida se debe efectuar con la mayor brevedad posible, dado que una vez los agentes policiales la reciben se pone automáticamente en marcha el procedimiento de actuación.

Sería de gran interés que una vez recibida la denuncia o la noticia de la desaparición de una persona emitan un señalamiento en la base de datos del Estado donde se ha producido la misma.

Como consecuencia de la emisión del señalamiento, y de forma automática, todas las fuerzas y cuerpos de policías, en caso de que hubiera varias, tendrán información disponible actualizada sobre la persona desaparecida por parte del Estado donde se ha tenido noticia de la desaparición.

Igualmente, sería interesante incluir a la persona desaparecida en una base de datos de personas desaparecidas y restos humanos hallados para su cotejo.

A continuación, se desarrollan las primeras actuaciones de interés a realizar por los servidores públicos encargados de la búsqueda y localización de las personas desaparecidas, sin descartar otras que fueran necesarias o de interés:

- Testificales del entorno de la persona desaparecida, familiar, laboral, amistoso, etc.
- Establecer dispositivos de búsqueda a partir del lugar donde fue vista por **última** vez. El responsable del dispositivo de búsqueda debe ser diferente del responsable de la investigación.
- Gestiones con entidades bancarias para ver movimientos de tarjetas de crédito o débito.
- Actividad en redes sociales. Estudio cuidadoso de sus redes y localizar personas con las que tuviera posibles contactos.
- Solicitud del listado de llamadas y ubicación de antenas de telefonía móvil.
- Inspección ocular del domicilio de la víctima, con autorización de los denunciantes o de la autoridad judicial, para buscar cualquier indicio de interés sobre su situación o paradero.
- Reconocer los diferentes lugares que frecuentaba la persona desaparecida de manera habitual.
- Recopilar el contenido de las cámaras de videovigilancia que pudieran estar ubicadas en la zona de desaparición o alrededores.
- Localizar y conocer el estado de los vehículos que utilizaba la persona desaparecida.
- Intervenir/aprender aquellos medios tecnológicos que pudiera utilizar la persona desaparecida, tales como teléfonos móviles, ordenadores, *tablets* u otros.
- Realizar verificaciones en hospitales cercanos, centros asistenciales, centros de acogida, establecimientos hoteleros, etc.
- Obtención de reseñas fotográficas y fotografías de interés recientes.
- Obtención de material identificativo complementarios. Aportación de la reseña genética y obtención, en su caso, de ADN de familiares.

Finalmente, tras la localización de la persona desaparecida:

- Se procederá a avisar a la familia o persona que denunció la desaparición.
- Se participará a la unidad o cuerpo policial que recibió la denuncia o llevó a cabo la investigación.
- El responsable de la investigación notificará el cese de la investigación.
- Se cesarán los señalamientos que hay en vigor tanto de la persona como otros que pudieran haberse elevado (vehículos, otras personas, etc.).

5.5. inspecciones preventivas en los locales o lugares relacionados con la trata de personas

Con el objeto de prevenir y combatir los delitos de trata de personas, una herramienta muy eficaz son las inspecciones preventivas en centros de trabajo o lugares relacionados con la explotación laboral y sexual.

Los aspectos procedimentales a seguir en los establecimientos reseñados sospechosos de realizar actividades con la trata de seres humanos pueden ser los siguientes, sin descartar otros que se puedan considerar:

- Se examinará y comprobará la documentación que ampara la actividad legal que en ellos se desarrollara, así como la vigencia de las correspondientes autorizaciones administrativas.
- Se examinará la documentación del personal para asegurar que no existen menores de edad, así como la situación administrativa de los trabajadores nacionales y extranjeros.
- La detención de personas en situación irregular dará lugar a la actuación correspondiente de acuerdo con la normativa vigente de cada Estado (tal y como ha quedado expuesto, es muy importante la identificación de potenciales víctimas del delito de trata que pudieran encontrarse en situación irregular, ya que de otra forma habría que actuar legalmente con ellas).
- Se procederá a realizar una primera entrevista a las potenciales víctimas de trata, por personal especializado.
- Se recogerá la información indiciaria o evidencias que denoten la relación laboral de las potenciales víctimas con el personal del local o lugar u otras relacionadas con este.
- Se identificará a todas las personas que se encuentren presentes, ya sea como empleados, trabajadores, responsables o víctimas, así como aquellas personas sospechosas de pertenecer a su entorno.
- Se obtendrá toda la información sobre el hecho tanto de administraciones o empresas que tengan relación con la actividad laboral como de cualquier otra persona, testigos, clientes, vecinos, etc., que puedan proporcionar datos relevantes para la investigación.
- La información obtenida, incluida la indiciaria relativa a las entrevistas con las potenciales víctimas, se analizará y tratará para obtener inteligencia.

Se realizarán las inspecciones preventivas, con periodicidad al menos anual, en cada uno de los establecimientos y lugares donde se sospeche se puedan realizar actividades delictivas relacionadas con la trata de seres humanos. No obstante, los investigadores, cuando lo consideren necesario en relación con sus pesquisas, podrán inspeccionar este tipo de lugares y locales en cualquier momento, tomando en todo caso las prevenciones anteriormente reseñadas.

Se adjunta en el anexo 6, “Modelo de acta de inspección de explotación o centro de trabajo para determinar la existencia de indicios de un posible delito de trata de seres humanos”, y en el anexo 7, “Modelo de cuestionario a supuesta víctima de trata de seres humanos con fines de explotación sexual”.

5.6. Localización e identificación de posibles testigos y toma de manifestación

Se entiende por declaración testifical la declaración de conocimiento efectuada por personas físicas que han tenido conocimiento de la comisión de un hecho punible, en este caso de un delito de trata de seres humanos.

Los testigos pueden ser directos, indirectos o de referencia.

Los testigos directos son los que han presenciado la comisión del delito de TSH, mientras que los indirectos han recibido dicha percepción por noticias que le han efectuado otros testigos directos.

Es importante obtener información en cantidad y calidad por parte del testigo.

En un primer momento se realizarán preguntas abiertas, en las que el testigo describirá los hechos que ha observado. Posteriormente el entrevistador realizará preguntas cerradas para concretar o esclarecer puntos de la declaración que no han quedado claros como, por ejemplo, quién ha hecho qué, a quién, dónde, cuándo, con qué.

La información que obtengamos será crucial en la investigación criminal.

La toma de manifestación se hará siempre y cuando se valore que no sea perjudicial para la investigación, en cuyo caso se informará al Ministerio Público para que sea requerido cuando se considere más conveniente.

5.7. Identificación del autor

El autor podemos conceptuarlo como el autor material de los hechos, es decir, quien realiza la conducta tipificada como delito de trata de seres humanos con pleno conocimiento y plena voluntad tanto de obtener el resultado delictivo como de desarrollar todos los actos que conllevan el resultado ilícito.

Es fundamental, junto con los datos que tengamos obrantes en el desarrollo de la investigación, poder identificar al autor material de los hechos investigados para su posterior localización y detención.

Esta identificación la podremos realizar mediante la consulta de:

1. Bases de datos policiales: a través de las diferentes bases de datos policiales que tengan acceso a los componentes de la policía, como bases de vehículos, cédulas de identidad, antecedentes delictivos, etc.
2. Redes sociales: consultando a través de Internet y accediendo a las diferentes redes sociales más utilizadas en la actualidad relativas al investigado, a su entorno familiar, sentimental, laboral o de amistades.

3. Reconocimiento fotográfico: constituye una diligencia realizada en sede policial, consistente en la exhibición de un álbum o serie de fotografías de delincuentes conocidos que, por su *modus operandi* similar, pueden ser sospechosos de haber cometido el delito de trata de seres humanos.

Con frecuencia, la identificación del presunto autor de una infracción penal se va a realizar a través de este reconocimiento fotográfico, exhibiendo a los testigos del hecho delictivo las colecciones fotográficas de delincuentes existentes en las dependencias policiales, extendiéndose una diligencia por los funcionarios de la Policía, a la que suele incorporarse la fotografía del individuo reconocido, que se acompaña al atestado.

4. Cualquier otro medio útil para tal fin.

5.8. Uso de fuentes de información

Se actuará en virtud de la normativa vigente en cada uno de los países y respetando el estricto cumplimiento de la ley.

Entendemos por fuentes de información toda persona, cosa, hecho o actividad de los cuales se obtienen noticias de interés para el esclarecimiento de un ilícito por parte de un órgano de investigación.

Son personas que, no siendo profesionales de la Policía, por motivaciones de muy diversa índole, colaboran con las organizaciones policiales aportando datos importantes para una investigación criminal, algunos por poseer capacidades innatas, ubicación adecuada o por pertenecer al entorno de la organización objeto de investigación, o bien porque se infiltran expresamente bajo la dirección policial.

Con autorización previa, expresa y fundada del juez competente podrán ser informantes los imputados y procesados.

Los informantes en ningún caso serán considerados empleados o funcionarios públicos, pudiendo prescindirse de su colaboración en cualquier momento y sin necesidad de comunicación escrita ni expresión de causa.

Como norma general debemos:

- Obtener la máxima información con el mínimo coste y riesgo.
- Perseguir el aumento del grado de calidad de estas.
- Mantener en todo momento la seguridad de las propias fuentes y de los policías.
- El proceso requiere constancia y paciencia, elevada moral y perseverancia por parte de los policías encargados de la obtención de la información.
- No realizar promesas que no se pueden o no se quieren cumplir.
- No abandonar a las fuentes una vez saciadas sus posibilidades informativas.
- Mantenimiento a toda costa de la seguridad tanto de la fuente como del policía.
- Continuidad en el tiempo de la fuente.

5.9. Vigilancia y controles operativos

Se comunicará siempre al Ministerio Público el uso de tales medidas investigativas. En caso de ser necesario el uso de medios técnicos de vigilancia, se usarán medios propios, o en su caso se requerirá el uso de medios del Ministerio Público.

Es una técnica de investigación consistente en un control discreto, visual y/o auditivo de un objetivo, cuya finalidad básica consiste en obtener información.

La característica fundamental de las vigilancias y controles operativos es que sean disimulados.

Intervienen dos factores excluyentes y contrapuestos:

- Eficacia (grado de peligro de perder al objetivo).
- Seguridad (grado de peligro de ser detectada por el objetivo).

Para determinar estos factores se consideran los siguientes criterios:

- La importancia de la investigación y de la misión.
- La urgencia.
- Repercusiones en caso de ser descubiertos.
- Experiencias del vigilante y objetivo, así como de los medios a utilizar por ambos.

Clases de vigilancias:

- Por la modalidad de acción:
 - Estática, con el objetivo parado.
 - Móvil, con el objetivo en movimiento.
 - Técnica, por interceptación de comunicaciones u otros medios.
- Por los medios empleados:
 - Individual, a pie o en vehículo.
 - En equipo, a pie o en vehículo.
- Por el predominio de los factores:
 - Disimulada.
 - Abierta.
- Por el ritmo de la acción:
 - Continua.
 - Continua restringida.
 - Discontinua.

- Por su duración:
 - Larga.
 - Corta (2 o 3 días).

Vigilancia estática

- Es una parte del control, visual o auditivo, de las actividades de un objetivo parado o que se encuentra en el interior de un recinto.
- Lo normal es que sea anterior o subsiguiente a una vigilancia móvil o seguimiento.
- El objetivo de la vigilancia no tiene que ser necesariamente una persona, puede ser un inmueble, un lugar público, etc.
- Es muy costosa en medios humanos si se prolonga en el tiempo.

Clases:

- Por el tiempo de preparación:
 - Planeada y preparada de antemano.
 - De objetivo estático.
 - Como consecuencia del inicio de una operación.
 - No planeada.
- Por la duración de la misma:
 - Corta: máximo tres días.
 - Larga: más de tres días.

Vigilancia móvil de equipo de seguimiento

Podemos definirla como el conjunto de policías, con medios determinados, que trabajan según la doctrina táctica en el desarrollo de una actividad operativa con la que, aplicada con flexibilidad y naturalidad, se logran resultados satisfactorios en la misión encomendada que fundamentalmente es la obtención de información de un objetivo.

El equipo debe reunir las siguientes características:

- Absoluta compenetración entre miembros del equipo de seguimiento.
- El equipo debe ser homogéneo y permanente.
- La efectividad depende de la iniciativa, comportamiento y habilidad de cada policía.
- Los errores individuales se palian por la labor de conjunto de todo el equipo.

- Es muy importante que haya comunicación de todos los datos que vayan surgiendo entre todos los miembros del equipo.

5.10. Requisas de personas y vehículos

Se comunicará la necesidad de su realización al Ministerio Público y siempre dentro de una causa iniciada, siendo el fiscal quien autorizará dicha práctica.

La requisita de personas y vehículos se efectuará siempre que haya motivos suficientes para presumir que la persona oculta entre sus pertenencias, lleva en el interior de su cuerpo o adherido a él objetos relacionados con una investigación de un delito de TSH.

Siempre tendrá que ser ejecutada por una persona del mismo sexo que la requisada.

Dentro de la legalidad vigente, una vez realizada la requisita de personas se podrá proceder al secuestro de efectos de interés para la investigación.

Se elaborará un acta donde debe hacerse constar de forma detallada y precisa todos los efectos secuestrados.

Se expone la lista de efectos que pudieran ser de interés para la investigación, no siendo estos de carácter exclusivo:

- Dinero en grandes cantidades, incluida moneda extranjera.
- Documentación, relacionada con documentos de identificación y viaje, pasajes, recibos, tarjetas de embarque, etiquetas de equipaje, anuncios clasificados, diarios, extractos bancarios, transferencias, etc.
- Documentos de viaje, pasaportes, cartas de invitación, patrocinio, etc.
- Prendas de vestir que no coinciden con el lugar de destino.
- Formas de comunicación y equipos relacionados, como ordenadores portátiles, teléfonos móviles y agendas personales.
- Demás efectos que una vez localizados se presuman que pueden ser de interés para el delito de TSH investigado.

5.11. interceptación de las comunicaciones

Por intervención telefónica o electrónica puede entenderse todo acto de investigación, limitativo del derecho fundamental al secreto de las comunicaciones, por el que por orden del juez competente, en relación, en este caso con un ilícito penal de trata de seres humanos y dentro de una causa iniciada, se procede al registro de llamadas, correos electrónicos o datos de tráfico y/o a efectuar la grabación de las conversaciones telefónicas o correos electrónicos del investigado durante un tiempo imprescindible y con el único objetivo de poder obtener pruebas del delito de TSH y la participación e identificación del/os autor/es.

Esta técnica de investigación nos permite en tiempo real, a través de las escuchas, poder conocer el desarrollo y la planificación delictiva del crimen organizado y, asimismo, puede proporcionarnos información *ex post* sobre hechos consumados, sobre la jerarquía de la asociación u organización o sobre cualquier otro detalle y circunstancia del hecho criminal o de sus autores.

Asimismo, habrán de practicarse las diligencias necesarias para acreditar que el usuario del teléfono móvil es la persona a la que se pretenden imputar las conversaciones interceptadas, a no ser que él mismo reconozca que él es el usuario habitual del teléfono. Esto se puede acreditar de diferentes maneras, entre otras:

- Que el teléfono móvil con el número intervenido o la tarjeta SIM se encuentren en poder del investigado en el momento de la detención.
- Que el investigado haya facilitado dicho número como propio, sea a testigos, organismos o en identificaciones policiales anteriores, por lo que puede vincularse su uso habitual. En estos casos, deberá identificarse plenamente al testigo o al policía/s que realizó la identificación, o aportar la documentación consistente en el certificado de esos organismos, según los casos.
- Que se hayan realizado gestiones policiales, como vigilancias o controles operativos, en las que se compruebe que lo que se transmite mediante la intervención telefónica ha sido llevado a cabo por el investigado (por ejemplo, por una escucha se conoce que el interlocutor va a ir a una determinada hora a un determinado lugar, y por una vigilancia se comprueba que el investigado efectivamente acudió a esa hora a dicho lugar).

Dicha medida podrá ser instada por el Ministerio Público al juez competente de propia iniciativa, y a su vez los cuerpos policiales podrán solicitar al Ministerio Público las intervenciones telefónicas que entiendan convenientes para la investigación.

El oficial designado para las escuchas deberá contar con la información suficiente con el fin de poder realizar las mismas con la mayor eficacia posible y obtener la máxima información de interés para la investigación.

Dicha información le será facilitada por el oficial del caso, al que igualmente deberá informar, como mínimo una vez al día, de las novedades que se produzcan dentro de la escucha.

Se informará al Ministerio Público en los plazos que dicho Ministerio establezca.

5.12. Utilización de la figura del agente encubierto

Son agentes encubiertos los miembros de los cuerpos policiales y los agentes especiales que el Ministerio Público designe y que acepten voluntariamente participar en operaciones encubiertas específicas, que se infiltran en las organizaciones criminales con objetivos concretos, autorizadas judicialmente, con conocimiento y consentimiento escrito del juez autorizante de cada operativo, y que para el cumplimiento de su cometido actúen de modo secreto o bajo identidad falsa.

La infiltración puede limitarse a una única acción o a una participación más amplia en la actividad criminal para descubrir las diferentes conexiones de la red. En todo caso, en materia de trata de personas es esencial pensar en primera instancia en la seguridad de las víctimas y, evidentemente, del agente encubierto. Es una técnica que requiere de la valoración del riesgo.

La figura del agente encubierto tiene como objeto la infiltración dentro de grupos criminales organizados, pudiendo participar en su entramado organizativo para detectar la comisión de delitos, informar de sus actividades e identificar a sus supuestos autores, así como su grado de participación.

Igualmente, esta figura ayuda a obtener el mayor acervo probatorio posible para poder inculpar a sus autores.

El agente encubierto es un recurso idóneo de investigación en la organización criminal.

Un primer punto para tratar en la naturaleza jurídica del agente encubierto como medio de investigación se centra en la diferenciación entre infiltración policial y agente encubierto. La infiltración policial se configura como la técnica que se lleva al efecto a través de la figura del agente encubierto, constituyéndose este como el medio, el canal a través del cual se hace efectiva dicha técnica. En este sentido, podemos definir la infiltración policial propiamente dicha como la “técnica de investigación circunscrita a la delincuencia organizada y que se llevará a cabo durante la fase de investigación en el curso de un proceso penal”.

La intervención del agente encubierto se configura como un medio de investigación de carácter especial. Dicha especialidad radica no solo en la utilización de una identidad supuesta y en recurrir al engaño, sino por su propia configuración en el proceso penal.

Estará exento de responsabilidad penal y civil el agente encubierto por actividades ilícitas necesarias para el cumplimiento de su cometido siempre que reúnan las siguientes características:

1. Que su actuación cuente previamente con la aprobación y se realice bajo la permanente dirección y control de sus superiores y con conocimiento, consentimiento escrito y seguimiento permanente del juez competente.
2. Que cada actividad ilícita esté puntualmente aprobada por sus superiores y sea necesaria para el éxito de los operativos autorizados y no pueda ser efectuada por métodos normales.
3. Que el agente encubierto sea de la máxima integridad moral, altamente capacitado y de probada idoneidad.
4. Que el agente encubierto informe a sus superiores y al juez competente autorizante sobre los actos y diligencias que realice y el resultado de los mismos.
5. Que sus actividades no estén orientadas a ocultar, destruir o alterar evidencias, encubrir fallas en el operativo o en la actuación de sus superiores u otros agentes o informantes.
6. Que sus actividades no estén orientadas al lucro o beneficio personal del agente encubierto o de terceros, y que no consistan en hechos punibles contra la vida, contra la integridad física, contra la autonomía sexual, contra menores, contra el honor y reputación, contra la seguridad de las personas en el tránsito, contra la seguridad de convivencia de las personas, contra la prueba testimonial, contra el erario, contra el Estado —con excepción del cohecho y el soborno— y contra los pueblos.

También estarán exentas de responsabilidad penal y civil las autoridades que, dentro del marco que determina esta ley, permitan, autoricen, ordenen o dirijan esas actividades ilícitas de los agentes encubiertos. El agente encubierto virtual es el miembro de alguno de los cuerpos policiales afectados por este documento y los agentes especiales del Ministerio Público que se infiltren en Internet o las nuevas tecnologías con el fin de obtener información sobre autores de determinados hechos delictivos llevados a cabo en este medio, y que causen una gran repulsa y alarma a nivel social, como es el delito de trata de seres humanos.

El agente encubierto informático, con autorización específica para ello, podrá intercambiar o enviar por sí mismo archivos ilícitos por razón de su contenido y analizar los resultados de los algoritmos aplicados para la identificación de dichos archivos ilícitos.

Los que hubieren actuado como agentes encubiertos y sus familiares gozarán de especiales medidas de protección y seguridad, incluyendo el uso de nueva identidad, si fuere necesario.

5.13. investigación telemática

El objetivo de la investigación telemática es en todo caso identificar y localizar al delincuente, así como asegurar y presentar las pruebas del delito.

Son muy diferentes las conductas delictivas de *hacking*: denegación de servicio (DoS, por sus siglas en inglés), virus, *defacement*, borrado de datos, modificación de información, troyanos, vulneración de la intimidad, accesos ilegales, apoderamiento de correo electrónico con cambio de contraseña, tenencia de *cracks*, etc.

También aparecen conductas delictivas de fraudes: compras en comercio electrónico con tarjetas falsas, ventas fraudulentas a través de portales de subastas, falsificación de tarjetas de crédito, timos en la red, usurpación de identidad en el servicio de banca electrónica, *phishing*, etc.

Por su contenido, las conductas delictivas que se producen en el ámbito telemático y que finalmente podrían acabar en una red de explotación sexual y en cualquier modalidad delictiva relacionada con la trata de personas son muy diferentes: distribución de pornografía infantil, foros y chats de pedófilos, webs de pornografía infantil, pornografía para menores, captación de menores en chats, intercambio de pornografía por correo electrónico, captación de personas a través de páginas falsas para su explotación sexual final, etc.

Al igual que ocurre con la investigación de otro tipo de delitos, en la investigación de delitos telemáticos y en el apoyo a las investigaciones de delitos de trata que directa o indirectamente se apoyan en investigaciones telemáticas, se necesitan tres fases para poder llevar a cabo la investigación:

- Fase previa o inicial (qué ha pasado).
- Fase de investigación (cómo y quién lo ha hecho).
- Fase de incriminación (asegurar y presentar la prueba).

Fase inicial

- Conocimiento delito público/interposición de denuncia.
- Recogida de evidencias del delito, recuperación de *logs*, mensajes, *backups*, imágenes (volcado de datos informáticos, etc.).
- Auxilio por parte de los administradores de sistemas afectados (adaptándose a la legislación de cada uno de los países).
- Necesidad de la acreditación o constancia del delito.

Fase de investigación

- Análisis de evidencias y búsqueda de indicios de la comisión de los hechos (TSH).
- Búsqueda de información (ayudas externas) y referencias identificativas.
- Resolución de “datos de tráfico” de indicios y referencias identificativas (proveedor de servicios de Internet).
- Identificación y localización (teléfono/s).
- Interceptación de diferentes telecomunicaciones (teléfono/s, correos electrónicos, etc.).

Fase de incriminación

- Registro e incautación (protocolo de validación de la prueba adaptada a cada legislación).
- Análisis forense del sistema y soportes intervenidos.
- Informe policial incriminatorio.
- Necesidad de utilización de documentos de cadena de custodia y aseguramiento de evidencias que no vulneren en ningún sentido la legalidad de los datos obtenidos a lo largo de la fase de investigación y que puedan ser aportados a la instrucción con todas las garantías de que tendrán validez en la fase de juicio oral (cadenas de custodia, firmas *hash*, aportación de evidencias legales, etc.).

Partiendo de la base de un delito de trata de personas, en el proceso de investigación telemática se considera indispensable la aportación de un análisis en redes OSINT (Open Source Information from the Internet).

El término OSINT (Open Source Intelligence) comenzó a utilizarse en el año 1941 en Estados Unidos, con la organización FBIS (Foreign Broadcast Information Service).

Hoy en día, las siglas OSINT **hacen referencia al sistema para recopilar información de fuentes abiertas**, especialmente en Internet.

¿Qué es OSINT?

- Open Source Intelligence.
- Inteligencia proveniente de recursos abiertos, es decir, de información disponible públicamente:
 - Medios de comunicación.
 - Publicaciones administrativas.
 - Libros y fuentes de acceso público.
 - Internet.

OSINT será nuestro foco principal ya que nos proporcionará información de utilidad. Además, cabe destacar que casi el 60% de la información de un servicio de inteligencia proviene de OSINT.

Algunos departamentos especializados en OSINT son:

- Servicios de inteligencia.
- Cuerpos policiales.
- Empresas.
- Delincuentes.

Este sistema tiene sus ventajas y desventajas, como la mayoría de las herramientas utilizadas. Como beneficios, el sistema es barato, rápido y carente de peligros, siempre y en todo caso si lo hacemos bien y con las prevenciones legales que se requieren en cada una de las legislaciones.

Como desventajas aparece que contamos con una gran cantidad de información, las fuentes son poco solventes y no todo es accesible de forma “tradicional”, por lo que hay peligro de “nafragar” en Internet. Se suele decir: **HUMINT**: poca información, alta credibilidad; **OSINT**: mucha información, poca credibilidad.

OSINT puede proporcionarnos información real y veraz sobre una organización y/o persona; puede ayudarnos a comprender mejor un conjunto de relaciones entre varias entidades; puede ayudarnos a encaminar la investigación y explotar nuevas vías de investigación; y nos puede ayudar a realizar prospectiva, esto es, adelantarnos a los acontecimientos. La realización de OSINT es que es un complemento más a la ayuda a la investigación de un delito de trata de personas, sin embargo, no debe ser la única investigación, puesto que no es un elemento útil si no se realiza un análisis y se genera inteligencia a partir de ella (vigilancias y seguimientos al objeto de confirmar datos).

La estrategia por parte de los investigadores debería ser, en un primer momento, hacer una buena recolección de información y controlar el flujo de la información no naufragando en Internet. Se considera fundamental detectar fuentes fiables, así como aprender a generar inteligencia y conseguir el anonimato en nuestras actividades en Internet.

Existen diferentes herramientas:

Obtención

- Maltego.
- Tinfoleak.

Análisis de metadatos

- FOCA/ExifTool.

Seguridad

- TrueCrypt.
- KeePass2.

Recursos web

- Pipl.
- OSINT Framework.
- Intel Techniques.
- TrueCaller.
- NetBootCamp.
- Buscadores.

Deberá confeccionarse una ficha de objetivo. Todas nuestras búsquedas deben tener un objetivo/tema y deben ser reproducibles por cualquiera de los investigadores que forman el equipo de trabajo. La ficha de objetivo nos sirve para guardar la información. Además, nos da la posibilidad de poder consultarla de forma automática, de contrastar y aumentar el alcance de nuestros análisis y su aporte a la investigación y al grueso de las diligencias.

Para la totalidad de los investigadores de redes de trata de personas, que son muchas, es de sobra conocido el uso de redes sociales tanto por parte de las víctimas como de los objetivos integrantes de una organización y el ánimo de muchos de ellos de compartir datos de interés en ellas.

Las redes sociales son comunidades virtuales formadas por personas “reales”, si bien en algunos casos estas personas no son “del todo reales”. Las redes más populares en la actualidad son Facebook, Twitter, LinkedIn e Instagram.

Estas redes son de gran interés en la investigación de delitos de trata de personas ya que, entre otros beneficios, poseen datos de identidad. Estas identidades interactúan con identidades similares (por ejemplo, dos webs que comparten anuncios publicitarios), y con ello, investigando estas relaciones, se puede componer un mapa de sitios web e identidades temáticas.

Para la investigación de este tipo de redes es necesaria y fundamental la creación de cuentas en redes sociales de especial interés, teniendo en cuenta los perfiles que son necesarios para nuestra investigación, considerándose de gran ayuda el conocimiento del “universo temático” que se quiere investigar (saber de lo que se habla – concepto de ingeniería social).

Facebook es posiblemente la red social más conocida a nivel mundial con un gran número de usuarios, por lo que puede aportar una gran cantidad de información a una investigación de trata de personas, ya que normalmente es muy utilizada por este tipo de organizaciones. Por ello, a continuación se muestra cómo se debería llevar una investigación paralela de los integrantes del grupo delictivo investigado:

Facebook

- Posiblemente, la más conocida de todas.
- Cuentas de usuario personales abiertas/cerradas.
- Empresas con perfil profesional.
- Relaciones entre las cuentas de usuario y perfiles profesionales.
- Desde un perfil profesional, podríamos llegar a un perfil personal.

Reconstruyendo perfiles

- En general, cuando nos encontramos con un perfil cerrado de Facebook nos “desanimamos”.
- En muchas ocasiones, aquí finaliza la investigación tecnológica.
- Aprendemos a configurar nuestra hoja de verificación con el propósito de reconstruir un perfil cerrado de Facebook.
- Es importante tratar de reconstruir contactos, *likes*, grupos, etc.
- Para realizar nuestras búsquedas, utilizaremos la parte “móvil” de Facebook (m.facebook.com).
- Anotaremos todo en una hoja de Excel que será, a partir de ese momento, la que nos sirva para guardar toda nuestra información.
- Es importante llevar un orden. Reconstruir un perfil puede ser ameno para el investigador o también puede ser desmotivador. En todo caso hay que ser ordenado mediante:

- Google Dorks. Sitio web: facebook.com. Nombre_Objeto.
- Mediante el estudio de likes. En todo tipo de objetos de Facebook que existan en su perfil.
- Mediante el estudio de perfiles de amigos: analizando fotografías y estudiando las etiquetas.
- Mediante el estudio de grupos. Esto es fundamental.

En definitiva, el sistema OSINT consiste en:

- Aprovechar la enorme cantidad de información que hay disponible a través de fuentes abiertas.
- Seleccionar la que te interesa.
- Procesarla y analizarla.
- Plasmarla en un documento.
- Extraer conclusiones a raíz de la información.

Finalmente, toda esta información deberá ser incorporada al proceso penal, adaptándose a la legislación vigente en cada uno de los países, siempre a través de actas, cadenas de custodia, aportación de evidencias legales, etc., que le den la consistencia legal reglada a la legislación y para que en todo momento quede incorporada a la instrucción y que en ningún caso pueda ser impugnada al carecer de algún tipo de base legal. Para ello cada uno de los investigadores deberá adaptar a su legislación la utilización de estas herramientas de búsqueda y análisis, que son de un gran interés para la investigación.

5.14. Investigación financiera y patrimonial

Es de capital importancia en la lucha contra las organizaciones criminales de trata de seres humanos iniciar de forma simultánea a la investigación principal una financiera y patrimonial de los principales investigados, bajo la dirección del fiscal especializado y realizada por unidades igualmente especializadas.

El fin perseguido es elaborar un inventario real de bienes, derechos y obligaciones de los investigados o personas jurídicas (empresas) relacionadas, estableciendo su origen y su proceso de formación.

Esta investigación persigue una triple finalidad:

- Finalidad indiciaria-probatoria:
 - Acreditar las ganancias patrimoniales de estos, que podrán convertirse en indicios probatorios.
 - Obtener información sobre otros implicados de más alto nivel, que pudieran servir para determinar los distintos niveles de la organización.
- Fines investigativos:
 - Realizar inteligencia policial que retroalimente la investigación principal.
 - Obtener indicios de lavado de dinero (en este caso, se iniciará una investigación independiente por grupos especializados, y bajo la dirección del fiscal especializado).

- Fines compensatorios: secuestro de activos financieros de los principales investigados para:
 - Evitar la reconstitución de la organización criminal.
 - Resarcimiento de las víctimas.
 - Pago de sanciones pecuniarias que pudieran recaer en sentencia judicial.
 - Uso para la lucha de esta especialidad criminal.

Metodología de la investigación patrimonial

En términos generales, el desarrollo secuencial de la investigación patrimonial debería seguir los siguientes pasos:

1. Inicio de la investigación patrimonial

Las investigaciones patrimoniales se iniciarán, bien a petición de la Fiscalía, bien a iniciativa del cuerpo especializado en la investigación del delito principal.

Dicha investigación deberá iniciarse de forma simultánea a la investigación principal, ya que ambas se retroalimentan y se fortalecen.

No obstante, si ello no fuese posible, la investigación patrimonial debe realizarse con la anticipación suficiente para que en el momento de la fase de explotación de la operación (detención de los investigados), se garantice al menos el bloqueo efectivo del patrimonio de los mismos.

Dada la complejidad de estas investigaciones, en el inicio de las mismas deben marcarse con claridad los objetivos sobre los que se va a centrar la investigación patrimonial, teniendo en cuenta en todo momento criterios de **practicidad y eficiencia**: es muy importante seleccionar bien los objetivos y priorizar el esfuerzo investigativo sobre ellos en función de su importancia en la organización y de su trascendencia económica, ya que de lo contrario este tipo de investigaciones suele tender a acumular una gran cantidad de información que la puede llegar a hacer inmanejable y, por lo tanto, perder eficacia.

Estos objetivos deberán ser consensuados con el fiscal del caso, debiendo quedar claro quiénes son los objetivos principales, al tratarse de los principales investigados en el delito de trata, así como su entorno familiar y societario, y sobre los que habrá que priorizar esfuerzos y determinar los objetivos secundarios.

En ningún caso se puede considerar una lista cerrada, ya que a medida que avance la investigación podrían aflorar nuevos investigados de relevancia, a los que habrá que incluir en la investigación patrimonial.

Si de la investigación de los considerados *a priori* objetivos principales no se hallase un patrimonio significativo, se deberá ampliar la lista de objetivos, puesto que en muchas ocasiones objetivos que se consideran secundarios en un principio se revelan finalmente como parte principal de la organización. Para establecer estos nuevos objetivos es fundamental la continua coordinación con el grupo investigador del delito principal.

Este tipo de investigación, debido a la gran complejidad que supone y a la gran cantidad de información que acumula, deberá sistematizarse de forma minuciosa. Para facilitar la organización de dicha investigación **se adjuntan fichas a cumplimentar para cada persona y empresa**

investigada (anexos 1 y 2), así como formularios de perfiles económicos para cada persona y empresa investigada (anexos 3 y 4).

2. Localización e identificación de los bienes

Se seguirá el siguiente orden lógico:

- Obtención de información.
- Se creará un perfil económico patrimonial que constituirá la base de la investigación.
- Se empleará la denominada investigación en círculos concéntricos, es decir, se investigará no solo a los investigados, sino también a las personas físicas y jurídicas cercanas:
 - **Investigado.**
 - **Grupo familiar:** comenzando por los más cercanos, y si fuese necesario ampliándolo a familiares más lejanos que pudieran vincularse con los hechos investigados.
 - **Grupo financiero-societario:** empresas y personas jurídicas que puedan relacionarse con el investigado y sobre las que existan indicios fundados de estar siendo utilizadas para la ocultación de las ganancias económicas del delito, denominadas comúnmente “empresas pantalla” o “tapaderas”.
 - **Grupo de vinculaciones imputables:** personas que puedan relacionarse con los investigados y sobre las que existan indicios fundados de estar siendo utilizadas para la ocultación de las ganancias económicas del delito, atribuyéndoselas como propias, denominados comúnmente “hombres de paja” o “testaferros”.

Para la obtención de todo este tipo de información se consultarán las bases de datos oficiales propias donde se acrediten tanto los vínculos familiares (registro civil, etc.) como los vínculos societarios (registro mercantil, etc.), requiriendo del fiscal investigador del caso las autorizaciones que fuesen necesarias para acceder a las mismas.

El principal **catálogo de bienes y derechos** que constituye el patrimonio de una persona física/jurídica a tener en cuenta es el siguiente:

- Bienes inmuebles de naturaleza tanto urbana como rústica.
- Bienes muebles: especialmente los vehículos a motor.
- Cuentas bancarias y depósitos en cuenta.
- Inversiones financieras.
- Seguros de vida.
- Rentas temporales o vitalicias.
- Bienes suntuarios: obras de arte, antigüedades, joyas, etc.
- Derechos reales: existencia de derechos de usufructo, propiedad, arrendamiento, multipropiedad, créditos, hipotecas, etc.
- Concesiones administrativas: explotación minera, maderera, recursos hidráulicos, tiendas en edificios públicos, amarres de buques, etc.

- Créditos y avales: existencia de créditos y avales, a favor o en contra.
- Cajas de seguridad.
- Tarjetas de crédito.

La obtención de toda la información pasará obligatoriamente por la consulta de bases de datos de información, archivos y otras fuentes que se consideren de interés para obtener el catálogo de propiedades de los investigados, siendo este un listado abierto y no solo restringido a las fuentes de información clásica, en el que la astucia y experiencia del investigador juegan un papel esencial para el conocimiento de diferentes fuentes de información que pueden resultar reveladoras en la investigación patrimonial.

Hay que señalar la importancia de la continua coordinación con el equipo investigador de delito de trata, ya que no en pocas ocasiones la verdadera propiedad de un bien, al margen de su inscripción registral, viene determinada por su uso y disfrute, para lo cual es fundamental la información que pudiera aportar el equipo investigador principal: vigilancia, seguimientos, observaciones telefónicas, allanamiento, etc.

Así, podemos reducir el tipo de fuentes de consulta en:

- **Fuentes abiertas** o que no requieren autorización del juez o fiscal del caso: bases de datos policiales, registros oficiales, Internet, etc.
- **Fuentes cerradas** o que sí requieren autorización del juez o fiscal del caso: otros ministerios estatales, entidades de crédito, etc.

Se debe saber qué se puede obtener de cada fuente, cómo y dónde se debe pedir y qué uso se puede hacer de la información que se obtenga.

- Tratamiento de la información: debido a la elevada información que se maneja en este tipo de investigaciones, para el tratamiento de la información se hace necesario el uso de:
 - Bases de datos relacionales.
 - Empleo de metabuscadores.
 - Digitalización de documentos.
 - Bases de datos documentales.
 - Organigramas y gráficos relacionales.
- Análisis de la información: en esta etapa se confrontará el patrimonio real con el patrimonio nominal, teniendo en cuenta los siguientes factores:
 - El manejo de dinero en efectivo.
 - Forma de adquisición de bienes y de los gastos incurridos (inmuebles, vehículos, etc.).
 - Disfrute de bienes titularizados por terceras personas.
 - Fondos invertidos (compras, mejoras y reformas, etc.).
 - Economía y/o patrimonio de la/s persona/s que figura/n como aparente/s comprador/es.

- Capacidad de ahorro e inversión.
- Actividad de las sociedades controladas.
- Carácter de testamento y/o empresa pantalla.
- Actividad económica de sociedades controladas, etc.

3. Finalización de la investigación con el informe patrimonial

- Presentación de resultado y aportación de pruebas.

Se realizará un informe financiero-patrimonial que será remitido al/la fiscal encargado/a de la investigación, y que tendrá la siguiente estructura:

- **Índice.**
- **Introducción:** motivación de la investigación y objetivos que se persiguen.
- **Cuerpo:**
 - **Metodología** de la investigación.
 - **Identificación** de las personas físicas/jurídicas sujetas a investigación.
 - **Perfiles económicos-patrimoniales** de las personas físicas y jurídicas investigadas:
 - Identificación y explotación de las fuentes de investigación utilizadas.
 - Conclusiones parciales de cada investigado.
 - **Resumen y conclusiones finales.**
 - Relación de datos objetivos obtenidos: uso de tablas, gráficos, etc.
 - Conclusiones finales, interrelacionando toda la información obtenida.
 - Valoración policial de los hechos.
- **Propuestas de actuación:** se le propondrá a la Fiscalía que se solicite a la autoridad judicial la adopción de aquellas medidas cautelares reales (bloqueo y embargo de bienes, etc.) que se consideren necesarias para asegurar los bienes y activos que formen parte del patrimonio real del investigado.
- **Anexos:** documentación aportada.

4. Bloqueo y embargo de los bienes

La finalidad material de la investigación patrimonial es el bloqueo y embargo de los bienes que se consideren necesarios y que formen parte del patrimonio real del investigado. Deberá realizarse de forma simultánea a la explotación operativa de la operación, coincidiendo con la detención de los implicados, con el fin de evitar la posible desaparición de bienes patrimoniales.

Se le propondrá al fiscal del caso en las propuestas de actuación, o de no ser posible tener dicho informe elaborado en el momento de la detención de los investigados, ya que los tiempos de la

investigación operativa principal y patrimonial son muy distintos, por lo que se propondrá en escrito independiente.

En cualquier caso, se propondrá la expedición de diversos autos y autorizaciones dirigidos a:

- Entidades financieras con al menos los siguientes puntos:
 - Relación detallada de las cuentas bloqueadas y demás productos contratados (hipotecas, leasing, etc.) y los titulares de los mismos.
 - Saldo bloqueado y fecha y hora en que se realizó.
 - Otras personas, físicas o jurídicas, que figuren en las mismas.
 - Extractos de movimientos de las cuentas, desde el día 1 de enero de XXXX hasta el día de la fecha, en formato Excel y/o Norma-43.
 - Carteras de valores.
 - Cajas de seguridad.
 - Números de teléfonos y direcciones donde se remite el correo bancario y las notificaciones de los movimientos.
- Registros oficiales de bienes muebles e inmuebles.

Esta investigación se realizará por unidades especializadas en esta materia. Si de la investigación se desprendieran indicios de delito de lavado de dinero, se iniciará una investigación independiente que se llevará a cabo por grupos especializados.

5.15. Informe pericial forense de la víctima

Este tipo de informe puede ser de gran importancia ya que puede corroborar la información que la víctima aporta en cuanto a los hechos y situaciones sufridas durante el delito de trata, y además puede dar contexto y explicación a ciertos comportamientos y situaciones que suelen acontecer en torno a la víctima en sus primeras declaraciones, como son las manifestaciones incoherentes, contradictorias, no presentarse a las citaciones del fiscal o los cuerpos policiales de cada uno de los países, cambios de opinión en cuanto a su colaboración, etc., que pueden generar una impresión inicial de poca credibilidad por parte de las fuerzas actuantes.

Una vez evaluada la situación en la que se encuentre la víctima por el cuerpo policial correspondiente, este informe será propuesto al Ministerio Público —siempre que no haya sido ordenado ya por el mismo—, el cual será informado de las impresiones iniciales observadas en torno a la víctima al respecto de su inestabilidad emocional (nerviosismo, llanto, incoherencia) y de comportamiento, puesto que ello puede ser de gran interés para el proceso penal al ser en muchas ocasiones el primer contacto de la víctima con las autoridades; además, puede servir de orientación al equipo evaluador que realice el informe pericial forense.

El primer informe pericial forense, o evaluación inicial, deberá realizarse dentro de las primeras 24 horas desde el primer contacto con la víctima, atendiendo, claro está, a que las circunstancias concurrentes del caso lo aconsejen y lo permitan, y en todo caso en la fase inicial del proceso, ya que es muy importante establecer la situación psicológica, emocional y social en el que la víctima se encuentra en esos primeros momentos, los más cercanos a la situación sufrida.

Por otro lado, y una vez que avance el procedimiento penal y así lo estime oportuno el fiscal del caso, el médico o psicólogo forense realizará un segundo informe pericial psicológico ya más en profundidad a fin de establecer posibles daños o secuelas, tanto psicológicas, físicas o por enfermedad, que pudiera presentar la víctima, compatibles con los hechos sufridos y descritos por la misma, y que puedan por tanto corroborar la situación relatada a las autoridades.

Estos informes serán realizados por equipos técnicos especializados y por orden del Ministerio Fiscal.

Estas evaluaciones periciales psicológicas o bien evaluaciones psicológicas forenses deben guardar una serie de criterios básicos sin los cuales dicha evaluación carecería del rigor necesario para que pudiera ser utilizado como informe de asesoramiento de los operadores jurídicos.

Entre dichos criterios nos encontramos:

- Rigurosidad metodológica.
- Conocimientos especializados y/o experiencia en la materia de la que se va a evaluar.
- Concreción en la respuesta a la pregunta pericial planteada por el solicitante.
- Evaluación psicológica objetiva no desarrollando elucubraciones carentes de rigor.
- Atención especial a las víctimas objeto de la evaluación.

En relación con la víctima, se podrán solicitar informes referentes fundamentalmente a:

- Daño psicológico provocado por la explotación en el delito de trata, sexual, laboral, etc.
- Alteraciones psicológicas consolidadas por la situación de maltrato.
- Alteraciones sexuales derivadas de la explotación sexual.
- Alteraciones afectivas y alteraciones sociales provocadas por la explotación.
- Secuelas psicológicas derivadas de enfermedades infectocontagiosas.

En la evaluación psicológica forense de posibles víctimas de explotación sexual, laboral o de cualquier otra clase se debe evaluar de forma objetiva y tiene que estar dirigida a calibrar los daños y alteraciones psicológicas que sufra principalmente como consecuencia de su situación de víctima, si bien es igualmente importante tener en cuenta que estas entrevistas deben servir a la víctima para:

- Verbalizar sus sentimientos y dudas e ir avanzando en su proceso de salida de la explotación.
- Validar sus sentimientos y dudas como parte del proceso necesario para salir de la situación aumenta la confianza en sí mismas y la esperanza de poder cambiar su realidad.
- Darles elementos para que entiendan que el comportamiento de sus explotadores responde a unos patrones comunes conocidos, lo que les permitirá ir rompiendo la dependencia emocional que pueda haberse generado por estos.
- Ayudarles a entender que su malestar y problemas de salud son consecuencia de la violencia y el miedo.

- Proporcionarles información sobre las distintas posibilidades que tienen para salir de la situación y los recursos disponibles para ayudarlas, tanto psicológica como legal y/o socialmente. Asociaciones y grupos de ayuda.
- Motivarlas a que participen en grupos de apoyo en la zona.
- La información legal sobre sus derechos actuales, sus derechos después de salir de la situación de explotación y los de sus hijos e hijas le ofrecerán mayor seguridad.

Se debe crear un clima y una relación que genere confianza y tranquilidad para que la víctima pueda hablar y expresarse con naturalidad, sin forzar en ningún caso la conversación y sin presionar a la misma para que nos cuente lo sufrido.

Son habilidades que favorecen la comunicación con la víctima:

- La **aceptación**: supone acercarse a la otra persona con respeto, sin un juicio previo, aceptándola, lo que no implica estar de acuerdo.
- La **empatía**: es la capacidad de percibir y comprender lo que piensa y experimenta la otra persona, y comunicarle esta comprensión en un lenguaje que entienda (evitando la fusión con el sentir del otro).
- La **concreción**: capacidad para centrar la experiencia, ir a lo importante, evitando generalizaciones y teorizaciones.
- La **congruencia**: es la capacidad de ser uno mismo y conocer cómo afectan personalmente las cosas que se escuchan. Ayuda a no estar en tensión ni a la defensiva, y a no tener miedo a verse desbordado por las situaciones.

Hay que evitar en todo caso:

- Emitir juicios sobre la situación.
- Actuar dando consejos, soluciones.
- Tomar decisiones por la víctima.
- Estar excesivamente afectada/o.
- Tener miedo a implicarse.

Existe un factor muy importante a tener en cuenta en el tratamiento de la víctima, ya sea durante las entrevistas periciales forenses o para cualquier toma de declaración en sede de la Fiscalía o de la autoridad policial, y es que hay que evitar en la medida de lo posible la **revictimización**.

Este es un concepto que refleja el hecho de hacer revivir de forma reiterada las situaciones sufridas como víctima, lo cual genera un sufrimiento innecesario en la misma. Por tanto, hay que intentar sopesar en todo momento la necesidad de entrevistarse con la víctima con el objeto de evitar esta situación, si bien hay que compatibilizarlo con la necesidad que en cada momento surja en la investigación.

Por último, merece la pena apuntar que la **Federación Europea de Asociaciones de Psicólogos (EFPA)** propone una serie de recomendaciones profesionales específicas para las intervenciones en las diferentes jurisdicciones. Estas son:

- Identificar las competencias relevantes y sus límites.
- Mantener una conciencia ética.
- Utilizar información basada en la evidencia.
- Atender a los valores personales del psicólogo, ya que debe ser consciente de cómo sus propios valores y actitudes frente a las cuestiones sociales pueden afectar a su competencia o capacidad para actuar profesionalmente.
- Atender a las limitaciones del consentimiento informado, dado que tendrá la responsabilidad personal de informar a las personas implicadas sobre las consecuencias de cooperar o no para obtener el consentimiento que le permita realizar su informe psicológico.
- Advertir de los límites de la confidencialidad puesto que, en este ámbito, no habrá límites absolutos para el secreto profesional debido a que en la mayoría de los casos no se puede garantizar la confidencialidad.
- El psicólogo forense deberá tener especial cuidado para minimizar el daño, evitando aplicar etiquetas ofensivas a las personas evaluadas, cifrándose a la descripción de patrones de conducta más que a rasgos de personalidad.
- Evitar el mal uso de su trabajo, siempre dentro de sus posibilidades.

5.16. Informe psicosocial de las entidades especializadas en la asistencia a víctimas de trata de seres humanos (ONG - sociedad civil)

Los cuerpos policiales podrán sugerir la realización de un informe psicosocial de la víctima por entidades especializadas en esta materia, en caso de que se entienda necesario y no haya sido ordenado por el Ministerio Público.

Este tipo de informe deberá solicitarse a la entidad asistencial lo antes posible, con el fin de poder recoger la evolución de la víctima observada por los especialistas en toda su extensión.

Los informes de estas entidades especializadas en la asistencia a víctimas de trata de seres humanos pueden proporcionar al procedimiento penal información extraordinariamente valiosa acerca del estado psicológico, social y emocional de aquellas víctimas a las que vienen prestando asistencia, así como sobre la evolución que las mismas experimentan desde el momento en que comienza a prestarse esa asistencia hasta el momento de terminación de la fase de instrucción.

Los especialistas de estas entidades son los que crean un vínculo más estrecho con la víctima, al ser los que mantienen un contacto regular durante todo el proceso de tratamiento y recuperación de la misma y, por lo tanto, es con ellos con los que la víctima siente más confianza para expresarse y comportarse libremente, por lo que se encuentran en mejor situación para valorar su estado psicológico real, su conducta, la evolución que la misma experimenta durante el proceso de recuperación, las circunstancias que influyen en esta y otra serie de factores. Las víctimas de trata, debido a las experiencias sufridas, suelen perder la confianza en las instituciones, y en el trato con estas suelen presentar un alto índice de temor y desconfianza, lo cual se suele ver reflejado en las declaraciones y comportamientos que la misma presenta, motivo por el cual cobra especial importancia el papel de estas entidades especializadas, ya que con su labor cercana y diaria suelen propiciar el restablecimiento de ese vínculo de confianza para contar su historia de explotación y mostrar ampliamente los síntomas que presentan.

Es por todo ello por lo que se debe instar a la emisión de este tipo de informes por la entidad especializada, informes que, según sean valorados por el juez, pueden llegar a tener un valor probatorio muy relevante como elementos de corroboración de las declaraciones de las víctimas.

Los informes que se emitan por los especialistas de estas entidades deben contemplar al menos los siguientes apartados, que se consideran especialmente interesantes para el procedimiento:

- **Informes de detección de indicios de trata:** elaborados generalmente por juristas, trabajadores o mediadoras, donde se ponen de manifiesto los indicios de trata observados en las entrevistas o durante el acompañamiento a las víctimas.
- **Informes sociales:** elaborados por trabajadores sociales, en los que se pone de relieve el proceso de recuperación que está haciendo la víctima a nivel integral, y se proporciona una visión completa de su estado desde los aspectos más rutinarios de su vida diaria hasta las dificultades que debe afrontar para reintegrarse a una vida “normalizada”, sus objetivos, sus necesidades, etc.
- **Informes psicológicos:** elaborados por psicólogos, en ellos se detalla la sintomatología que presenta la víctima a nivel físico y psicológico a consecuencia de la situación de trata sufrida y se emite un diagnóstico psicológico clínico sobre el tratamiento efectuado con la víctima desde su primer contacto con la entidad, la evolución que ha tenido a lo largo del tiempo y los aprendizajes y demás herramientas que le ayudan a la normalización de su vida.

Para finalizar este apartado, y con la finalidad de que los profesionales especializados de estas entidades asistenciales comprendan la importancia y trascendencia de estos informes, se les advertirá que los mismos deberán ser ratificados en sede judicial, si fuese requerido por el juez competente, debiendo actuar en calidad de testigos y peritos profesionales.

En este contexto, se les informará de igual forma de la posibilidad de acogerse a la legislación correspondiente de protección de testigos y peritos, y en todo caso se sugerirá que firmen los informes con su número de colegiado, y que a efectos de notificación fijen el domicilio de la sede policial investigadora o de la Fiscalía.

5.17. Allanamiento: entrada y registro en inmuebles

Primeramente, el cuerpo policial correspondiente propondrá al fiscal del caso los inmuebles a allanar y se deberá establecer con claridad la necesidad o no de contar con un mandamiento judicial que autorice la entrada en el local que va a ser objeto de allanamiento, lo cual vendrá determinado en todo caso por la naturaleza del inmueble del que se trate y de la protección legal que le otorgue la legislación vigente, teniendo en cuenta la especial protección que tienen reconocidos los domicilios particulares o de personas jurídicas, tales como el derecho a la intimidad, a la inviolabilidad del domicilio, etc.

En caso de existir algún tipo de duda, es recomendable proponer al Ministerio Fiscal la petición de la autorización judicial correspondiente.

El procedimiento operativo para la materialización del mismo por parte de los agentes policiales será similar en ambos casos.

Deben valorarse diversos factores a la hora de tomar la decisión de realizar un allanamiento y qué locales deben ser registrados, como son:

- La existencia de indicios directos relacionados con el delito investigado, se sospeche que en el mismo se encuentran los presuntos responsables o existiera alguna víctima en situación de riesgo grave e inminente para su vida o integridad física.

- No solo están protegidos los locales que son considerados como domicilio, sino todos aquellos donde puede considerarse que una persona puede desarrollar su vida íntima. En este sentido, hay que valorar qué clubes de alterne, establecimientos hosteleros, oficinas o centros de trabajo pudieran constituirse también como domicilio de quienes lo regentan y/o trabajan en él, así como las oficinas donde las personas jurídicas desarrollan su actividad de dirección de las mismas, ya se trate de su domicilio social, de un establecimiento dependiente o aquellos otros lugares en que se custodien documentos u otros soportes de su vida diaria que quedan reservados al conocimiento de terceros.
- Es frecuente que una buena parte de los efectos e instrumentos del delito se encuentren precisamente en los lugares que constituyen el sitio donde las víctimas desarrollan su vida privada, pudiendo llegar a considerarlo su domicilio; si bien estos inmuebles suelen estar facilitados o controlados por los tratadores o explotadores, y por lo tanto hay que valorar la conveniencia de proceder a su allanamiento en busca de indicios y pruebas del delito investigado, o en determinados casos para evitar un grave riesgo para la vida o integridad de la víctima.

Una vez se cuente con la autorización judicial correspondiente si ello fuese necesario, es indispensable la realización de una buena planificación para que en la materialización del allanamiento se consigan los objetivos que se persiguen. Entrando ya propiamente en la materialización del allanamiento, en la ejecución del mismo deberán tomarse las siguientes circunstancias, teniendo en cuenta las especiales características del tipo delictivo investigado:

- a. En primer lugar, la policía deberá recabar la mayor información posible para la correcta planificación del servicio, con el fin de que pueda ser realizado con las condiciones de seguridad necesarias o contar con el personal adecuado para conseguir la mayor eficacia posible.
- b. Se elaborará una **orden de servicio policial**, que se facilitará al Ministerio Público, en la que se enumerarán y detallarán todas las unidades policiales intervinientes, con sus correspondientes responsables, las misiones adjudicadas a cada una, así como los objetivos perseguidos.
- c. En caso de considerarse necesario, se solicitará la colaboración de unidades específicas con medios adecuados para la protección y aseguramiento exterior de los inmuebles a allanar, con el fin de garantizar la seguridad del equipo de allanamiento. Esta protección puede resultar de todo punto fundamental para poder conseguir los objetivos del allanamiento, ya que garantizará la ejecución del mismo con la tranquilidad y tiempos necesarios.
- d. Si los medios humanos lo permiten y se cuenta con el personal suficiente, el dispositivo policial deberá configurarse en varios niveles de responsabilidad operativa, así como en varios equipos operativos, coordinados todos ellos a nivel operativo por el responsable policial del allanamiento, que a su vez se coordinará en todo momento con el fiscal del caso. Estos niveles y equipos serán los siguientes, a los que se asignarán misiones concretas durante el allanamiento:
 - **Responsable máximo del dispositivo policial:** será el encargado de coordinar tanto a las unidades de protección del lugar como al resto de subgrupos que a continuación se relacionan. Además, será quien se coordine directamente con el fiscal del caso.
 - **Equipo de entrada:** responsable de la entrada al lugar y su aseguramiento. Deberá proveerse de los medios necesarios para conseguir dicha entrada (arietes, mazas, cizallas, etc.).
 - **Equipo de registro:** responsable de la realización de los registros propiamente dichos. Este equipo contará además con un responsable propio, bajo el mando directo del responsable policial principal.

- **Equipo de tratamiento de víctimas:** responsable del tratamiento de las víctimas, entrevista a las mismas, su traslado —si ello fuese necesario— a Fiscalía, dependencias policiales o centro especializado de protección, según establezca el fiscal del caso. Su intervención estará supeditada a lo que el fiscal establezca a este respecto, y estará coordinada en todo caso con los miembros de instituciones especializadas en el tratamiento a las víctimas de trata, si se hubiese requerido su participación por el fiscal. Este equipo contará con un responsable propio, bajo el mando directo del responsable policial principal.
- **Equipo de custodia de los detenidos y su traslado:** este equipo contará con un responsable propio, bajo el mando directo del responsable policial principal, y tendrá como misión principal la custodia y cacheo de los detenidos.
- **Equipo de custodia de efectos intervenidos y su traslado:** este equipo contará con un responsable propio, bajo el mando directo del responsable policial principal. Serán los responsables de la custodia y traslado de las pruebas y efectos que se recojan, lo cual debe quedar documentado en la correspondiente acta.
- **Equipo de policía científica:** se valorará previamente la necesidad de contar con esta unidad especializada en función de la información previa que se posea. En todo caso tendrá la misión concreta de realizar la inspección ocular técnico-policial con la finalidad de buscar indicios científicos propios de los delitos de trata de seres humanos, explotación sexual, agresiones sexuales, lesiones graves, etc.

Se procurará que la actividad de todos estos equipos se realice de forma independiente para poder desarrollarse de forma adecuada.

- e. Si deben practicarse varios allanamientos en lugares diferentes, es importante que su práctica se haga de forma simultánea, especialmente si se sospecha que el delito puede estar siendo cometido por una red o grupo organizado. La práctica sucesiva de estas diligencias puede frustrar la efectividad de los registros que se lleven a cabo con posterioridad.

La simultaneidad de varios allanamientos exige una labor previa de coordinación con el fiscal del caso, y entre todas las unidades policiales intervinientes, donde cobra especial importancia una reunión previa de todas las unidades policiales intervinientes y el fiscal. Si fuese necesaria la realización de allanamientos en otros países, se activarán los mecanismos propios de la colaboración internacional.
- f. Con el fin de conseguir una mayor eficacia en el allanamiento y alcanzar los objetivos perseguidos, una vez se haya asegurado el lugar donde se va a practicar el registro, se haya confirmado la integridad de todas las víctimas y se haya puesto bajo control al resto de involucrados (investigados, posibles testigos, etc.) deberán tenerse en cuenta las siguientes pautas:
 - Priorizar la atención a las víctimas, lo cual realizará el equipo de atención a las víctimas, con la supervisión directa del fiscal, procurándoles la protección oportuna. Si por razones de urgencia el fiscal no se encontrase durante el allanamiento, se separarán las víctimas de los presuntos responsables, con el fin de evitar que se produzcan amenazas veladas, intimidación o cualquier otro tipo de incidencia similar. Si alguna de las víctimas quisiese realizar alguna manifestación espontánea, se procurará que la misma sea en un lugar reservado; se tomará nota para informar posteriormente al fiscal del caso que será quien deba tomar declaración formal a la misma.
 - Por otro lado, se identificarán a todos los posibles testigos (clientes, etc.) y se entrevistarán en reservado, con el fin de poder establecer si pudieran tener conocimiento de hechos de interés para la investigación y su predisposición a realizar una declaración formal.

- En cuanto al desarrollo propiamente del registro, se iniciará la búsqueda y recogida de pruebas e indicios útiles para la investigación por parte del equipo de registro en coordinación con el equipo de la policía científica.
 - Se priorizará la recogida de muestras y pruebas relacionadas con el delito, de las que el equipo de policía científica se hará cargo para su análisis científico.
 - Una vez finalizada la intervención de la policía científica, se proseguirá con la recogida del resto de efectos y pruebas por parte del equipo de registro, siguiendo la metodología establecida para las inspecciones oculares técnicas-policiales, y teniendo en cuenta las siguientes recomendaciones:
 - Realizar el registro de estancia en estancia.
 - Distribuir la habitación a registrar entre los policías del equipo responsable de la realización del registro, con el objetivo de no solapar zonas.
 - Antes de iniciar la recogida de pruebas o efectos, se deberá fijar cada estancia mediante fotografía y/o vídeo.
 - Ser meticuloso en la búsqueda de indicios y pruebas relacionadas con los delitos investigados.
 - No se debe trabajar con urgencia.
 - No se recogerá ningún indicio o prueba sin que lo autorice el jefe del equipo de registro, quien deberá examinar previamente su procedencia. En caso de duda, lo consultará con el jefe del dispositivo policial.
 - Las pruebas o efectos recogidos se harán constar en el acta que se levante al efecto, y se entregarán al equipo de custodia y traslado de efectos.
 - Si no fuese posible contar con funcionarios de la policía científica, la recolección de efectos o documentos que deban ser posteriormente objeto de examen pericial tendrá que ser especialmente escrupulosa en su recogida, preservación y traslado, garantizando efectivamente la cadena de custodia.
- g. En los siguientes casos, la policía podrá realizar el registro del lugar, para lo cual deberá contar con la presencia de un testigo habilitado al efecto, y elaborará la correspondiente acta de registro, en la que se describirá detalladamente el estado de las cosas y se elaborará de forma precisa, ordenada y numerada, indicando dónde fue hallado cada efecto o prueba, quién lo halló, quién se hace cargo de los mismos y en caso de documentos, si son originales o copias. Estas situaciones son las siguientes:
- En casos de máxima urgencia. Se entenderá como casos de “urgencia” aquellos en los cuales los agentes policiales de cada uno de los países deben actuar inmediatamente a fin de evitar un peligro inminente para la vida de la víctima, que se ausenten las personas presentes o puedan desaparecer los elementos de prueba.
 - En aquellos en los que no fuese necesaria la autorización del juzgado competente al no tratarse de un lugar protegido por el derecho de inviolabilidad del domicilio y además no se encuentre presente el fiscal.
- h. Respecto a las pruebas y efectos a recoger, solo deben aportarse aquellos efectos y pruebas que sean claras, objetivas y relevantes para la investigación, y se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- En el interior o exterior de **inmuebles**:
 - Dinero: incluida moneda extranjera.
 - Libros de registro: donde se detallan los servicios o “piezas” desarrollados por las víctimas, especificado mediante seudónimos, tiempo, monto cancelado.
 - Documentación: relacionada con documentos de identificación y viaje, pasajes, recibos, tarjetas de embarque, etiquetas de equipaje, anuncios clasificados, diarios, extractos bancarios, transferencias, etc.
 - Documentos de viaje: pasaportes, cartas de invitación, patrocinio, etc.
 - Documentación relacionada con la actividad diaria de los servicios ofertados: horarios de trabajo, menús de servicios, listas de precios, información telefónica, tipos de servicios, etc.
 - Otros elementos como: preservativos, material pornográfico, prendas de vestir con las que se ofrece la actividad sexual, lubricantes, volantes de oferta de servicios, teléfonos de contacto, etc.
 - Documentos legales de inscripción y permisos de funcionamiento para cubrir la actividad ilícita como: permisos para discotecas, whiskerías, etc.
 - Esta información permite la identificación de propietarios de los ambientes y otras direcciones vinculadas.
 - Pulseras que controlan la actividad de consumo de bebidas alcohólicas.
 - Cualquier contrato relacionado con el proceso de captación.
 - Todas las formas de comunicación y equipos relacionados como: ordenadores, teléfonos móviles, agendas personales, faxes, sistemas de vigilancia, grabación de vídeos, etc.
 - Las llaves pueden servir de prueba cuando están en poder de los sospechosos.
 - Prendas de vestir de las víctimas que demuestren que viven donde trabajan.
 - Ambientes conjuntos habitados por las víctimas y de alimentación.
- En el interior de **vehículos**:
 - Documentación: relacionada con documentos de identificación y viaje, pasajes, recibos, tarjetas de embarque, etiquetas de equipaje, anuncios clasificados, diarios, extractos bancarios, transferencias, etc.
 - Documentos de viaje: pasaportes, cartas de invitación, patrocinio, etc.
 - Prendas de vestir que no coinciden con el lugar de destino.
 - Formas de comunicación y equipos relacionados como: ordenadores portátiles, teléfonos móviles, agendas personales, etc.
- i. En lo referente a dispositivos informáticos, antes de proceder a su secuestro, y con la finalidad de evitar la recogida de efectos innecesarios que además podría causar un grave perjuicio a sus propietarios, será conveniente al examen minucioso de estos elementos al objeto de verificar

la existencia de elementos relacionados con la investigación (mensajes, imágenes, cuentas, etc.). Todo ello con la previa autorización del fiscal.

Es importante que esta diligencia sea realizada por personal policial especializado, poniendo especial celo en la custodia y traslado de los mismos.

- j. Acta de allanamiento. Finalizado el allanamiento, el responsable del mismo elaborará un acta pormenorizada y secuencial de todas las incidencias acaecidas en su desarrollo. En este documento se recogerá todo lo sucedido desde la entrada al inmueble hasta que se abandona, reseñando claramente los funcionarios que han participado y la intervención de cada uno de ellos, debiendo ser especialmente escrupuloso con la relación de efectos intervenidos. En esta acta se podrán anexar planos y fotografías con la finalidad de facilitar su comprensión.
Con el objetivo de que no existan disonancias entre el acta levantada por el juzgado y la policial, se habrá requerido previamente copia del acta que habrá levantado al efecto el representante del juzgado competente que acudiera al allanamiento.
- k. En función de las circunstancias específicas de cada investigación, habrá que valorar la posibilidad del precinto del local una vez que se haya finalizado el allanamiento, con el propósito de poder acceder a este con posterioridad si ello fuese necesario para la realización de alguna gestión complementaria sin que se produzcan alteraciones en el lugar, previa autorización judicial.
- l. Finalmente, se realizará un informe de análisis de los efectos secuestrados en el allanamiento, en el que se detallarán los documentos y efectos de interés, y se interrelacionarán con la investigación, exponiendo claramente su vinculación con el hecho delictivo y aportación a nivel probatorio o indiciario.

5.18. Detenciones de los responsables del delito de TSH

La detención de los presuntos responsables se realizará observando todas las garantías legales recogidas en la legislación, debiendo tener en cuenta las siguientes prescripciones:

- Se deberán adoptar las **medidas de seguridad** oportunas para que el detenido no tenga contacto alguno, ni tan siquiera visual, con las víctimas, ni con los posibles testigos, con la finalidad de evitar posibles medidas de intimidación o amenazas hacia estos.
- Con la detención de cada uno de los investigados se levantará un **acta independiente** por parte de los agentes policiales intervinientes en el que se reflejará la identidad del detenido, los efectos que le fueron incautados en el momento de su detención, circunstancias en las que se produjo la misma y cualquier otro hecho de interés que hubiese tenido lugar y del que deba tener conocimiento el Ministerio Público y la autoridad judicial, tales como el empleo de la violencia si ello hubiese sido necesario, lesiones que presente el detenido, asistencia médica si fue necesaria, etc.
- El **traslado, así como la custodia** posterior de los detenidos, en la medida que lo posibiliten los medios humanos y materiales disponibles, deberán ser siempre de forma individualizada, con el fin de mantenerlos aislados unos de otros.

En los casos en los que alguno de los investigados se encuentre fuera del territorio nacional, bien porque en el momento de realizar las detenciones se hubiese marchado, bien porque el país de residencia habitual es otro, se sugerirá al Ministerio Público la solicitud de las órdenes de detención internacionales que se canalizarán, de ser acordadas, a través de los mecanismos de colaboración internacional correspondientes, por lo general mediante la tramitación a través de la Interpol.

5.19. Prueba anticipada - prueba preconstituida

Esta es una diligencia judicial muy utilizada en las investigaciones de trata de seres humanos por diferentes razones:

- En un gran número de casos las víctimas de los delitos de trata de seres humanos, ya sea por su origen o por la falta de arraigo social o familiar en las zonas donde son explotadas, suelen preferir regresar a su lugar de origen o simplemente marcharse de la zona con el fin de evitar amenazas, intimidaciones o incluso agresiones físicas de mayor o menor intensidad por parte de los investigados o de personas del entorno de estos, que intentarán que no preste testimonio o lo varíe en favor de los investigados.
Esto hace que la localización de la víctima con posterioridad para la práctica de gestiones por parte de Fiscalía, o para la asistencia a juicio oral, se torne muy complicada.
- Por otro lado, se evita la revictimización de la víctima, debiendo tomarse declaración a las mismas el menor número de veces posibles con el fin de no hacerles revivir las situaciones sufridas de forma innecesaria, y además se logra un testimonio más espontáneo de la misma. Es por ello por lo que se deberán evitar reiteraciones innecesarias, bajo la regla general de realizar una única declaración, asegurando el cumplimiento de todos los requisitos legales en su desarrollo para evitar que deba repetirse.
Hay que tener en cuenta que se trata de personas especialmente vulnerables que han sido víctimas de un delito de trata de seres humanos, causa legítima que justifica la pretensión de impedir, limitar o modular su presencia en el juicio oral para someterse al interrogatorio personal de la acusación y de la defensa. Tiene que ver tanto con la naturaleza del delito investigado (que puede reclamar una mayor garantía de su intimidad) como con la necesidad de preservar su estabilidad emocional y su normal desarrollo personal.

Es por todo ello que, si alguno de los agentes policiales integrantes de la investigación tuviese conocimiento de la intención de la víctima de abandonar la localidad o región, siendo su localización posterior de gran dificultad, se sugerirá al Ministerio Público la conveniencia de la práctica de esta prueba, siempre que no se haya realizado por iniciativa propia de dicho Ministerio, y que en todo caso deberá contar con la autorización judicial.

El anticipo de prueba es, por tanto, una excepción que debe estar justificada según las circunstancias anteriormente expuestas y que debe materializarse en la etapa judicial, previa a la celebración del juicio oral, siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en la legislación penal de Paraguay, y debe ser incorporada a juicio oral con las garantías legalmente establecidas para que surta efecto probatorio de cargo.

En principio, la declaración se llevará a cabo cuando se hayan identificado y localizado todos los posibles participantes en el hecho criminal, para garantizar la contradicción, posibilitándoles la asistencia al acto de ellos y sus defensas.

Con carácter general se deberá llevar a cabo con la mayor prontitud posible con el fin de garantizar la máxima precisión y fiabilidad del testimonio, así como para evitar el cansancio y posible desistimiento de la víctima derivado de la dilación del procedimiento policial, fiscal y judicial. No obstante, hay que valorar el momento más oportuno para llevarla a cabo teniendo en consideración las necesidades propias de cada víctima, por lo que en ocasiones habrá que esperar un tiempo para garantizar que aquella se encuentre en las condiciones físicas y psíquicas adecuadas para prestar declaración.

Para que la prueba anticipada pueda ser aportada válidamente al acto del juicio oral es imprescindible que esta se desarrolle cumpliendo la legalidad vigente, garantizando adecuadamente el principio de contradicción, debiendo practicarse las mismas garantías y formalidades como si se llevara a cabo en juicio, con excepción de la autoridad judicial ante la que se practica; así, requerirá:

1. El uso de la cámara Gesell (conforme al protocolo existente al respecto).
2. La participación de las partes implicadas: investigados, sus defensas, Ministerio Público, el representante de la víctima en su caso (por ejemplo, en el supuesto de menores o querellantes).
3. Personal especializado en aquellos casos en que lo exija la ley, o si así lo considera el Ministerio Fiscal (por ejemplo, en el caso de menores).
4. Traductor, si fuese necesario.
5. Su realización deberá llevarse a cabo en presencia y bajo la supervisión del juez competente, que asegurará el cumplimiento de la legalidad y demás formalidades legales, así como la idoneidad del interrogatorio.

5.20. Informe de imputación

Las investigaciones de organizaciones delincuenciales dedicadas a la trata de seres humanos suelen suponer una gran complejidad debido a diversos factores, tales como el gran número de implicados en la misma con diversos grado de participación; la existencia de numerosas víctimas, las cuales han sufrido diferentes circunstancias en las que han intervenido diversas personas; la dilación en el tiempo de la investigación, que conlleva el acumulo de una ingente cantidad de información, etc.

Por todo ello resulta de gran utilidad para la comprensión del caso y para la preparación del juicio oral la elaboración de un informe final en el que se recopilen todas las pruebas e indicios delictivos recabados a lo largo de la investigación, imputables a cada uno de los investigados.

Este informe lo realizará la unidad especializada policial que ha llevado el caso, y en el mismo se relacionarán todos los investigados, comenzando por los que tienen mayor grado de importancia, y siguiendo las siguientes pautas:

1. Se creará una ficha personalizada para cada uno de los investigados, comenzando por los datos biográficos (incluyendo fotografías si las hubiere), antecedentes penales o policiales, otra información personal que pudiera entenderse de interés para la investigación, e indicando el papel que desempeña dentro de la organización.
2. Se recogerán los delitos de los que ha sido acusado.
3. Se detallará, por cada uno de los delitos imputados, todas las pruebas e indicios que se han recopilado a lo largo de la investigación, intentando seguir una exposición cronológica, utilizando fotografías si se tuvieran. Se deberá hacer especial referencia a la actuación que cada uno de los investigados ha tenido sobre cada una de las víctimas.
4. Si las pruebas o indicios a los que se hace referencia ya fueron puestos en conocimiento del Ministerio Fiscal en informes previos, así se indicará, aportando además la referencia y fecha del mismo, y a poder ser la página de dicho informe donde se exponía.

Este informe deberá ir acompañado de un organigrama de la organización en el que resultará de gran utilidad el uso de fotografías. En dicho organigrama se podrá incorporar también las víctimas, con el fin de hacer más comprensible la actuación de cada uno de los investigados sobre cada víctima.

Se adjunta “Informe de imputaciones individual” en anexo 5 y 5 ter, e “Informe de imputaciones general” en anexo 5 bis.

5.21. Cooperación internacional

Debido al carácter transnacional que por lo general lleva implícito el delito de trata de seres humanos, en la gran mayoría de los casos estas investigaciones tienen vinculaciones internacionales, ya sea porque las víctimas provienen de otros países, ya sea porque los investigados son extranjeros o porque parte de la organización está asentada en otro país. Si queremos desarticular la organización criminal investigada desde su raíz, y por completo, será necesario recurrir a los mecanismos de colaboración internacional policial y judicial.

Por ello es necesario solicitar, a través de los canales de comunicación entre las fuerzas policiales de los distintos países, la información e inteligencia que necesitemos, y en última instancia la intervención directa para detener a los responsables, incautar su patrimonio o incluso para acceder a víctimas que ya no se encuentren en el país.

En los diferentes cuerpos policiales y en la Fiscalía existen unidades especializadas en comunicaciones internacionales, donde se orientan y dirigen los procesos de petición.

Son especialistas en colaboración internacional, que conocen los mecanismos propios de estas peticiones y que serán de gran utilidad para poder conseguir la información y colaboración de los países que se necesite.

En el momento de solicitar el auxilio internacional es importante tener en cuenta las circunstancias del país al que se requiere, ya que no en pocas ocasiones nos encontrarnos con países en los que no existe Estado, o este es prácticamente incapaz de prestar la ayuda solicitada (como sucede con amplias zonas de África o de Oriente). Junto a esta dificultad también hay que meditar la situación personal de las víctimas en sus países de origen, puesto que podría estar siendo perseguida por motivos ideológicos, religiosos, etc., y una comunicación con su país podría colocar a la víctima o sus familiares en situación de riesgo.

Por último, en este apartado, hay que recordar la existencia de diferentes figuras policiales que pueden catalizar las necesidades de información e inteligencia, tales como:

- a. **Agregados de interior:** las representaciones diplomáticas suelen contar con un agregado de interior policial, que en gran medida puede ayudar a conseguir información o canalizar el mejor medio para conseguirla, según sea la necesidad y naturaleza de la misma.
- b. **Enlaces policiales:** tanto en el país de origen como en el propio existen especialistas policiales destinados en los cuerpos policiales correspondientes a determinadas materias, cuya asistencia también se debe tener en cuenta.
- c. **Ameripol:** la Comunidad de Policías de América (AMERIPOL) es un mecanismo de cooperación hemisférico, integrado y coordinado, cuyo propósito es promover y fortalecer la cooperación policial en materia técnico-científica, de capacitación, así como para dinamizar y hacer más efectivo el intercambio de información con fines de inteligencia. De igual forma tiene como propósito coordinar y potenciar acciones sostenidas de investigación criminal y asistencia judicial entre los cuerpos de policía y/o instituciones homólogas de América, para que se traduzcan en la consolidación de la doctrina y filosofía policial, así como en la prevención y neutralización del delito. Actualmente está integrado por 33 cuerpos de policía o instituciones homólogas y 26 organismos observadores, los cuales se encuentran distribuidos alrededor de todo el mundo.
- d. **Red Iberoamericana de Asistencia Judicial (IberRed):** tiene como objetivo ser un instrumento facilitador de la asistencia judicial en el ámbito iberoamericano mediante la conformación de una red de operadores jurídicos que realizan tareas de intermediación activa, agilización,

reforzamiento, simplificación y facilitación de los mecanismos tradicionales de cooperación judicial internacional, ideada sin menoscabo del ámbito de competencia de los poderes legislativos y ejecutivos de los Estados.

Constituida en octubre de 2004, la IberRed está integrada por corresponsales nacionales de las Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia, de los Consejos de la Judicatura, de los Ministerios Públicos y de los Ministerios de Justicia o Autoridades Centrales de los países que conforman la Comunidad Iberoamericana de Naciones.

Ejerce como Secretaría Permanente de la IberRED la Secretaría de la Conferencia Iberoamericana de Ministerios de Justicia, que ostenta el Ministerio de Justicia de España.

Además de su labor operativa, la IberRED celebra reuniones anuales de sus puntos de contacto y desarrolla estudios en grupos de trabajo constituidos al efecto.

- e. **Interpol:** la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) es la mayor organización de policía internacional, con 194 países miembros, por lo cual es una de las organizaciones internacionales más grandes del mundo, igualando la cifra de países unidos a las Naciones Unidas.
Ayudan a la policía de los países miembros a colaborar entre sí para hacer del mundo un lugar más seguro. Para ello facilitan el intercambio y acceso a información sobre delitos y delincuentes, y también ofrecen apoyo técnico y operativo de diversa índole.
- f. **Europol:** es la agencia de la Unión Europea en materia policial. Asiste a los 28 Estados miembros de la Unión en su lucha contra la gran delincuencia internacional y el terrorismo. Colabora, asimismo, con numerosos Estados asociados no pertenecientes a la UE y organizaciones internacionales.

Su posición central en la arquitectura europea en materia de seguridad permite ofrecer una singular gama de servicios y ejercer como:

- Centro de apoyo a las operaciones policiales.
 - Eje para la información sobre actividades delictivas.
 - Centro de conocimientos policiales especializados.
- g. **Eurojust:** tiene el objetivo principal de apoyar y reforzar la coordinación y la cooperación entre las autoridades nacionales en la lucha contra las formas graves de delincuencia transfronteriza en la Unión Europea.
Es tarea de Eurojust aumentar la eficacia de las autoridades nacionales en la investigación y persecución de las formas graves de delincuencia organizada y transfronteriza, y llevar a los delincuentes ante la justicia de forma rápida y eficaz. El objetivo de Eurojust es convertirse en un elemento clave en la cooperación y en un centro de conocimiento y experiencia a nivel judicial en la lucha efectiva contra la delincuencia organizada transfronteriza en la Unión Europea.
Cada uno de los 28 Estados miembros de la UE nombra a un representante de alto nivel para trabajar en Eurojust, con sede en La Haya. Estos representantes son fiscales, jueces o funcionarios de policía con competencias equivalentes y de reconocida experiencia.
Los miembros nacionales llevan a cabo el mandato de Eurojust de coordinar a las autoridades nacionales en sus investigaciones y en la persecución de los delitos. También resuelven los retos y problemas prácticos que surgen de las diferencias entre los sistemas legales de los Estados miembros.
Los miembros nacionales cuentan con el apoyo de adjuntos, asistentes y expertos nacionales destacados. En Eurojust también pueden trabajar magistrados de enlace de aquellos terceros Estados con los que Eurojust tiene un acuerdo de cooperación. Además, la reciente legislación de la Unión Europea dispone que Eurojust pueda enviar magistrados de enlace a terceros Estados.

Equipos conjuntos de investigación (ECI) dentro de la Unión Europea

Un equipo conjunto de investigación es una herramienta de cooperación internacional basada en un acuerdo entre las autoridades competentes —tanto judiciales (jueces, fiscales, jueces de instrucción, etc.) como policiales— de dos o más Estados miembros de la Unión Europea, creado por un tiempo limitado y con un objetivo específico, para llevar a cabo investigaciones penales en uno o más de los Estados miembros de que se trate.

En comparación con las formas tradicionales de cooperación judicial y policial, los equipos conjuntos de investigación (ECI) tienen el siguiente valor añadido:

- Los equipos conjuntos de investigación posibilitan la obtención y el intercambio directo de información y pruebas sin necesidad de utilizar los canales tradicionales de asistencia judicial. La información y los datos recogidos con arreglo a la legislación del Estado miembro en el que actúe el equipo podrán compartirse sobre la (única) base del acuerdo sobre los ECI.
- Los miembros destinados al ECI en comisión de servicios (es decir, procedentes de un Estado miembro distinto de aquel en que actúe el ECI) tienen derecho a estar presentes y a participar —dentro de los límites previstos por la legislación nacional o especificados por el jefe del ECI— en medidas de investigación llevadas a cabo fuera de su Estado de origen.

Por estas razones, los ECI constituyen un instrumento muy eficiente y eficaz de cooperación, que facilita la coordinación de las investigaciones y procedimientos penales llevados a cabo de forma paralela en varios Estados miembros.

El marco jurídico de la UE para la creación de ECI entre Estados miembros se encuentra en el artículo 13 del Convenio de Asistencia Judicial de la UE de 2001 y en la Decisión Marco de 2002 sobre equipos conjuntos de investigación.

Los profesionales de la UE que deseen crear un equipo conjunto de investigación pueden disponer fácilmente de asesoramiento y orientación de expertos, poniéndose en contacto con el/los experto/s nacional/es designado/s en sus respectivos Estados miembros. También pueden solicitar la ayuda de Eurojust y/o Europol para evaluar la idoneidad del caso y determinar los pasos prácticos o jurídicos que deben darse para crear el ECI.

Orden europea de investigación

La orden europea de investigación es una resolución penal emitida o validada por la autoridad competente de un Estado miembro de la Unión Europea, dictada con vistas a la realización de una o varias medidas de investigación en otro Estado miembro, cuyo objetivo es la obtención de pruebas para su uso en un proceso penal. También se podrá emitir una orden europea de investigación con vistas a la remisión de pruebas o de diligencias de investigación que ya obren en poder de las autoridades competentes del Estado miembro de ejecución.

Comprenderá todas las medidas de investigación con excepción de la creación de un equipo conjunto de investigación y la obtención de pruebas en dicho equipo por ser objeto de regulación en el Convenio de Asistencia Judicial en materia penal entre los Estados miembros de la Unión Europea y en la Decisión Marco 2002/465/JAI del Consejo.

La orden europea de investigación se configura como un instrumento integrador que, además de dar cumplimiento a las obligaciones normativas europeas, responde al compromiso de mejora de la cooperación judicial penal en la Unión Europea y la lucha contra la criminalidad transfronteriza europea, garantizando la seguridad y los derechos de los ciudadanos.

La orden europea de investigación crea un régimen único para la obtención de pruebas, aunque establece normas adicionales para determinados tipos de medidas como el traslado temporal de detenidos, las comparecencias por teléfono, las videoconferencias u otros medios de transmisión audiovisual, la obtención de información relacionada con cuentas o transacciones bancarias o financieras, las entregas vigiladas o las investigaciones encubiertas y la intervención de telecomunicaciones con asistencia de otro Estado miembro. En este sentido, la orden europea de investigación comprende también medidas que implican la obtención de pruebas en tiempo real, de manera continua o durante un determinado periodo de tiempo, previendo que cuando sea necesario los Estados de emisión y de ejecución podrán acordar entre sí disposiciones prácticas, a fin de compatibilizar las diferencias existentes entre sus derechos internos.

Red de expertos de trata. Puntos focales de cada unidad de investigación

Una vez desarrollado el presente documento (*Manual regional de investigación de casos de trata de seres humanos*), sería conveniente establecer una red de expertos en cada uno de los países afectados, así como un punto focal de contacto para cada uno de estos expertos. De esta forma se crearía un lazo de unión entre los distintos países donde no solo la teoría de cada uno de los países confluyera, sino también los casos prácticos ya que, como queda patente en este documento, el delito de trata de personas es una conceptualización criminal que en la mayoría de las ocasiones tiene un marco transnacional, siendo la demostración de cómo las víctimas son captadas en origen, cómo posteriormente son trasladadas y finalmente explotadas, la esencia de la investigación de esta modalidad delictiva. Todas estas fases de demostración, cuando el delito es cometido en varios países, son muy difíciles si no se cuenta con la cooperación internacional y la colaboración de expertos de otros países que puedan dar un plus de calidad a la investigación de indicios o incluso a la toma de declaración tanto de las potenciales víctimas como de su entorno.

Por todo ello se considera de gran interés el nombramiento de un experto por cada uno de los países, así como de una persona sustituta que haga su labor en caso de imposibilidad de asistencia.

Igualmente sería necesario el nombramiento de la unidad policial central de cada uno de los países que tuvieran potencial para poder llevar a cabo este tipo de investigaciones internacionales con presencia, en su caso, en varios países afectados.

6. Actuaciones posteriores a la investigación

6.1. Protección de la víctima

Una vez finalizada la fase operativa y detenidos los autores, la protección de la víctima continúa siendo igual de importante, ya que en esta fase pueden recibir amenazas, coacciones e incluso agresiones físicas, tanto en su persona como contra sus familiares o círculo cercano de amistades, por parte de los miembros de la organización. En el caso de que los agentes policiales tuvieran conocimiento de hechos de estas características, se actuará en consecuencia según sea la naturaleza de los mismos y se le comunicará de forma inmediata al Ministerio Público.

Cualquier tipo de datos filiatorios e identificativos de las víctimas se tratarán con total discreción, procurando que no aparezcan en los documentos que deban elaborarse, aplicándose la ley de protección de testigos y utilizándose claves alfanuméricas asociadas a las verdaderas identidades de las mismas. Las verdaderas filiaciones serán facilitadas de forma reservada al Ministerio Público.

Hay que recordar que los derechos que tienen reconocidos en la legislación vigente como víctimas de trata de seres humanos continúan estando totalmente en vigor, por lo que hay que procurar su total cumplimentación. Además, la protección se amplía a los miembros de la familia de la víctima, que pudieran ser objeto de agresiones físicas, amenazas, etc.

Los diferentes integrantes de los cuerpos policiales afectados estarán a disposición de la Fiscalía para materializar las medidas de protección que se establezcan hacia las víctimas.

Los posibles traslados de las víctimas en los que participen funcionarios policiales a requerimiento de la Fiscalía se deberán llevar a cabo con la mayor discreción posible, utilizando vehículos camuflados. Se deberá tener especial precaución en los casos de acompañamientos a sede judicial, donde se deberá coordinar la entrada y salida de las mismas para evitar contacto alguno, siquiera visual, con los detenidos o imputados.

Se evitará la difusión de imágenes o cualquier tipo de información que pudiera facilitar la identificación de las víctimas o sus familiares, por lo que se tendrá especial precaución en la difusión a los medios informativos, muy especialmente cuando se trate de menores o personas con discapacidad.

Se realizará la protección de las víctimas de TSH de acuerdo con cada una de las legislaciones existentes en cada uno de los países receptores del presente documento.

6.2. Preparación del juicio oral: coordinación con la Fiscalía

El funcionario policial que intervenga como testigo en el acto del juicio oral debe haber preparado previamente su intervención, concretamente todos los actos investigativos en los que intervino personalmente, con especial atención a los medios probatorios colectados, debiendo recurrir no solo al atestado y otros documentos que se elaboraron a lo largo de la investigación, sino a las

notas de trabajo internas que se confeccionaron como consecuencia de su participación a lo largo de la investigación, todo ello con el fin de refrescar la memoria y poder reconstruir todo lo que vieron y conocieron en el momento de la redacción del atestado o de las diligencias complementarias de este.

No obstante, deberá tener una visión global de toda la investigación para poder dar sentido a su intervención personal en cada fase de la misma.

Asimismo, el agente que sea citado como testigo tendrá que tener en cuenta que el interrogatorio, básicamente, irá dirigido a probar cada uno de los elementos que conforman el hecho criminal. Así pues, en el caso de un delito de trata de personas, las preguntas irán encaminadas a determinar las diferentes fases de la acción (captación, transporte, recepción), los medios empleados (engaño, violencia, intimidación, abuso, etc.) y la finalidad perseguida (explotación laboral, sexual, etc.), por lo que el agente deberá conocer íntegramente el caso que se trata y cómo se produjo el mismo.

Es del todo recomendable que la intervención que cada funcionario policial va a tener en el juicio oral se prepare bajo la dirección y coordinación del Ministerio Fiscal, ya que será este quien impulse la acusación durante el juicio oral y deberá marcar las prioridades en dicho testimonio, para lo que se mantendrán las reuniones previas que crea conveniente el fiscal que llevará la dirección de la acusación en esta fase.

No debe olvidarse que los testigos actúan bajo juramento, y por ello pueden incurrir en responsabilidades penales, que no solamente se consideran como la falta absoluta de respeto a la verdad, sino también al que, sin faltar sustancialmente a la verdad, la alterase con reticencias, inexactitudes o silenciando datos o hechos relevantes que le fueren conocidos.

Por último, hay que recordar que un agente policial que testifique en juicio oral no puede permitirse contestar diciendo “no lo recuerdo”, ya que esto puede influir de forma muy negativa en la percepción de los hechos que tenga el tribunal y el jurado.

ANEXOS

Anexo 1. Ficha persona investigada

A. Ingresos

- A.1. Empleo declarado
- A.2. Empleo actual
- A.3. Empleos previos
- A.4. Detalles fiscales
- A.5. Prestaciones sociales
- A.6. Otras fuentes de ingresos (rentas, pensiones, herencia, sustento, intereses, despido, pensión alimenticia, lotería, etc.)

B. Propiedades (domicilio particular/bienes)

- B.1. Domicilio
 - Ocupantes
- B.2. Inmuebles en propiedad
 - Valor
 - Hipotecas u otros préstamos importantes destinados a la adquisición de los inmuebles
 - Otras cargas hipotecarias
- B.3. Otros derechos reales sobre inmuebles y fincas rústicas
 - B.3.1. Inmuebles arrendados
 - B.3.2. Inmuebles sobre los que se ostenta un derecho real (distinto del de propiedad y arrendamiento)
 - B.3.3. Renta del suelo sobre fincas rústicas
 - B.3.4. Concesión administrativa
- B.4. Propiedades arrendadas a terceros
- B.5. Terceros con participación en las propiedades inmuebles
- B.6. Ajuar del hogar (solo los de cierto valor: muebles, orfebrería, joyas, pieles, *hi-fi*, etc.)

C. Pago de servicios (gastos vinculados a la propiedad —incluye los pagos de la hipoteca ya enumerados—)

- C.1. Gastos de comunidad
- C.2. Agua corriente
- C.3. Electricidad
- C.4. Gas
- C.5. Teléfono fijo
- C.6. Teléfono móvil
- C.7. Seguros de los inmuebles
- C.8. Seguro del contenido
- C.9. Indemnizaciones pagadas por la aseguradora

D. Activos financieros

- D.1. Efectivo/valores incautados por la policía
- D.2. Cuentas bancarias
- D.3. Otras cuentas
- D.4. Certificados de ahorro
- D.5. Acciones con cotización en bolsa
- D.6. Acciones sin cotización oficial
- D.7. Participación en sociedades
- D.8. Pólizas de seguros de vida/seguros mixtos
- D.9. Vehículos a motor
- D.10. Embarcaciones /aeronaves /caravanas, etc.
- D.11. Otras propiedades personales (objetos de arte, antigüedades, etc.)
- D.12. Donaciones a terceros

E. Pasivo

- E.1. Tarjetas de crédito
- E.2. Compromisos de crédito
- E.3. Pagos destinados a manutención
- E.4. Sentencias de los tribunales /multas/condenas anteriores de privación de libertad
- E.5. Otro pasivo/deudas
- E.6. Descubiertos en la actualidad
- E.7. Solvencia personal

Anexo 2. Ficha empresa investigada

A. Evaluación preliminar de la empresa

Actividades de compraventa/asociación/empresariales (participación en otras empresas)

– N.º 1

– N.º 2

B. Empresa

B.1. Nombres de directores/asociados

B.2. Documentación sobre las empresas

B.3. Formularios adjuntos

B.4. Participación del sospechoso en la actividad empresarial

B.5. Propiedades realizables a nombre de la empresa

C. Inmuebles: locales empresariales: activos

C.1. Otros inquilinos

D. Inmuebles: locales empresariales: pasivo

– Locales en alquiler

E. Cargas

E.1. Hipoteca (sobre la empresa)

E.2. Otras cargas ocasionadas por la propiedad

E.3. Cargas de las propiedades/empresa

E.4. Cargas (ocasionadas por la empresa)

E.5. Electricidad (suministrada a la empresa)

E.6. Gas

E.7. Teléfono (de la empresa)

E.8. Póliza de seguro sobre las instalaciones (a nombre de la empresa)

E.9. Póliza de seguro sobre el contenido (a nombre de la empresa)

F. Indemnizaciones pagadas por la aseguradora

G. Activos de la empresa

- G.1. Cuentas bancarias de la empresa
 - G.1.1. Cuenta n.º 1
 - G.1.2. Cuenta n.º 2
- G.2. Vehículos a motor (a nombre de la empresa)
- G.3. Planta industrial/maquinaria, etc.
- G.4. Accesorios y suministros de oficina/comerciales
- G.5. Otras propiedades de valor
- G.6. *Stock* mercantil
- G.7. Trabajos en curso
- G.8. Deudores garantizados plenamente (de la empresa)
- G.9. Deudores garantizados en parte (de la empresa)

H. Pasivo de la empresa

- H.1. Empleados (empresa)
- H.2. Acreedores garantizados plenamente (de la empresa)
- H.3. Acreedores garantizados en parte (de la empresa)
- H.4. Tarjetas de crédito/de débito (a nombre de la empresa)
- H.5. Contratos de crédito (de la empresa)
- H.6. Débito directo/orden permanente
- H.7. Sentencias en los tribunales (relativas a la empresa)
- H.8. Sentencia de cierre forzoso/liquidación voluntaria
- H.9. Otras obligaciones contractuales
- H.10. Impuesto sobre beneficios empresariales/impuesto sobre la renta
- H.11. Valor añadido/ impuesto sobre las ventas

I. Contable/tenedor de libros

J. Abogados de la empresa

K. Registros contables

L. Artículos que se encuentren en los locales controlados por el sospechoso, sin que le pertenezcan, por ejemplo, bienes en alquiler, en préstamo, para reparación u otros fines, reclamados por un tercero (recábense pruebas que apoyen la reclamación)

Anexo 3. Perfil económico de la persona física

A. Ingresos

A.1. Empleo declarado

Nombre de la empresa/autónomo:			
Puesto ocupado			
Retribución neta semanal/mensual/ anual			
Fecha de inicio del contrato:		Fecha de finalización:	
Notas:			

A.2. Empleo actual

Nombre de la empresa/autónomo			
Puesto ocupado			
Retribución neta: semanal/mensual/ anual			
Notas:			

A.3. Empleos previos

Nombre de la empresa/autónomo:			
Puesto ocupado			
Retribución neta semanal/mensual/ anual			
Fecha de inicio del contrato:		Fecha de finalización:	
Notas:			

A.4. Detalles fiscales

Periodo abarcado			
Impuesto pagado			
Oficina tributaria			
Notas:			

A.5. Prestaciones sociales

Tipo	
Importe semanal/mensual	
Periodo solicitado	
Oficina de solicitud	
Tipo de prestación	
Notas:	

A.6. Otras fuentes de ingresos (rentas, pensiones, herencia, sustento, intereses, despido, pensión alimenticia, lotería, etc.)

Fuente de ingresos	
Procedencia	
Notas:	

Fuente de ingresos	
Procedencia	
Notas:	

B. Propiedades (domicilio particular/bienes)

B.1. Domicilio

Dirección/situación							
En uso propio/alquilado							
Nombre del arrendatario/ usuario, etc.							
¿Terreno registrado? Sí/No				¿Se adjunta copia? Sí/No			
Registro de propiedad de							
N.º de finca		Sección		Tomo		Libro	
Notas:							

Ocupantes

N.º	Nombre	Edad	Parentesco
1.			
2.			
3.			
4.			
5.			
Notas:			

B.2. Inmuebles en propiedad

Dirección/situación							
En uso propio/alquilado							
Nombre del arrendatario/ usuario, etc.							
¿Terreno registrado? Sí/No					¿Se adjunta copia? Sí/No		
Registro de propiedad de							
N.º de finca		Sección		Tomo		Libro	
Notas:							

Valor

Fecha de adquisición	
Precio de adquisición	
Valor actual	
Fecha de última tasación	
Nombre del tasador	
Dirección del tasador	
Notas:	

Hipotecas u otros préstamos importantes destinados a la adquisición de los inmuebles

Nombre de entidad acreedora	
Dirección de entidad acreedora	
Titular/es de la cuenta	
Número de cuenta	
Cantidad adeudada	
Fecha de inicio	
Balance de la cuenta	
Pago semanal/mensual	
Método de pago	
Atrasos	
Notas:	

Otras cargas hipotecarias

Titular de la hipoteca	
Dirección	
Importe de la carga hipotecaria	
Fecha de cobro	
Razón de la carga hipotecaria	
Notas:	

B.3. Otros derechos reales sobre inmuebles y fincas rústicas

B.3.1. Inmuebles arrendados

Nombre del arrendador			
Dirección			
Situación del bien			
Importe semanal/mensual/anual			
Forma de pago/efectuado por			
Fecha de inicio del contrato		Fecha de finalización	
Notas:			

B.3.2. Inmuebles sobre los que se ostenta un derecho real (distinto del de propiedad y arrendamiento)

Derecho real			
Nombre del titular del bien			
Dirección			
Situación del bien			
Importe semanal/mensual/anual			
Forma de pago/efectuado por			
Fecha de inicio del contrato		Fecha de finalización	
Notas:			

B.3.3. Renta del suelo sobre fincas rústicas

Nombre del propietario			
Dirección del propietario			
Situación de la finca			
Pago mensual/anual			
Pagadero el			
Método de pago			
Notas:			

B.3.4. Concesión administrativa

Organismo concedente	
Dirección	
Tipo de concesión	
Situación	
Pago mensual/anual	
Pagadero el	
Método de pago	
Notas:	

B.4. Propiedades arrendadas a terceros

Nombre de los arrendatarios	
Importe de la renta semanal/mensual	
Fecha y forma de pago	
Detalles del contrato de arrendamiento	
Notas:	

B.5. Terceros con participación en las propiedades inmuebles

Cónyuge: sí/no	
Nombre	
Importe	
Contribución al pago de la hipoteca	
Contribución al pago de los gastos	
Cohabitación: sí/no	
Nombre	
Importe	
Contribución al pago de la hipoteca	
Contribución al pago de los gastos	
Otros: sí/no	
Nombre	
Importe	
Contribución al pago de la hipoteca	
Contribución al pago de los gastos	
Notas:	

C.3. Electricidad

Organismo acreedor			
Pagaderos anual/trimestral/ bimestral/mensual		Importe pagado	
Fecha y forma de pago			
Atrasos pendientes			
Notas:			

C.4. Gas

Organismo acreedor			
Pagaderos anual/trimestral/ bimestral/mensual		Importe pagado	
Fecha y forma de pago			
Atrasos pendientes			
Notas:			

C.5. Teléfono fijo

Compañía telefónica acreedora			
Importe último pagado			
Fecha y forma de pago			
Pagos anuales			
Atrasos pendientes			
Facturación detallada en anexo			
Notas:			

C.6. Teléfono móvil

Compañía operadora			
Teléfono proporcionado por			
Importe último pagado			
Fecha y forma de pago			
Pagos anuales			
Atrasos pendientes			
Facturación detallada en anexo			
Notas:			

C.7. Seguros de los inmuebles

Compañía aseguradora	
Importe asegurado	
Riesgos cubiertos	
Importe pagado semanal/ anualmente	
Fecha de vencimiento	
Forma de pago	
Riesgos particulares	
Notas:	

C.8. Seguro del contenido

Compañía aseguradora	
Importe asegurado	
Riesgos cubiertos	
Importe pagado semanal/ anualmente	
Fecha de vencimiento	
Forma de pago	
Riesgos particulares	
Notas:	

C.9. Indemnizaciones pagadas por la aseguradora

Compañía aseguradora	
Fecha de declaración de siniestro	
Tipo de reclamación	
Importe reclamado	
Importe pagado	
Fecha de pago	
Forma de pago	
¿Copia de la reclamación en el anexo?	
Notas:	

D. Activos financieros

D.1. Efectivo/valores incautados por la policía

Importe/valor	
Depositados en	
Incautados en	
¿Retenidos?	
Notas:	

D.2. Cuentas bancarias

Nombre del banco	
Dirección del banco	
Código de la entidad	
Número de cuenta	
Tipo de cuenta	
Nombre completo del titular	
Balance actual	
Saldo medio anual acreedor	
Saldo medio anual deudor	
Notas:	

Nombre del banco	
Dirección del banco	
Código de la entidad	
Número de cuenta	
Tipo de cuenta	
Nombre completo del titular	
Balance actual	
Saldo medio anual acreedor	
Saldo medio anual deudor	
Notas:	

D.3. Otras cuentas

Nombre de la institución	
Dirección de la institución	
Código de la entidad	
Número de cuenta	
Tipo de cuenta	
Nombre completo del titular	
Balance actual	
Saldo medio anual acreedor	
Saldo medio anual deudor	
Notas:	

D.4. Certificados de ahorro

Números de certificado	
Valor	
Depositados en	
Importe y fechas de adquisición	
Notas:	

D.5. Acciones con cotización en bolsa

Nombre de la empresa	
Importe de la participación	
Lugar de depósito de los certificados	
Valor de la participación	
Oficina de transferencia de las acciones	
Notas:	

D.6. Acciones sin cotización oficial

Nombre de la empresa	
Importe de la participación	
Lugar de depósito de los certificados	
Valor de la participación	
Oficina de cesión de las acciones	
Notas:	

D.7. Participación en sociedades

Nombre de la empresa	
Dirección de la empresa	
Nombre de los asociados	
Acciones ordinarias/participación en beneficios	
Notas:	

D.8. Pólizas de seguros de vida/seguros mixtos

Compañía aseguradora	
Dirección de la filial	
Detalles de la póliza	
Valor de rescate	
Beneficiario	
Importe de la prima semanal/ mensual/anual	
Forma y fecha de pago	
Hipoteca vinculada: sí/no	
Notas:	

D.9. Vehículos a motor

Fabricante y modelo	
Matrícula	
Detalles del concesionario	
Precio de adquisición	
Valor actual	
Titular registrado	
Comprado a crédito: sí/no	
Nombre de la financiera	
Dirección de la financiera	
Fecha de contrato	
Saldo restante del contrato	
Notas:	

D.10. Embarcaciones/aeronaves/caravanas, etc.

Fabricante y modelo	
Emplazamiento	
Detalles de matriculación, si procede	
Precio de compra	
Valor actual	
Titular	
Comprado a crédito: sí/no	
Nombre de la financiera	
Dirección de la financiera	
Fecha de contrato	
Saldo restante del contrato	
Notas:	

D.11. Otras propiedades personales (objetos de arte, antigüedades, etc.)

Descripción	Titular	Emplazamiento	Precio adquisición	Valor
Notas:				

D.12. Donaciones a terceros

Descripción	Titular	Emplazamiento	Precio adquisición	Valor
Notas:				

E. Pasivo

E.1. Tarjetas de crédito

Nombre de la tarjeta	
Importe débito o crédito	
Promedio de pagos	
Nombre del titular	
Notas:	

Nombre de la tarjeta	
Importe débito o crédito	
Promedio de pagos	
Nombre del titular	
Notas:	

E.2. Compromisos de crédito

Nombre de la empresa	
Sucursal	
Destino del crédito	
Importe prestado	
Importe adeudado	
Pagos mensuales	
Atrasos	
Notas:	

Nombre de la empresa	
Sucursal	
Destino del crédito	
Importe prestado	
Importe adeudado	
Pagos mensuales	
Atrasos	
Notas:	

E.3. Pagos destinados a manutención

Tribunal/oficina	
Fecha de sentencia	
Beneficiario	
Importe del pago	
Fecha de pago	
Método de pago	
Notas:	

E.4. Sentencias de los tribunales/multas/condenas anteriores de privación de libertad

Tribunal	
Fecha de sentencia	
Beneficiario	
Importe del pago	
Fecha de pago	
Método de pago	
Notas:	

E.5. Otro pasivo/deudas

Acreedor	
Dirección del acreedor	
Importe de la deuda/obligación	
Detalles particulares de la deuda	
Notas:	

E.6. Descubiertos en la actualidad

Banco	
Dirección y teléfono	
Código de entidad/no cuenta	
Importe	
Notas:	

Banco	
Dirección y teléfono	
Código de entidad/no cuenta	
Importe	
Notas:	

E.7. Solvencia personal

Sentencia de quiebra: sí/no	
Fecha de la sentencia	
Comisario/interventor de la quiebra	
Dirección	
Contacto y teléfono	
Notas:	

Anexo 4. Perfil económico de la empresa

Detalles de las actividades empresariales (activos)

A. Evaluación preliminar de la empresa

Propiedades realizables e instalaciones industriales del empresario: sí/no	
Interés sustancial en sociedades de responsabilidad limitada y participación en propiedades realizables: sí/no	
Propiedades realizables de sociedades/holdings empresariales: sí/no	
Notas:	

Actividades de compraventa/asociación/empresariales

N.º 1

Nombre	
Fecha de inicio de actividades	
N.º de matrícula de la empresa (si procede)	
Dirección comercial	
Dirección oficial	
Notas:	

N.º 2

Nombre	
Fecha de inicio de actividades	
N.º de matrícula de la empresa (si procede)	
Dirección comercial	
Dirección oficial	
Notas:	

B. Empresa

B1. Nombres de directores/asociados

Nombre	
Dirección	
Cargo	
Notas:	

Nombre	
Dirección	
Cargo	
Notas:	

Nombre	
Dirección	
Cargo	
Notas:	

B2. Documentación sobre las empresas

B3. Formularios adjuntos

Detalles de la empresa: sí/no		Fecha	
Cuentas financieras: sí/no		Fecha	
Rentabilidad anual		Fecha	
Notas:			

B4. Participación del sospechoso en la actividad empresarial

Detalles	Valor
Notas:	

B5. Propiedades realizables a nombre de la empresa

Detalles	Valor
Notas:	

C. Inmuebles: locales empresariales: activos

Nombre comercial	
Dirección comercial	
En propiedad/alquiler enfiteútico/en alquiler (en este caso véase infra)	
Inmuebles rústicos registrados en el catastro: sí/no	
Número de título	
Precio de adquisición	
Fecha de adquisición	
Importe pendiente de pago	
Atrasos en la actualidad	
Valor actual	
Última tasación	
Nombre del tasador	
Dirección del tasador	
Notas:	

C1. Otros inquilinos

Locales parcialmente subarrendados: sí/no	
Detalles subarriendo zona 1	
Nombre del subarrendatario	
Dirección del subarrendatario	
Importe pagado	
Pagado a	
Detalles subarriendo zona 2	
Nombre del subarrendatario	
Dirección del subarrendatario	
Importe pagado	
Pagado a	
Detalles sobre terceros interesados	
Notas:	

D. Inmuebles: locales empresariales: pasivo

Locales en alquiler

Nombre del arrendador	
Dirección del arrendador	
Alquiler semanal/mensual	
Forma de pago/pagado por	
Notas:	

E. Cargas

E1. Hipoteca (sobre la empresa)

Entidad acreedora	
Dirección de la entidad acreedora	
Número de cuenta	
Titular/es de la cuenta	
Importe del crédito	
Pago semanal/mensual	
Forma de pago/pagado por	
Notas:	

E2. Otras cargas ocasionadas por la propiedad

Nombre del pagador	
Dirección del pagador	
Importe de la carga	
Fecha de registro	
Notas:	

E3. Cargas de las propiedades/empresa

Institución a la que se paga	
Importe semanal/mensual	
Forma de pago	
Impagados actualmente	
Notas:	

E4. Cargas (ocasionadas por la empresa)

Compañía suministradora	
Importe semanal/mensual	
Forma de pago	
Impagados actualmente	
Notas:	

E5. Electricidad (suministrada a la empresa)

Compañía suministradora	
Importe semanal/mensual	
Forma de pago	
Impagados actualmente	
Notas:	

E6. Gas

Compañía suministradora	
Importe semanal/mensual	
Forma de pago	
Impagados actualmente	
Notas:	

E7. Teléfono (de la empresa)

Compañía suministradora	
Importe semanal/mensual	
Forma de pago	
Impagados actualmente	
Notas:	

E8. Póliza de seguro sobre las instalaciones (a nombre de la empresa)

Nombre de la aseguradora	
Dirección de la aseguradora	
Importe asegurado	
Riesgos cubiertos	
Pago semanal/mensual	
Forma de pago/pagado por	
Notas:	

E9. Póliza de seguro sobre el contenido (a nombre de la empresa)

Nombre de la aseguradora	
Dirección de la aseguradora	
Importe asegurado	
Riesgos cubiertos	
Pago semanal/mensual	
Forma de pago/pagado por	
Notas:	

F. Indemnizaciones pagadas por la aseguradora

Compañía aseguradora	
Fecha de declaración del siniestro	
Tipo de reclamación	
Importe reclamado	
Importe pagado	
Fecha de pago	
Forma de pago	
¿Copia de la reclamación en anexo?	
Notas:	

G. Activos de la empresa

G1. Cuentas bancarias de la empresa

G1.1. Cuenta n.º 1

Nombre del banco	
Dirección de la oficina	
Código del banco	
Número de cuenta	
Nombre completo del titular/es	
Balance actual	
Fecha del balance	

G1.2. Cuenta n.º 2

Nombre del banco	
Dirección de la oficina	
Código del banco	
Número de cuenta	
Nombre completo del titular/es	
Balance actual	
Fecha del balance	
Saldo medio anual acreedor	
Saldo medio anual deudor	
Personas con firma autorizada en la cuenta	
Nombre	
Nombre	
Nombre	
Notas:	

G.2. Vehículos a motor (a nombre de la empresa)

Marca y modelo	
Matriculación	
Detalles sobre el concesionario	
Precio de adquisición	
Valor actual	
Titular	
Comprado a crédito: sí/no	
Nombre de la financiera	
Dirección de la financiera	
Fecha del contrato	
Balance del contrato	
Notas:	

G.3. Planta industrial/maquinaria, etc.

Marca y modelo	
Detalles de registro si procede	
Precio de adquisición	
Valor actual	
Titular	
Comprado a crédito: sí/no	
Nombre de la financiera	
Dirección de la financiera	
Fecha de contrato	
Saldo restante del contrato	
Notas:	

G.4. Accesorios y suministros de oficina/comerciales

Fabricante y modelo	
N.o de serie	
Precio de adquisición	
Valor actual	
Adquisición mediante <i>leasing</i> : sí/no	
Nombre de la empresa de <i>leasing</i>	
Dirección de la empresa	
Fecha de contrato	
Notas:	

G.5. Otras propiedades de valor

Detalles	
Detalles del registro, si procede	
Precio de adquisición	
Valor actual	
Tenedor/lugar	
Alquiler/leasing: sí/no	
Nombre de la empresa	
Dirección de la empresa	
Fecha de contrato	
Saldo restante del contrato	
Notas:	

Detalles	
Detalles del registro, si procede	
Precio de adquisición	
Valor actual	
Tenedor/lugar	
Alquiler/leasing: sí/no	
Nombre de la empresa	
Dirección de la empresa	
Fecha del contrato	
Saldo restante del contrato	
Notas:	

G6. Stock mercantil

Detalles	Valor	Fecha de valor
Notas:		

G7. Trabajos en curso

Detalles	Valor	Fecha de valor
Notas:		

G8. Deudores garantizados plenamente (de la empresa)

Nombre	Dirección	Importe	Garantía
Notas:			

G9. Deudores garantizados en parte (de la empresa)

Nombre	Dirección	Importe	Garantía
Notas:			

H. Pasivo de la empresa

H1. Empleados (empresa)

A tiempo completo	
A tiempo parcial	
Salarios pendientes	
Notas:	

H2. Acreedores garantizados plenamente (de la empresa)

Nombre	Dirección	Importe	Garantía
Notas:			

H3. Acreedores garantizados en parte (de la empresa)

Nombre	Dirección	Importe	Garantía
Notas:			

H4. Tarjetas de crédito/de débito (a nombre de la empresa)

Nombre de la tarjeta	
Importe pendiente o a crédito	
Promedio de pagos	
Nombre del tenedor	
Notas:	

Nombre de la tarjeta	
Importe pendiente o a crédito	
Promedio de pagos	
Nombre del tenedor	
Notas:	

H5. Contratos de crédito (de la empresa)

Nombre de la financiera	
Filial	
Objeto del crédito	
Importe prestado	
Importe pendiente	
Pagos mensuales	
Atrasos	
Notas:	

Nombre de la financiera	
Filial	
Objeto del crédito	
Importe prestado	
Importe adeudado	
Pagos mensuales	
Atrasos	
Notas:	

H6. Débito directo/orden permanente

Banco	
Detalles de la sucursal	
Número de cuenta	
Titular/es de la cuenta	
Importe semanal/mensual	
Pagadero el	
Pagadero a	
Notas:	

Banco	
Detalles de la sucursal	
Número de cuenta	
Titular/es de la cuenta	
Importe semanal/mensual	
Pagadero el	
Pagadero a	
Notas:	

H7. Sentencias de los tribunales (relativas a la empresa)

Tribunal	
Fecha de la sentencia	
Importe de la sentencia	
Método de pago	
Notas:	

Tribunal	
Fecha de la sentencia	
Importe de la sentencia	
Método de pago	
Notas:	

Tribunal	
Fecha de la sentencia	
Importe de la sentencia	
Método de pago	
Notas:	

H8. Sentencia de cierre forzoso/liquidación voluntaria

Cierre forzoso: sí/no	
Liquidación sí/no	
Fecha de la sentencia	
Resolución	
Notas:	

H9. Otras obligaciones contractuales

Detalles	Importe	Pagaderas
Notas:		

H10. Impuesto sobre beneficios empresariales/impuesto sobre la renta

Nombre del inspector fiscal	
Dirección del inspector fiscal	
Distrito	
N.º de referencia	
Importe debido	
Notas:	

H11. Valor añadido/impuesto sobre las ventas

Nombre del inspector fiscal	
Dirección del inspector fiscal	
Distrito	
N.º de IVA	
Importe debido	
¿Procesamientos pendientes?	
Notas:	

I. Contable/tenedor de libros

Nombre	
Dirección	
Teléfono	
Notas:	

J. Abogados de la empresa

Nombre	
Dirección	
Teléfono	
Notas:	

K. Registros contables

Titular	
Dirección donde se encuentran	
Teléfono	
Notas:	

L. Artículos que se encuentren en los locales controlados por el sospechoso, sin que le pertenezcan, por ejemplo, bienes en alquiler, en préstamo, para reparación u otros fines, reclamados por un tercero (recábense pruebas que apoyen la reclamación)

Artículo	Valor	Tercero interesado
Notas:		

Anexo 5. Informe de imputaciones individual

Diligencia imputaciones de:					
NIE: xxxxxxxx	Carta de identidad: xxxxxx		NIP: xxxxxxxx		Pasaporte:
Nacido en	xxxxxxxxxx	Nacido el	xx/xx/xx	Hijo de	xxxx e xxxxxx
Alias	@Mitko				
Pareja real	Xxxxxx				
Domicilio	xxxxxxxxxxx				
Domicilio en	Aldea de xxxxxxxx, región de xxxxx, calle xxxxxxxx, 9				
Teléfonos:	99999999 (intervenido); 88888888 (intervenido); IMEI 55555555555555 (intervenido)				
	12345678 (Tfno. alemán- no intervenido)				
Delitos imputados	Trata de seres humanos (fines de explotación sexual y realización de actividades delictivas contra el patrimonio)				
	Relativo a la prostitución				
	Pertenencia a organización criminal				
Mujeres tratadas y/o explotadas sexualmente	Siyka xxxxxxxxxxxxxxxx (@Gabi)				
	Velichka xxxxxxxxxxxx				
	Petya xxxxxxxx				
Antecedentes:	Fecha xx/xx/2013 en Torremolinos: relativo a la prostitución y asociación ilícita				

Introducción

Máximo responsable del clan de XXXXXX e integrante de la cúpula dirigente de la organización criminal investigada, junto a los también investigados **Velichko XXXXXX @Beli** y **Asen XXXXXX @Asen**.

Durante la investigación se ha podido constatar que estas tres personas son quienes marcan las directrices que deben seguir el resto de los integrantes de la organización criminal. El control que ejercen llega al punto de ser ellos quienes conceden el permiso a otros proxenetes para poder venir a España y explotar a “sus mujeres” sexualmente en xxxxxxxx (España).

Buen ejemplo de ello sería la conversación⁴ registrada en la línea de teléfono **9999999** del que es usuario **Plamen xxxxxxxx** como consecuencia de la llegada a España de **Temelko XXXX**, junto a la mujer explotada por él de forma directa, **Miladinka XXXXXXXX**.

A continuación, se muestra un extracto de la misma: **(introducir extracto literal de la parte de la conversación que evidencia la implicación en los actos delictivos)**.

Asimismo, hemos de tener presente lo manifestado en dependencias policiales por las denunciantes⁵, **Antoneta XXXXXXXX** y **Mihaela XXXXXXXX**, y confirmado también por la víctima **Vasileva XXXXXX @Zapra**, quien ratificará sus manifestaciones en fecha xx/xx/2015, en el juzgado instructor. Todas ellas señalan al investigado como uno de los jefes de la organización criminal investigada y, más concretamente, **Vasileva XXXXXXXX @Zapra** confirma lo referente a la necesidad de autorización previa de **Dimitar XXXXXXXX** para el traslado a España de otros proxenetes de la red.

@Zapra también afirma haberse encontrado bajo la supervisión y control de **Dimitar** y de su pareja **Siyka XXXXXX** en aquellos momentos en que su hermano **Asen XXXXXX**, explotador directo de la misma, se encontraban fuera de España, debiendo entregar a aquellos todo el dinero obtenido mediante el ejercicio de la prostitución o la comisión de delitos contra el patrimonio.

Es por todo ello que esta instrucción considera partícipe de la totalidad de los delitos cometidos por la organización criminal investigada al encartado **Dimitar XXXXXXXX**, con independencia de su participación directa o no en los hechos denunciados.

Se debe destacar el hecho de que, si bien el investigado no realiza actividad remunerada alguna de ningún tipo, disfruta de un alto nivel de vida (zona donde vive, viajes constantes en avión, vehículo de alta gama, fiestas y ocio muy frecuente, consumo de drogas, etc.) como ha quedado constatado durante el desarrollo de la presente investigación. Es decir, todos sus ingresos parecen proceder directamente de la actividad desarrollada por las mujeres que son explotadas a sus órdenes, bien a través del ejercicio de la prostitución callejera, bien derivadas de la comisión de delitos contra el patrimonio que la organización criminal comete a las mujeres que explota a cometer. De todo ello se ampliará información más adelante en el presente.

⁴ Oficio 129420/DP de fecha 12 de septiembre de 2016. Conversación **26 de agosto de 2016** a las **20:43:02**.

⁵ Oficio 35115/DP de fecha 3 de marzo de 2015.

Delito de trata de seres humanos y relativo a la prostitución

Se le relaciona con la trata y explotación sexual directa de las siguientes mujeres:



SIYKA XXXXXXXXXXXX:

- **Siyka XXXXXXXX (@Sisa)**, titular de la carta de identidad xxxxxxxx, con número de identificación personal xxxxxxxx y nacida el xx/xx/1987 en XXXX. Usaria del teléfono **11111111** intervenido en las presentes.

Como resultado de las distintas vigilancias efectuadas, así como de las intervenciones telefónicas con que se ha contado en las presentes se ha podido determinar dos domicilios comunes con @Mitko:

- Calle José XXXXXXXX, 2, de Málaga.
- Urb. Campos XXXXXXX, Edificio xxxxxx, Bajo 2, de Marbella.

Significar que se le han conocido varios domicilios donde @Mitko y @Siyka han ejercido una convivencia real y habitual y otros en los que @Siyka ha estado conviviendo con otros miembros de la organización.

Se cuenta con vigilancia⁶ de fecha xx/xx/2015 en la que se observó llegar a ambos en el vehículo Peugeot 406 con matrícula 1111AAA e introducirse en el domicilio sito en la calle José XXXXXXX, 2, Conjunto Residencial xxxxxx de Málaga.

Al inicio de la investigación Siyka estuvo residiendo junto a Zaprinka xxxxxxxx y Asen xxxxxxxxxxxx en calle xxxxxxx número 4 de Málaga.

En cuanto a los vehículos de traslado a Puerto Banús, lugar donde ejercen la prostitución, se ha podido constatar en diversas vigilancias cómo la red dispone de integrantes dedicados en exclusiva al traslado de las mujeres explotadas por la red desde sus domicilios hasta el lugar donde ejercen la prostitución callejera y su vuelta a los mismos. En el caso de **Siyka xxxxxxxx** se han observado desplazamientos en los siguientes vehículos⁷:

- Peugeot 406 con matrícula **1111AAA**, cuya conductora era Mariya xxxxxxx.
- Fiat Ulysse con matrícula **2222BBB**, cuyo conductor era Iván xxxxx.

Se cuenta igualmente con vigilancias que verifican el ejercicio de la prostitución de Siyka en Puerto Banús como es la efectuada en fecha xx/xx/2014 por funcionarios adscritos a la BPEF de Málaga y BLEF de Torremolinos y Marbella⁸.

Como culmen a su situación de explotación, desde el año 2013 se cuenta con numerosos envíos de dinero enviados por Siyka a su explotador @Mitko, extremo que se encuentra ampliado en el informe de investigación patrimonial realizado a tal efecto. Se han detectado numerosos envíos

⁶ Vigilancia 22 de junio de 2015: funcionarios 90.853, 94.829 y 102.664.

⁷ Oficio 35115/DP de 3 de marzo de 2015. Resultado de la Fiscalía Especial de Extranjería de la Audiencia Provincial de Málaga.

⁸ Vigilancia de 7 de noviembre de 2014: funcionarios 111.497, 90.853, 102.891, 102286, 101135, 111361, 111726 y 113752.

de dinero de Siyka hacia @Mitko y los hijos de este, lo que prueba quién es el último y principal beneficiario de la explotación de Siyka:

- Fecha 15/09/2014: Siyka envía 2.800 euros a @Mitko.
- Fecha 17/01/2015: Siyka envía 450 euros a @Mitko.
- Fecha 06/02/2015: Siyka envía 2.550 euros a @Mitko.
- Fecha 06/04/2015: Siyka envía 1.500 euros a @Mitko.
- Fecha 13/04/2015: Siyka envía 150 euros a @Mitko.
- Fecha 27/04/2015: Siyka envía 1.050 euros a @Mitko.
- Fecha 16/08/2014: Siyka envía 200 euros a Zlatka xxxxx, hija de @Mitko.
- Fecha 22/06/2015: Siyka envía 1.500 euros a Petar xxxxx, hijo de @Mitko.
- Fecha 02/12/2015: Siyka envía 700 euros a Petar xxxx, hijo de @Mitko.
- Fecha 02/12/2015: Siyka envía 150 euros a Petar xxxxxx, hijo de @Mitko.

Existen numerosas conversaciones en el procedimiento que corroboran la actividad de la prostitución en Puerto Banús por parte de las mujeres explotadas, evidencias que han sido cotejadas con varios trabajos de campo realizados sobre el terreno⁹, además de quedar reflejado en las distintas declaraciones prestadas por los testigos con que se cuentan en las presentes.

Se han registrado varias conversaciones en las que se hace mención a la petición de profilácticos por parte de las mujeres mientras las mujeres permanecen en Puerto Banús.

Tales conversaciones fueron registradas, a modo de ejemplo, en la línea de teléfono 11111111 de la que es usuaria **Siyka xxxxxxxxxxxx**.

- Conversación de fecha **xx/xx/2015** a las **0:17:36 horas**.
- Conversación de fecha **xx/xx/2015** a las **22:32:45 horas**.

En cuanto a los **delitos contra el patrimonio**, es sabido que las mujeres son conminadas, incluso obligadas, a perpetrar actos de apoderamiento de toda clase de objetos de valor, siendo los proxenetes correspondientes los encargados de dar salida a dicha mercancía. En el caso de Petya XXXXXX, aparece vinculada su participación en la sustracción de un reloj a un cliente, junto a Lyubka XXXXX y otras tres mujeres más, contándose con conversaciones recogidas desde los terminales intervenidos a @Mitko¹⁰ en las que se recoge el papel de @Mitko y del resto de partícipes en la venta del reloj. Valga como ejemplo las siguientes llamadas:

- Fecha xx/xx/2016, 17:44:19...///...S: **Aquí hay un OMEGA pero no es mío, es de Mitko. Andy dijo que va a dar 1.200**, pero no está él y el reloj por menos de 4 no lo hay. Es del agente 007, lo pueden averiguar porque no tengo fotos ahora. Es de James Bond. Pone "agent 007". Son 50 unidades y pone que son limitados y dentro tiene círculo negro y pone "007"...///...

⁹ Oficio 13300 Oficio 159554/JS de fecha 13 de noviembre de 2016. 9/DP de fecha 20 de septiembre de 2016. Vigilancia funcionarios 93.471 y 94.829.

¹⁰ Oficio 159554/JS de fecha 13 de noviembre de 2016.

Otra llamada detectada en la que @Mitko vuelve a estar envuelto en la venta de un reloj, al que alude como “uno para la mano” sería la siguiente:

- xx/xx/2016, 13:50:08. Mitko le dice “**para que llames a ese, a Andy, porque hay uno para la mano para que lo vea**”.

Hay que destacar que casi siempre las ventas se producían a través de Andelfo xxxx y con Stefan xxxx como intermediario.

Se han registrado igualmente en el teléfono 1111111, del que es usuaria Siyka XXXXXX @Sisa, diversas conversaciones en las que se pone de manifiesto el *modus operandi* seguido por las mujeres de la red criminal para la comisión de estos delitos. Dicha operativa se fundamenta en la sustracción y uso fraudulento de las tarjetas bancarias de los clientes que es llevada a cabo durante la prestación de los servicios sexuales contratados.

Se trata de la siguiente conversación en la que Lora XXXXXX @Lora llama a Siyka XXXXXX y le pide que vaya junto a Sonya xxxxxxx @Sonia y se dirija hacia donde está ella, informándola de que “ha dejado un tampax en la puerta”.

- Conversación de fecha xx/xx/2015 a las 4:42:04 horas.

En cuanto a la sustracción de objetos de valor, necesariamente hemos de hacer mención a los hechos que dieron lugar al **atestado xxxxx/15 del cuerpo policial** sobre el que ya se hizo mención antes en el presente (ver p. 7).

Cabe hacer un apartado especial dedicado al **patrimonio/nivel de vida de @Mitko**, el cual carece de cotización en la Seguridad Social española.

Aun así, se debe reseñar el hecho de que @Mitko dispone de acceso a gran cantidad de efectivo a raíz de la siguiente conversación registrada en el teléfono 22222222, de la también investigada Siyka xxxxxxxx @Sisa. Durante la conversación este último le solicita un préstamo de diez mil euros (10.000€), afirmando el primero que los tendrá mañana en su cuenta. A lo largo del procedimiento se ha podido determinar que los proxenetes no escatiman en malgastar el dinero, teniendo la seguridad de estar respaldados con el lucro de la prostitución de sus mujeres. Por ese motivo, los encartados no dudan en prestarse dinero entre ellos, ya que cuentan con la seguridad de poder devolver el dinero en un plazo breve de tiempo gracias a la actividad de explotación diaria de las mujeres.

- Conversación de fecha xx/xx/2015 a las 21:50:36 horas.

Otro elemento a tener en cuenta para alguien que carece de remuneración legal son los viajes continuados a su país de origen, los cuales suponen un coste elevado.

Pertenencia a organización criminal

A lo largo del procedimiento ha quedado constatado que Dimitar XXXXXX forma parte de la cúpula dirigente de una organización criminal constituida por un grupo numeroso de personas que ostentan un rol diferenciado, cooperando además en el seno de la misma en la comisión de una serie de hechos delictivos graves desde el inicio de la investigación.

Todo lo comentado hasta el momento sobre la trata de seres humanos se vería agravado en el caso de @Mitko por llevar a cabo los mencionados ilícitos en el seno de una organización criminal, siendo además uno de los líderes de la misma, cabeza visible del subgrupo originario de XXXXXX.

Se ha venido observando cómo la organización criminal actúa de forma conjunta y coordinada para no perder el control de la zona de prostitución callejera sito en Puerto Banús (Marbella). Existen varias declaraciones de mujeres en las que se pone de manifiesto cómo las meretrices que trabajan para este grupo, siguiendo órdenes de los varones, estarían amenazando a todas aquellas que también ejercen la prostitución captando clientes en la calle Muelle Rivera de Puerto Banús con este objetivo. Les exigirían el pago de una “cuota semanal” de quinientos euros (500€), siendo agredidas si se niegan a realizar dicho pago.

Debemos hacer mención aquí a lo manifestado en atestado policial 9999/2015 del cuerpo policial actuante por las ciudadanas de Rumanía que se citan a continuación, y quienes posteriormente prestaron declaración ante la UCRIF de esa comisaría.

- **Mihaela XXXXXXXX**, con carta de identidad rumana XXXXXXXX.
- **Antoneta XXXXXXXX**, con carta de identidad XXXXXXXX.

En su relato afirman ejercer la prostitución en la zona de Puerto Banús habiendo sido agredidas recientemente por un grupo de mujeres que también ejercen allí la prostitución. Afirman que dichas mujeres les habrían exigido un pago semanal de quinientos euros (500€) para permitirles ejercer allí. Ambas mujeres señalan a una mujer búlgara, a la que identifican como **GABI**, alias de **Siyka XXXXX** y **pareja de Dimitar XXXXX**, como la cabecilla.

Se da la circunstancia de que por parte de funcionarios del cuerpo policial actuante se identificó formalmente a las mujeres participes en la agresión, tratándose de:

- Siyka XXXXXXX, explotada por Dimitar XXXXX.
- Zaprinka XXXXX, explotada por Asen XXXXX.

Podemos afirmar, por tanto, que existe una actuación coordinada y dirigida al logro de unos objetivos entre todos los integrantes de la organización criminal, siempre bajo las directrices de la cúpula dirigente de la red.

Ya se ha hecho mención con anterioridad al rol directivo que ocupa Dimitar **XXXXXXX @Mitko** en el seno de la organización como integrante de la cúpula dirigente de la organización criminal investigada. Tal afirmación está fundamentada en las declaraciones de testigos con que se cuentan en las presentes, así como el sinfín de conversaciones registradas a lo largo del tiempo de la instrucción del procedimiento. Sirva como ejemplo de ello la conversación que consta al inicio del presente, que pone de manifiesto el respeto que le profesan los restantes miembros de la organización a **@Mitko**, así como el poder que este ostenta sobre ellos, debiendo requerir su permiso para poder trasladarse a España.

Otro ejemplo sería la conversación registrada el **xx/xx/2016 a las 9:30:58 horas** en el IMEI 222222222222 del que es usuario **Stefan XXXXXXX @Stefan**, en el que este último informa a **Dimitar XXXXXXX @Mitko** de la situación de todos los integrantes de la red que se encuentran en esos momentos en España.

Se informó a ese juzgado¹¹ que funcionarios adscritos al Grupo I de la UCRIF de Málaga pudieron comprobar la existencia de reuniones periódicas entre los varones de la red. En tales reuniones participaría **Dimitar XXXXXXX @Mitko** cuando se encontrara en España.

Constan en el presente identificaciones con ocasión del traslado a España de víctimas por parte de **Dimitar XXXXX @Mitko**, concretamente en los casos de **Velichka XXXXX** —cruce de

11 Oficio 35115/DP de fecha 3 de marzo de 2015.

frontera búlgara con dirección a Alemania— y **Petya XXXXXX** —vigilancia a la llegada al aeropuerto de Málaga— **(introducir fotografías si las hubiese)**.

Por todo lo anterior se cree de forma indudable que Dimitar XXXXXXXX @Mitko sería responsable de un delito de pertenencia a organización criminal cuya finalidad delictiva principal sería la trata de seres humanos con fines de explotación sexual y cuya participación en la actividad diaria de la organización, toma de decisiones y unidad de actuación junto al resto de miembros de forma activa son parte de los indicios tenidos en cuenta para poder afirmar con rotundidad su participación en la organización investigada a través de estas diligencias previas XXXX/15.

Anexo 5 bis. Informe de imputaciones general

Diligencias: xxxxxx/20xx

Diligencia informe

Que se elabora la presente, siguiendo lo establecido por el manual de *Criterios para la práctica de diligencias por la Policía Judicial*, aprobado por la Comisión Nacional de Coordinación de la Policía Judicial el 4 de febrero de 1999, en el que se establece que el atestado policial puede incluir una diligencia informe para completar las actuaciones policiales y facilitar a la autoridad judicial el conocimiento global de las investigaciones realizadas, reflejando hechos claves de las indagaciones y juicio lógico de inferencias seguido por el instructor, lo que resulta especialmente indicado contra la delincuencia organizada.

De las presentes entiende el Juzgado de Instrucción número cinco de Marbella en Diligencias Previas 2123/15.

En el marco del procedimiento de referencia se han venido investigando las actividades de una organización criminal de origen búlgaro dedicada a la introducción en España de compatriotas suyas para su explotación, tanto sexual (en el ejercicio de la prostitución) como en la realización de actividades delictivas (conminándoles a sustraer a sus clientes diversos efectos personales, dinero en metálico y tarjetas de crédito).

Tales actividades serían constitutivas de diversos ilícitos penales como se expondrá a continuación, si bien la más grave de ellas y, por tanto, *leitmotiv* de la investigación es la **trata de seres humanos**.

La investigación se inició a raíz de las manifestaciones de Evgenia XXXXXX, quien logró sustraerse del control de la organización y denunciar los hechos de los que había sido víctima. Más adelante se escuchó en declaración a otras víctimas lo que, combinado con otras técnicas de investigación tanto convencionales (vigilancias y seguimientos, documentales, coordinación internacional policial y judicial, etc.) como extraordinarias (intervenciones telefónicas), permitió no solo determinar la propia existencia de la organización criminal y su jerarquía, sino identificar a sus componentes y establecer su *modus operandi*.

A continuación se desgranar los tipos penales en los que se considera que se pueden encuadrar las actividades de estas personas, comenzando para ello por la propia existencia de la organización criminal, para entrar posteriormente en detalle de los delitos para cuya comisión se ha constituido. La presente se completa con los informes individualizados que también se remiten y en los que se detalla la participación concreta de cada uno de los investigados.

Delito contra el orden público (pertenencia a grupo criminal)

Nuestra legislación recoge desde la última reforma del Código Penal (LO 5/2010) el tipo de pertenencia a organización criminal, concretamente en su artículo 570 bis:

“1. Quienes promovieren, constituyeren, organizaren, coordinaren o dirigieren una **organización criminal** serán castigados con la pena de prisión de cuatro a ocho años si aquella tuviere por finalidad la comisión de delitos graves, y con la pena de prisión de tres a seis años en los demás casos; y quienes participaren activamente en la organización, formaren parte de ella o cooperaren económicamente o de cualquier otro modo con la misma serán castigados con las penas de prisión de dos a cinco años si tuviere como fin la comisión de delitos graves, y con la pena de prisión de uno a tres años en los demás casos.

A los efectos de este Código se entiende por organización criminal la agrupación formada por más de dos personas con carácter estable o por tiempo indefinido, que de manera concertada y coordinada se repartan diversas tareas o funciones con el fin de cometer delitos”.

Entre los delitos señalados en el epígrafe tercero de este artículo se encuentran entre otros delitos la trata de seres humanos, que agrava la pena a “la mitad superior”.

Dicho tipo penal no hace sino recoger de manera sucinta la definición que de crimen organizado hace la Unión Europea, que amplía el concepto definido por la legislación española estableciendo una serie de “indicadores” que han de cumplirse para su catalogación. Un análisis detenido muestra cómo la organización que venimos investigando cumple a la perfección los requisitos para ser considerada como tal:

1. Colaboración entre dos o más personas. Número ampliamente superado por la organización que nos ocupa. Como se decía, se remiten informes separados acerca de cada uno de ellos y organigrama general que representa a la organización.
2. Reparto específico de tareas. Vemos, y así se detalla en tales informes, cómo cada miembro de la organización cumple un rol específico en el grupo, que la mayoría tiene asumido y en caso contrario se le impone:
 - Captación y traslado de mujeres: fundamentalmente a través de la técnica conocida como *lover boy* y que más adelante veremos, aparejado del abuso de un estado de necesidad económico de la víctima y diferencia de experiencias vitales (entre proxeneta y explotada —al punto de ser un verdadero abuso de superioridad—).
 - Proxenetas: las personas que compelen a las mujeres a prostituirse ejerciendo sobre ellas un control a través de terceras personas, en ocasiones de manera implícita y en otras de manera directa y bajo amenazas o agresiones físicas.
 - Controladoras: mujeres que con frecuencia han conseguido ganarse la confianza de los proxenetas (al interiorizar totalmente sus exigencias) y que controlarían que otras mujeres sigan los criterios establecidos por los hombres del grupo. Además de prostituirse ellas mismas controlan que las víctimas lo hagan bajo las directrices marcadas por la organización.
 - Correos de dinero: personas que viajan con frecuencia a Bulgaria trasladando dinero en efectivo, evitando así dejar rastro del flujo monetario.
 - Conductores: personas que a diario recogen a las mujeres en los pisos en los que se las aloja (Torremolinos), trasladándolas hasta el punto en que cada una de ellas ha de prostituirse (Puerto Banús). Realizan cierto control sobre las mujeres recién llegadas (por encargo de sus hombres) y por todo ello ganan importantes beneficios económicos.
 - Regentes de los pisos-prostíbulos: son las personas a cuyo cargo quedan los domicilios en los que la explotación sexual se hace efectiva, donde se prostituye a las mujeres y en

los que a los clientes les son sustraídos sus efectos mientras reciben los servicios sexuales, y por lo cual también se lucran económicamente.

- Cúpula de la organización: son las personas que sin encargarse personalmente de ninguno de los cometidos anteriores marcan las directrices que han de seguir todos ellos, resuelven los conflictos cuando se producen y gozan del respeto del resto, siendo los principales beneficiarios del fruto que la actividad criminal reporta y a quienes por tanto ha de considerarse autores de todos y cada uno de los ilícitos cometidos por el resto de los integrantes de la organización.
3. Periodo de actuación prolongado o indefinido. Como se decía, la denuncia que dio origen a la investigación se produjo a finales de 2014, habiéndose podido constatar que la actividad criminal ha sido incesante desde entonces. Por otra parte, ha de significarse que ya en 2013 las mismas personas fueron objeto de investigación por hechos similares a los ahora denunciados, sustanciándose en diligencias previas.
 - 4 Existencia de jerarquía, disciplina o control. Al referirnos al reparto de tareas ya se apuntaba la existencia de jerarquía y control que los principales cabecillas ejercen no solo sobre sus víctimas, sino sobre el resto de integrantes de la organización. Se han documentado amenazas graves, agresiones físicas, coacciones para que las mujeres trabajen, para que aborten, utilización de sustancias estupefacientes para doblegar la voluntad de los clientes, etc.
 - 5 La sospecha de haber cometido un delito penal grave. Los ilícitos denunciados tienen la consideración de graves: trata de seres humanos, explotación sexual y delitos contra el patrimonio.
 6. Actividad de ámbito internacional. A lo largo de la investigación se ha acreditado el ámbito internacional de actividad de la organización:
 - Bulgaria: país donde se produce la captación de víctimas y a donde retorna gran parte del dinero generado.
 - España: donde se perfecciona la trata de seres humanos al producirse la explotación efectiva.
 - Alemania: país con el que también se han acreditado lazos de interés en cuanto a la explotación toda vez que algunas de las víctimas han sido derivadas allí tras su explotación en España y al posible blanqueo de capitales (consta la compra de inmuebles).

Existen referencias de su actividad coetánea o pasada en otros países de manera secundaria como Suiza, Francia y Reino Unido, aunque de manera menos importante.

7. Empleo de violencia e intimidación. No solo las víctimas refieren violencia en sus declaraciones (para compelerles al ejercicio de la prostitución), sino que sus manifestaciones se advierten a la luz del contenido de alguna de las conversaciones telefónicas intervenidas. En tal sentido se manifestaban.
8. Utilización de estructuras comerciales o empresariales.
9. Actividades implicadas en blanqueo de dinero. Aunque a fecha de hoy es un aspecto que no se puede acreditar fehacientemente, consta ya en la causa cómo los investigados adquieren propiedades inmobiliarias tanto en Bulgaria como en Alemania y vehículos de alta gama sin conocerseles actividad remunerada alguna. Ello, junto con otros detalles recogidos a lo largo de la instrucción (emisión de facturas falsas, posible uso de corrupción para adquirir propiedades), hace pensar en la posible existencia de este tipo de actividades.

10. Empleo de influencia o corrupción. Salieron también a la luz diversas influencias en Bulgaria, hasta el punto de considerarse integrado en la organización criminal a un cargo público de Bulgaria.
11. Motivación basada en la búsqueda de beneficios o del poder. Evidentemente, el fin último de la actividad delictiva no es otro que el enriquecimiento, habiéndose convertido en el medio de vida de sus autores.

En virtud de cuanto antecede, se considera integradas en la estructura de la organización criminal, en sus distintos escalones jerárquicos, a las siguientes personas:

Delito de trata de seres humanos

Nuestro Código Penal, en su artículo 177 bis, nos dice que:

“Será castigado el que, sea en territorio español, sea desde España, en tránsito o con destino a ella, **empleando violencia, intimidación o engaño, o abusando de una situación de superioridad o de necesidad o de vulnerabilidad de la víctima nacional o extranjera, o mediante la entrega o recepción de pagos o beneficios para lograr el consentimiento de la persona que poseyera el control sobre la víctima, la captare, transportare, trasladare, acogiére o recibiere, incluido el intercambio o transferencia de control sobre esas personas**, con cualquiera de las finalidades siguientes:

- b) **La explotación sexual**, incluyendo la pornografía.
- c) La explotación en la **realización de actividades delictivas**”.

El apartado tercero del propio artículo priva de toda relevancia al consentimiento de la víctima cuando se hubiera recurrido para obtenerlo a algunos de los medios indicados en el apartado primero.

Desgranaremos a continuación punto por punto los elementos del tipo para ver que efectivamente nos encontramos ante una auténtica trata de seres humanos:

- **Engaño:** el delito que nos ocupa requiere de un desplazamiento y una extracción de la víctima de su núcleo social, que en este caso se produce entre su Bulgaria natal y España. Obviamente, para tal desplazamiento ha de obtenerse un consentimiento de la desplazada, y para que esta se preste ha de viciarse la voluntad de la persona. Recurren para ello a la conocida como técnica del *lover boy*, esto es, contactan en Bulgaria con alguna posible víctima, seduciéndola. La mujer se convence así de que esta persona —que realmente es su captor— es su pareja sentimental. Por este motivo no se sorprende cuando le plantea una expectativa nueva de vida: labrarse un mejor provenir en otro país, España. En ocasiones el motivo que les presentan para el desplazamiento será el cuidado de personas o servicios de hostelería. En otros casos se les manifiesta abiertamente que deberá prostituirse, planteándolo como el único modo de que la pareja salga adelante y obviando que la víctima será privada de cualquier ganancia que genere. Este engaño tendrá por tanto una finalidad de **captación, transporte y traslado**, de manera coherente con la conducta típica descrita.
- **Abuso de situación de necesidad:** a lo largo de la investigación ha quedado patente el entorno en el que las mujeres son captadas. Se trata de dos localidades búlgaras especialmente deprimidas, en las que la posibilidad de prosperar es prácticamente inexistente. Por este motivo, las víctimas serán especialmente proclives a dejarse engañar, pues cualquier expectativa que se les plantee de un futuro mejor causará en ellas un efecto mucho mayor que en otra persona sin tales necesidades vitales.

Este epígrafe habrá de completarse con un detallado informe que elaborarán al efecto los investigadores búlgaros sobre la situación económico-social de cada una de las víctimas.

- **Violencia:** normalmente la violencia no será previa al desplazamiento, pero sí una vez en nuestro país y se dirigirá a perfeccionar el delito de trata de seres humanos haciendo efectiva la explotación sexual.
- **Traslado:** son numerosas las vigilancias efectuadas durante la investigación que acreditan este traslado, que puede producirse, bien acompañando a las víctimas, bien enviándolas solas hasta nuestro país, convencidas por el previo engaño. Normalmente la llegada a España se produce en vuelo directo de Sofía a Málaga, en cuyo aeropuerto las víctimas son recogidas por algún miembro de la organización.
- **Acogimiento:** una vez extraídas de su entorno, ya en España, las mujeres son alojadas en domicilios dispuestos al efecto por la organización. Este “acogimiento”, en compañía de otras mujeres que también han de prostituirse y siempre con la presencia de alguna “controladora”, sirve también para propiciar una coerción ambiental que favorezca que no se presente a la víctima más opción real que la de someterse a los designios de la organización. Se trata de crear una situación de aislamiento social, rodeándolas 24 horas de mujeres que han de prostituirse, que hablan su idioma y que no disponen de tiempo ni ocasión para abstraerse de tal situación.
- **Explotación sexual:** que consiste en el ejercicio de la prostitución en la zona de Puerto Banús (Marbella). El apartado 9 del artículo 177 bis ya prevé que “**las penas previstas en este artículo se impondrán sin perjuicio de las que correspondan**, en su caso, por el delito del art. 318 bis de este código y demás delitos efectivamente cometidos, **incluidos los constitutivos de la correspondiente explotación**”. Por este motivo será objeto de epígrafe independiente al considerarse constitutiva de **delitos relativos a la prostitución**.
- **Explotación en la realización de actividades delictivas:** del mismo modo, nos referiremos posteriormente a los **delitos contra el patrimonio**.
- **Transferencia de control sobre las personas:** consta en la causa el caso de alguna víctima que tras ser enviada a España “no ha funcionado” como la organización preveía, por lo que ha sido enviada a Alemania, siendo puesta a disposición de otras personas.

Delitos relativos a la prostitución

Como anteriormente se apuntaba, el delito de trata de seres humanos se perfecciona al hacerse efectiva la explotación en cualquiera de sus vertientes: sexual o realización de actividades delictivas. Si bien en el caso que nos ocupa una lleva a la otra, pues los delitos contra el patrimonio se cometen con ocasión de los servicios sexuales, los veremos por separado, deteniéndonos en primer lugar en la explotación sexual.

Ya hemos visto la voluntad mostrada por el legislador de castigar independientemente tal explotación. La tipificación de la prostitución coactiva de mayores de edad sufrió una reforma durante el transcurso de la investigación, pasando del artículo 188 a recogerse actualmente en el 187.

“El que, empleando **violencia, intimidación o engaño, o abusando de una situación de superioridad o de necesidad o vulnerabilidad de la víctima, determine a una persona mayor de edad a ejercer o mantenerse en la prostitución**, será castigado con las penas de prisión de dos a cinco años y multa de doce a veinticuatro meses. Se impondrá la pena de prisión de dos a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses a quien se lucre explotando la prostitución de otra persona, aun con el consentimiento de la misma”.

A continuación se recoge específicamente cuándo se entenderá en todo caso que hay explotación, lo que supone una trasposición directa de la directiva europea que así lo disponía:

“a) Que la víctima se encuentre en una situación de vulnerabilidad personal o económica.

b) Que se le impongan para su ejercicio condiciones gravosas, desproporcionadas o abusivas”.

Conviene, del mismo modo que se hizo con la trata de seres humanos, desgranar la conducta típica para comprobar que se dan todos los elementos:

- **Violencia:** ya se apuntó que los investigados recurren frecuentemente a la violencia, y que de acuerdo con lo actuado hasta el momento tal violencia no acompañaría a la fase de captación que requiere la trata de seres humanos sino a la de explotación sexual. Efectivamente, la violencia es el modo más sencillo que tienen los investigados de lograr doblegar la voluntad de las víctimas y que se avengan a prostituirse según sus dictados. Y esta violencia no solo puede darse para obligar a las mujeres a ejercer la prostitución una vez engañadas para viajar a España. Puede suceder también que viajen engañadas, fruto del convencimiento a que tal engaño las llevó, y se prostituyan para su *lover boy* de propia voluntad, pero que una vez descubierto el engaño traten de abandonarle. Es aquí cuando surge la violencia para, como dice literalmente el tipo, “**mantenerse en la prostitución**”.
- **Intimidación:** tal violencia no solo es efectiva sobre la propia víctima, sino que se convierte por sí misma en intimidación para las demás. Es evidente que cuando las mujeres son testigos de la violencia que sufren otras, pondrán los medios para no sufrirla ellas también, y tales medios son obedecer las instrucciones de los proxenetas.
- **Abuso de situación de superioridad, necesidad o vulnerabilidad de la víctima:** al referirnos a la trata de seres humanos ya se hizo referencia a la profunda situación de necesidad de estas mujeres debido a su procedencia y al perfil al que responden. Pero si en su país es necesidad lo que padecen, al llegar a su destino las circunstancias de las que se las rodea hace que se conviertan en sumamente vulnerables y que los proxenetas tengan sobre ellas una evidente situación de superioridad. Entra en juego lo que en el epígrafe anterior se aludía como “coerción ambiental”.

Son todas estas circunstancias las que vician el consentimiento de la víctima, por lo que ha de considerarse no prestado. Aun así, el delito se comete igualmente aunque realmente se prestara válidamente. Y esto es debido a la segunda parte del tipo: **la explotación**.

En este caso también se dan los elementos del tipo pues, como hemos visto, las víctimas “se encuentran en situación de vulnerabilidad personal o económica” y además se les imponen “para su ejercicio condiciones gravosas, desproporcionadas o abusivas”. Las condiciones en que se prostituyen son evidentemente abusivas, ya que han de hacerlo en el lugar que se les dice, prestar servicio a los clientes que les diga, en el horario que la organización determine (largas jornadas nocturnas), por el importe que esta marque y no solo no reciben por ello emolumento alguno, sino que les es retirado por la organización (declaraciones de testigos), extremo este último que por sí solo ya resulta abusivo.

Delitos contra el patrimonio

No conviene detenerse mucho en esta tipología delictiva, puesto que se ha acreditado únicamente de acuerdo con las denuncias de algunos clientes que derivaron en detenciones de algunas de las mujeres y a conversaciones telefónicas, si bien estas resultan de gran ayuda. Se escucha claramente cómo mientras una de las chicas presta el servicio al cliente otra le sustrae la cartera. También se escucha cómo previamente, en grupo, le han acompañado al cajero a extraer dinero

y así averiguar el número PIN, de lo que además constan vigilancias que lo confirman. Se han intervenido llamadas a números de teléfono de cuatro cifras que no obedecen sino a un modo de memorizar tal PIN.

Por otra parte, se han detectado múltiples contactos con un conocido perista, **Andelfo XXXXXXX**, relativos a la venta de relojes robados a los clientes de las chicas y a los que este habría de dar salida. Y se han escuchado múltiples conversaciones según las cuales tales relojes, de alta gama, se canjearían por vehículos también de alta gama.

Hasta la fecha tales ilícitos han sido considerados de manera aislada, pues como decíamos se han tramitado atestados en los que algunas de las mujeres habían resultado detenidas. A la luz de la presente investigación vemos, sin embargo, que han de considerarse cometidos en el seno de una organización criminal, en el marco de un concierto de voluntades y fruto de un plan preconcebido. Más aún, que tales delitos contra el patrimonio además de imputarse a las mujeres que efectivamente los cometieron han de considerarse cometidos por los responsables de la organización criminal, que son quienes realmente ordenan su comisión.

Delitos imputados

Así, esta instrucción considera que en virtud de todo lo actuado, las actividades desarrolladas por estas personas son susceptibles de encuadrarse en los siguientes tipos penales, teniendo en cuenta que a los principales cabecillas de la organización se les considera responsables de todos y cada uno de los ilícitos cometidos por el resto de integrantes:

1. **Trata de seres humanos (indicar los investigados a los que se les imputaría este delito).**
2. **Relativos a la prostitución (indicar los investigados a los que se les imputaría este delito).**
3. **Contra el patrimonio (indicar los investigados a los que se les imputaría este delito).**
4. **Pertenencia a organización criminal (indicar los investigados a los que se les imputaría este delito).**

Finalmente, hay que señalar que todo lo expuesto en los diversos epígrafes habrá de completarse además con los registros que de manera separada se solicitarán de VI, declaraciones de detenidos y de posibles víctimas que se localicen y el análisis de los efectos que eventualmente pudieran intervenir.

Anexo 5 ter. Informe de imputaciones individual (otro)

Diligencia de antecedentes e imputación individual de D. (XXXXXXX)

En _____, siendo las 08:00 horas del día _____ de _____ de 2019, en dependencias oficiales de _____, los agentes n.o _____, actuando como instructor y secretario, respectivamente, de las presentes diligencias, hacen constar que:

	DNI/NIE	
	Nombre	
	Apellido 1	
	Apellido 2	
	Alias	
	Hija de	
	Lugar de nacimiento	
	Fecha de nacimiento	
	Domicilio	
	Localidad	
	Teléfonos	

1. Antecedentes

Consultadas las distintas bases de datos a las que tiene acceso esta unidad de investigación, se han podido constatar los siguientes antecedentes de carácter policial:

- Cuerpo: no constan antecedentes penales.
- Cuerpos policiales: no constan antecedentes penales.
- Autoridades policiales extranjeras: no ha sido recibida información alguna hasta la fecha.

2. Indicios delictivos recabados hasta la fecha

De acuerdo con los hechos que seguidamente se detallan, los cuales han sido investigados a partir de una denuncia interpuesta por testigo protegido 01 (en adelante, TPA01), se inició la investigación al objeto de constatar los hechos denunciados, sirviéndose paralelamente del análisis patrimonial y económico de los principales investigados y la realización de actividad operativa sobre los lugares denunciados.

Esta unidad de investigación considera que, a fecha de hoy, y a falta de recabar más información, existen indicios suficientes para poder imputar a Don xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx la presunta comisión de los siguientes ilícitos penales:

- **Delito de pertenencia a organización o grupo criminal.**
- **Delito de trata de seres humanos con fines de explotación sexual.**
- **Delito de blanqueo de capitales.**

XXXXXXXX, en diligencia de reconocimiento fotográfico efectuado a la TPA01, pertenecería a una organización o grupo criminal dedicado a la explotación sexual de mujeres, pudiendo haber cometido un delito de trata de seres humanos para conseguir tal fin, lucrándose por ello y convirtiéndolo en su *modus vivendi*.

A continuación, se exponen las distintas fases observadas del ilícito delictivo de trata de seres humanos como son la captación, traslado y posterior explotación, en este caso de explotación sexual.

De lo anteriormente señalado, en lo referente a la pertenencia y participación en organización o grupo criminal, se ha confeccionado una “**diligencia informando de la existencia de una posible organización o grupo criminal**”; en lo concerniente a las operativas de blanqueo de capitales observadas, de cada una de las personas investigadas se ha confeccionado un catálogo patrimonial y estudio económico que avalarían la posible comisión de este hecho delictivo, del cual se ha elaborado la oportuna “**diligencia informando de las operativas de blanqueo de capitales observadas**”.

Delito de trata de seres humanos con fines de explotación sexual

La actividad operativa realizada sobre los lugares denunciados ha permitido comprobar la existencia una posible organización o grupo criminal dedicado a la explotación sexual de mujeres, de la cuales alguna podría ser, o haber sido, víctima de un delito de trata de seres humanos. Respecto a este último ilícito, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX (XXXXXXXXXXXXXXXX) habría participado activamente en el traslado, control y explotación de las posibles víctimas en el domicilio del que ella misma es titular.

Además de la propia XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX (XXXXXX), dentro de la organización son varios los investigados con diferentes roles y relaciones. En las labores de control y traslado de víctimas encontraríamos a XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX (responsable junto con XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX del funcionamiento de la vivienda/club de alterne ubicado en XXXXXX, XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, quien también realizaría funciones de control como encargada del club, XXXXXXXXXXXX y XXXXXXXXXXXX actuarían como taxistas cuando hay que trasladar a las posibles víctimas a domicilios de clientes u otros lugares.

A continuación se reflejan los indicios observados que definen claramente las distintas fases que componen el delito de trata de seres humanos (artículo XXXXXXXXX) con fines de explotación sexual en cada una de ellas.

1. Fase de captación y traslado

En la fase de captación, los tratantes pueden emplear argucias muy diversas siendo el engaño, junto a la situación de vulnerabilidad, el medio comisivo más usual que utilizan las organizaciones criminales como la investigada.

Una vez que se encuentran en España las víctimas buscan trabajo, en muchas ocasiones por medio del “boca a boca” con desconocidos, ese es el momento en que los **captadores**

aprovechan para acercarse a las víctimas ofreciéndoles ofertas de trabajo muy ventajosas, las cuales, por las necesidades que viven, no pueden rechazar. La TP01 manifestó en su declaración inicial lo siguiente:

Extracto de declaración TP01
Explicación con detalle de los hechos a los que alude la testigo protegida (víctima del delito de trata de personas) en lo relativo a la forma de captación

Una vez las víctimas son engañadas y captadas se procede a su traslado y posterior explotación por diferentes regiones de XXXXXXXXXX. En esta investigación el traslado se habría realizado desde XXXXXXXXXXXXXX, donde la denunciante trabajaba en labores agrícolas dentro de una situación personal calificable como normal o estable, hasta la localidad de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, lugar en el que la víctima habría sido explotada durante varios años hasta que consiguió escapar del domicilio. Un varón habría sido el encargado de captar a la TPA01, utilizando los clásicos métodos para este tipo de captaciones: prometer una vida mejor, más estabilidad laboral, buen ambiente de trabajo, etc. En definitiva, una vida mejor y casi idílica en comparación con la que la víctima venía viviendo en ese momento.

(Realizar una explicación de en qué términos ha consistido la captación de la víctima, en este caso mediante engaño).

2. Fase de explotación

A continuación se desarrollan una serie de indicadores identificados en el contenido de la declaración aportada por la TPA01, así como indicios observados por los investigadores durante la actividad operativa y de análisis desarrollada que avalarían la posible comisión de varios de ellos, aportando veracidad a la declaración obtenida y esclareciendo de alguna manera el papel que XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX tendría dentro de la organización criminal.

- **Explotación sexual por medio del engaño.** Por el contenido de la declaración resulta plausible que la víctima acaba en el club controlado por XXXXXXXXXXXXX porque es engañada por la organización criminal de la que forma parte, la cual le promete una vida y unas condiciones que en absoluto tienen algo que ver con lo que al final se encuentra. Aunque el engaño parece haber partido inicialmente de las palabras que el captador utiliza para con la TPA01, a lo largo de la declaración se reflejan situaciones que imputarían a XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX actos de engaño para con la víctima.
- **Uso de amenazas para llevar a cabo la explotación sexual.** Uno de los métodos más habituales para mantener amenazas a víctimas de trata de seres humanos con fines de explotación sexual es imponiendo deudas o sanciones que mermen su fortaleza mental al mismo tiempo que sirven de justificación para omitir cualquier tipo de pagos. La víctima declaró que XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX imponía sanciones de este tipo por incumplimiento de normas, no llegando a especificar qué tipo de reglas o normas existían en la casa que supusieran una retracción de dinero.

Extracto de declaración TP01
Hacer alusión a lo que la víctima manifiesta a este extremo

- **Uso de la fuerza para lograr la explotación sexual**

Extracto de declaración TP01
Relacionar lo que la víctima alude en relación con los medios coercitivos para haber sido explotada sexualmente

- **Restricción de movimiento para controlar la explotación de las víctimas.** La TPA01 indica en varios momentos de su declaración cómo la organización criminal investigada mantenía un férreo control de sus movimientos.

Extracto de declaración TP01
Datos relacionados en la declaración de la víctima

Hechos detectados a través de la actividad operativa de los agentes encargados de la investigación:

Se ha podido comprobar cómo en varias ocasiones la propia XXXXXXXXXXXX transporta a mujeres desde la casa hasta otros lugares de explotación sexual, habitualmente los domicilios de los clientes. Se han podido identificar, al menos, los siguientes transportes:

Traslados de mujeres con origen en XXXXXXXX					
Fecha	Hora de salida	Hora de regreso	Conduce	Mujer trasladada	Vehículo
	02:43:09	05:39:04		Mujer 06	
	03:20:00	No observado		Mujer desconocida	
	23:28:51	No observado		Mujer 04	
	22:03:09	No observado		Mujer 16	
	03:24:40	03:43:27		Mujer 02	
	22:37:38	No observado		Mujer 04 Mujer 14	
	18:52:40	21:07:24		Mujer 02 Mujer 04	
	23:14:33	01:21:32 (21/02/2019)		Mujer 04	
	01:48:31	02:47:42		Mujer 14 Mujer 04	
	18:18:23	18:44:32		Mujer 19	
	18:28:58	20:09:44		Mujer 22	
	21:36:07	23:29:55		Mujer 19 Mujer 20 Mujer 21 Mujer 22 Mujer 24	
	09:35:55	11:39:38		Mujer 21	
	11:02:03	14:13:00		Mujer 24	
	00:21:45	01:15:27		Mujer 19	
	17:17:55	17:23:12		Mujer 24	
	18:48:33	21:24:41		Mujer 24 Mujer 29	

Traslados de mujeres con origen en XXXXXXXX					
Fecha	Hora de salida	Hora de regreso	Conduce	Mujer trasladada	Vehículo
	02:57:03	05:45:44		Mujer 22 Mujer 20	
	03:11:45	07:50:04		Mujer 24	
	09:49:58	12:40:41		Mujer 29 Mujer 21 Salida Mujer 29 Regreso	
	12:48:11	16:50:37		Mujer 24 Salida Mujer 21 Mujer 24 Regreso	
	00:15:10	02:41:16		Mujer 29	
	16:11:49	16:39:23		Mujer 19	

Durante la actividad operativa desarrollada sobre la vivienda/club de alterne, se ha podido comprobar cómo XXXXXXXXXX ha controlado activamente los movimientos de varias de las mujeres que estarían siendo explotadas en su interior (detallar alguna de las vigilancias y en qué consisten las labores de control y traslado).

- Aislamiento.

Extracto de declaración TP01
Detallar lo que determina la víctima en su declaración

En su caso aportar datos relativos a la vigilancia operativa.

- Retención de documentos.

Extracto de declaración TP01
Detallar lo que determina la víctima en su declaración

- Retención de salarios.

Extracto de declaración TP01
Detallar lo que determina la víctima en su declaración

- Abuso de poder – vulnerabilidad.

Extracto de declaración TP01
Detallar lo que determina la víctima en su declaración

Conclusiones

A lo largo de la presente investigación, que versa sobre un supuesto delito de trata de seres humanos con fines de explotación sexual, se han ido obtenido una serie de indicios y evidencias que además de corroborar la hipótesis inicial planteada que abarca todas y cada una de las fases propias del citado delito de trata de seres humanos, se han apreciado una serie de operativas que a juicio de la fuerza instructora, en caso de confirmarse con nuevos hallazgos, podrían ser constitutivos de una serie de delitos mediales para desarrollar la actividad explotadora sexual de chicas.

Por todo lo expuesto, unido a los indicios recabados desde el inicio de la investigación, los investigadores consideran a XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX miembro activo de una organización criminal dedicada a la explotación sexual, para la cual se serviría de la comisión de una serie de ilícitos penales, tales como la propia trata de seres humanos. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX es una de las personas más importantes dentro de la organización investigada ya que....., como bien ha quedado reflejado en la diligencia de organización criminal. Por todo ello se considera que tiene un papel principal dentro de la organización y es una de las personas más activas en la vertebración de la misma.

Identificación de identidad en red social

En su caso hacer alusión al perfil de Facebook, Instagram, etc.

Información patrimonial

Puesto que los principales delitos investigados en el marco de las presentes diligencias son la trata de seres humanos (con fines de explotación sexual) y un posible blanqueo de capitales, derivado de esta actividad delictiva, se ha considerado necesario confeccionar el presente catálogo patrimonial de la persona investigada al objeto de:

- Garantizar la responsabilidad civil derivada de un delito de cualquier tipo: restitución de los bienes a sus legítimos propietarios, reparación del daño, indemnización por perjuicios materiales o morales.
- Garantizar la aplicación de las consecuencias accesorias ligadas a toda pena impuesta por delito o falta dolosa: decomiso de efectos que provengan o sean instrumentos del delito, clausura de empresas, locales o establecimientos, disolución, intervención o suspensión de actividades de la sociedad.

Para la confección del presente informe se han obtenido diversos datos e informaciones objetivas dimanantes de distintos organismos como XXXXXXXXXXXX, así como la propia actividad policial de carácter operativo.

Asimismo, se relacionan los protocolos notariales en los que consta la persona física objeto del presente informe, la cual ha actuado en la adquisición y/o transmisión de patrimonio inmobiliario, o en representación de la persona jurídica de la que forma parte de sus órganos sociales.

El domicilio fiscal de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX es el de la calle XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

El entorno familiar del investigado está compuesto por:

- XXXXXXXXXXXX
- XXXXXXXXXXXX

Una vez unificadas todas las cuentas bancarias en las que XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX figura como titular o autorizado, se ha podido realizar el siguiente cuadro resumen:

Ejercicio	Suma adeudos	N.º de operaciones	Suma abonos	N.º de operaciones
2008				
2009				
2010				
2011				
2012				
2013				
2014				
2015				
2016				
2017				
2018				
2019				
Total				

Casi el 70% de los adeudos y abonos reflejados corresponden a cuentas bancarias cuya titularidad ostenta alguno de los progenitores del investigado, no pudiendo determinar, de manera inequívoca, qué sumas tienen su origen o destino en las actividades delictivas investigadas; no obstante, de las cuentas bancarias cuya única responsable es la propia Rebeca, se han podido obtener los siguientes cuadros:

Relación de abonos efectuados a las cuentas en las que XXXXXXXXX es titular, realizados entre el 01/01/20XX y el 01/01/20XX								
Ejercicio	Ingresos a través de Pinaranda SL	Ingresos en efectivo	Admón. pública	Pagos de sociedades	Transacciones de terceros	Devoluciones y bonificaciones	Total	
2011								
2012								
2013								
2014								
2015								
2016								
2017								
2018								
2019								
Subtotal								

Relación de adeudos efectuados a las cuentas en las que XXXXXXXX es titular, realizados entre el 01/01/20XX y el 01/01/20XX						
Ejercicio	Transferencia a Rafael Ortega	Retiradas de efectivo	Compras en comercios	Recibos y servicios	Bancos y otros	Total
2011						
2012						
2013						
2014						
2015						
2016						
2017						
2018						
2019						
SUBTOTAL						

Del análisis de estos movimientos se deduce lo siguiente:

-
-
-

3.2. Bienes

3.2.1. Inmuebles

Por las declaraciones de XXXXXX le constan los porcentajes de los siguientes inmuebles:

Provincia	Dirección	% Derecho	Valor catastral	Referencia catastral

3.2.2. Préstamos

En la información aportada por la XXXXXXXX figura el siguiente producto hipotecario:

Tipo	Declarante	N.º de préstamo	Fecha de constitución	Plazo	Participación	Importe inicial
Hipotecario						
Ejercicio Fiscal	Capital amortizado		Pendiente a 31 de diciembre			
2012						
2013						
2014						
2015						
2016						
2017						
2018						

Solicitada información a la entidad bancaria sobre la situación de este préstamo hipotecario, esta indica lo siguiente:

“XX”

Tipo	Declarante	N.º de préstamo	Fecha de constitución	Plazo	Participación	Importe inicial
Otros						
Ejercicio Fiscal	Capital amortizado		Pendiente a 31 de diciembre			
2012						
2013						

3.2.3. Muebles

3.2.3.1. Vehículos

A continuación se reflejan los vehículos de los que la investigada ostenta, o ha ostentado, su titularidad:

Matrícula	Marca	Modelo	Fecha de matriculación	Fecha inicio	Fecha final	Valor ¹² (2019)

¹² Información obtenida de la Orden HAC/1375/2018, de 17 diciembre, por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, impuesto sobre sucesiones y donaciones e impuesto especial sobre determinados medios de transporte.

A fecha de emisión del presente informe no le figura la titularidad de ningún vehículo, si bien durante los controles operativos desarrollados sobre su persona ha sido observada haciendo uso de los siguientes vehículos (marca, matrícula y titularidad).

3.2.4. Protocolos notariales en los que participa:

- Protocolo n.o XXXXX de fecha XXXXXX, compraventa de inmuebles:

Cuantía	Documento interviniente	Interviniente	Tipo de intervención	Objeto operación

El domicilio que aporta la investigada a esta intervención es el del Paseo Colonia, n.o 5, de Madrid.

3.3. Relaciones societarias

Sociedad participada	Relación	Fecha de alta	Fecha de baja	Porcentaje	Nominal

El resto de participaciones societarias (XXXXX%) figuran a nombre de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, en calidad de socia/partícipe.

3.4. Rendimientos del trabajo y de actividades económicas

3.4.1. Actividad laboral de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX:

En la base de datos de la XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX figura la siguiente información:

Ejercicio	NIF declarante	Percepciones	Retenciones
2012			
2013	No consta		
2014	No consta		
2015	No consta		
2016	No consta		
2017			
2018			

3.4.2. Informe de vida laboral de XXXXXXXXXXXXXXXX:

Se ha recibido en esta sección el informe de vida laboral de la investigada emitido por XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, habiendo sido confeccionado el mismo el XX de XXXXXXXXXXXX de 20XX (por lo que desde entonces no consta información).

Régimen	Empresa o situación	Alta	Baja	Días de alta
Autónomo				
General				

Del análisis de esta información se deduce lo siguiente:

Anexo 6. Modelo de acta de inspección de explotación¹³ centro de trabajo¹⁴ para determinar la existencia de indicios de un posible delito de trata de seres humanos

Nombre del club, prostíbulo, lupanar¹⁵:
Calle:
Localidad:
Provincia:
Teléfono del club:

Datos propietario/responsable/encargado:

Nombre:
Apellidos:
DNI/NIE/pasaporte:
Lugar y fecha de nacimiento:
Hijo de:
Domicilio:
Teléfono:

Datos camareros y otro personal laboral del club:

Nombre:
Apellidos:
DNI/NIE/pasaporte:
Lugar y fecha de nacimiento:
Hijo de:
Domicilio:
Teléfono:

¹³ **Explotación**, en cualquier sector: agropecuario, industrial, comercial, hostelería, entretenimiento, etc.

¹⁴ **Centro de trabajo**, cualquier área, edificada o no, en la que los trabajadores deban permanecer o a la que deban acceder por razón de su trabajo.

¹⁵ Identificación como club, relativo a un lugar/lenocinio de explotación sexual de posibles víctimas del delito de trata de personas.

Nombre:
Apellidos:
DNI/NIE/pasaporte:
Lugar y fecha de nacimiento:
Hijo de:
Domicilio:
Teléfono:

Nombre:
Apellidos:
DNI/NIE/pasaporte:
Lugar y fecha de nacimiento:
Hijo de:
Domicilio:
Teléfono:

Nombre:
Apellidos:
DNI/NIE/pasaporte:
Lugar y fecha de nacimiento:
Hijo de:
Domicilio:
Teléfono:

Nombre:
Apellidos:
DNI/NIE/pasaporte:
Lugar y fecha de nacimiento:
Hijo de:
Domicilio:
Teléfono:

Nombre:
Apellidos:
DNI/NIE/pasaporte:
Lugar y fecha de nacimiento:
Hijo de:
Domicilio:
Teléfono:

Nombre:
Apellidos:
DNI/NIE/pasaporte:
Lugar y fecha de nacimiento:
Hijo de:
Domicilio:
Teléfono:

Nombre:
Apellidos:
DNI/NIE/pasaporte:
Lugar y fecha de nacimiento:
Hijo de:
Domicilio:
Teléfono:

Aspectos a tener en cuenta en la inspección:

Sistema de videovigilancia (en caso afirmativo, ubicación e inspección y autorización de la documentación relativa a dicho sistema)

Estado de limpieza del club/lugar de trabajo (descripción)

Poseen las mujeres su documentación (especificar si la tienen o quién la tiene en caso de que alguna de ellas no la aporte o aporte fotocopia)

Puertas de acceso del club/lugar de trabajo (indicar el número de puertas de acceso al club/lugar de trabajo, especificando si tiene salida de emergencia)

Remisión fichas policía (indicar última fecha remisión, frecuencia y cuerpo policial)

Documentación del club/lugar de trabajo (licencia de apertura, de actividad, hojas de reclamaciones, etc.). Indicar si posee toda la documentación y está en vigor, anotando cualquier incidencia que haya en esta

Otros datos de interés:

Finaliza la inspección a las XX:XX horas del día XX de XXXXX de 20XX

Firma de los agentes que inspeccionan el club/lugar de trabajo:

Firma de las personas identificadas en la presente:

Anexo 7. Modelo de cuestionario a supuesta víctima de trata de seres humanos con fines de explotación sexual

Nombre del local:.....

Fecha:.....

Datos personales

1. Nombre:

2. Alias:

3. Fecha de nacimiento:

Edad:

4. Lugar de nacimiento:

5. Nacionalidad:

6. Teléfono de contacto:

7. Tiempo en España:

8. Documentación española en vigor:

1. Sí

2. No

8. Conocimiento del idioma:

1. Sí

2. No

9. Estado civil:

10. Hijos:

1. Sí, número

2. No

11. Hijos en España:

1. Sí, número

2. No

12. Hijos bajo su custodia:

1. Sí

2. No

13. Hijos tienen documentación en vigor:

1. Sí

2. No

14. Pareja actual:

1. Sí, nacionalidad

2. No

15. Nivel de estudios terminados:

0. Ninguno

1. Primarios

2. Secundarios

3. Bachiller/Formación Profesional

4. Universitarios

16. Trabajos en país de origen:

- 1. Sí
- 2. No

17. Trabajos anteriores en España:

- 1. Sí
- 2. No

18. Pelo corto/peluca:

- 1. Sí
- 2. No

19. Heridas/marcas/cicatrices/hematomas visibles:

- 1. Sí
- 2. No

20. Drogodependencia:

- 1. Sí
- 2. No

21. Tarjetas de crédito:

- 1. Sí
- 2. No

22. Asistencia sanitaria:

- 1. Sí
- 2. No

23. ¿Lugar de residencia actual?

.....

Condiciones laborales

24. Tiempo trabajando en dicha actividad en España:

.....

25. Tiempo en el club inspeccionado:

.....

26. Tiene acceso a su documentación:

- 1. Sí
- 2. No

27. Tiene acceso a su teléfono móvil:

- 1. Sí
- 2. No

27. Tiene libertad de desplazamiento:

- 1. Sí
- 2. No

28. Posibilidad de cambio de local o club sin dificultad:

- 1. Sí
- 2. No

29. Posibilidad de cambiar a otro tipo de trabajo:

- 1. Sí
- 2. No

30. El trabajo ofrecido se ajusta al desarrollado:

- 1. Sí
- 2. No

31. Amenazas o algún conflicto en este local:

- 1. Sí
- 2. No

32. Teme por su vida:

- 1. Sí
- 2. No

Proceso migratorio

33. ¿Ejercía la prostitución antes de venir a España?

- 1. Sí
- 2. No

34. Motivos migratorios:

- 1. Mantener a la familia
- 2. Enamorase
- 3. Persecución o conflicto político
- 4. Necesidad económica
- 5. En mi casa
- 6. Otros

35. ¿Quién le ayudó a venir a España?

- 1. Familia
- 2. Amigos/a del país de origen

3. Conocidos

4. Encargado/a de negocio

5. Otros

36. Deudas pendientes:

- 1. Sí
- 2. No

37. ¿A quién le debe dinero?

.....

38. Situación prometida al llegar a España se ajusta a la situación actual:

- 1. Sí
- 2. No

Condiciones en el local

39. Horas al día que trabaja en el local:

.....

40. Días a la semana que trabaja:

.....

41. Meses que trabaja al año:

.....

42. Clientes/servicios estimados al día:

.....

43. Dinero ganado a la semana:

.....

44. ¿Debe sacar un mínimo de dinero/servicios al día?

- 1. Sí, cuánto
- 2. No

45. Pago diario al local

.....

46. ¿Pago por sábanas/toalla/preservativos?

- 1. Sí
- 2. No

47. ¿Pago por cada cliente al local?

.....

48. ¿Quién cobra los servicios al cliente?

.....

49. ¿Quién efectúa el cobro por tarjeta bancaria al cliente?

.....

50. ¿Cuánto cuestan los servicios?

Sexo vaginal

Sexo oral

Sexo anal

Otros servicios

51. ¿Cuánto cuestan las consumiciones?

.....

52. ¿Quién paga las consumiciones?

.....

53. ¿Cuánto te llevas por cada consumición?

.....

54. Alta en la Seguridad Social:

1. Sí

2. No

55. ¿Quién paga la Seguridad Social?

.....

56. Gastos extras:

1. Sí, cuáles

2. No

57. ¿Tiene intención de cambiar de trabajo?

1. Sí

2. No

58. Conocimiento de mujeres que ejerzan de manera obligada esta actividad:

1. Sí

2. No

59. Conocimiento de menores de 18 años que ejerzan dicha actividad:

1. Sí

2. No

60. ¿Considera que trabaja mucho en el local?

1. Sí

2. No

61. ¿Se ha sentido o se siente explotada?

1. Sí

2. No

62. Lugar/es donde ejerce la prostitución:

Club de alterne

Vía pública

Piso

Chalet compartido/piso privado

Observaciones:

Firma de los agentes:

Firma de la posible víctima:

EL PAcCTO



EUROPA ↔ LATINOAMÉRICA

PROGRAMA DE ASISTENCIA CONTRA EL CRIMEN TRANSNACIONAL ORGANIZADO

EL PAcCTO es un programa de cooperación internacional financiado por la Unión Europea que persigue promover la seguridad ciudadana y el Estado de derecho en América Latina a través de una lucha más efectiva contra el crimen transnacional organizado y de una cooperación fortalecida en la materia. Cubre los siguientes países: Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela. Es la primera vez que un programa regional europeo trabaja en toda la cadena penal para fortalecer la cooperación mediante tres componentes (cooperación policial, cooperación entre sistemas de justicia y sistemas penitenciarios) con cinco ejes transversales (ciberdelincuencia, corrupción, derechos humanos, género y lavado de activos).

Programa liderado por



FIIAPP
COOPERACIÓN ESPAÑOLA



**EXPERTISE
FRANCE**



iila
organización internacional de la policía judicial



**CAMÕES
INSTITUTO
DA COOPERAÇÃO
E DA LÍNGUA
PORTUGAL**
MINISTÉRIO DOS NEGÓCIOS ESTRANGEIROS



PROGRAMA FINANCIADO
POR LA UNIÓN EUROPEA